

12-15



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Jueves, 27 de diciembre de 2007
Núm. 248

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCIONES
	Precio (€)		
Anual	130,00	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	70,20	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	2
Villaturiel	17
Villademor de la Vega	17
Villaquejida	17
Valverde de la Virgen	17
Valencia de Don Juan	18
Onzonilla	18
Gordocillo	21
Carracedelo	23
Arganza	45
Benuza	46
Destriana	47
La Robla	47
Ardón	47
Cabañas Raras	47

Juntas Vecinales

Antimio de Arriba	47
Valdealcón	48
Celadilla del Páramo	48

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	48
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	56

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Gerencia Territorial del Catastro

Delegación de León	
Anuncio	57

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León	
Anuncios	57
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01	60
Administración 24/03	61
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03	63

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número dos de León	64
Número tres de León	64

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Páramo Bajo de León y Zamora	64
------------------------------------	----



Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas siguientes:

- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por licencias de actividad y apertura de establecimientos.
- Tasa por el servicio de extinción de incendios.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por servicios especiales de recogida de residuos sólidos urbanos, utilización del vertedero municipal de basura y depósito de escombros.
- Tasa por retirada y depósito de vehículos que dificulten gravemente la circulación en la vía pública.
- Tasa por realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras con cargo a particulares.
- Tasa por instalación de kioscos en la vía pública.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa mercado de abastos.
- Tasa por utilización de edificios e instalaciones deportivas.
- Tasa por utilización de edificios e instalaciones culturales.
- Tasa por prestación de servicios en el laboratorio municipal.
- Tasa por estacionamiento de vehículos en zona de aparcamiento limitado (ORA).

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifican las tarifas contenidas en el artículo 7º, quedando como sigue:

Artículo séptimo.- Tarifa

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

Concepto: Cuota (€)

1.- Documentos de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio: 0,35

En caso de documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año.

Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará, además, la tasa nº 4 de esta tarifa

2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios: 96,70

Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 94,15 € se acumulará el coste efectivo del informe.

3.- a) Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio: 2,35

Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año.

b) Certificados de antigüedad de edificaciones que incluyan foto: 13,50

c) Otros certificados de urbanismo: 13,20

d) Certificado descriptivo y gráfico del catastro: 13,60

e) Certificados catastrales de bienes, rústicos y urbanos: 4,00 €/documento + 4 € por cada bien

f) Expedición de duplicados de licencias de apertura, y otras: 12,80

4.- Compulsas:

- Documentos de hasta 10 folios: 2,35

- Documentos de más de 10 folios: 7,60

5.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial: 14,40

6.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno: 9,70

7.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos: 9,70

8.- a) Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe: 9,70

b) Informe o parte de la Policía municipal sobre accidentes de circulación: 6,15

9.- Concursos y subastas:

- De personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla: 9,60

- De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios: 19,30

10.- Servicios Urbanísticos:

a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:

- Del Sr. Arquitecto: 57,15

b) Señalamiento de Alineaciones y rasantes:

- En una dirección: 19,35

- Por cada dirección más: 5,80

11.- Copias de planos de cualquier clase, por m² o fracción: 2,90

12.- Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento: Su coste real

13.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y Diarios: Su coste real incrementado en 1,55 €

14.- Servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos:

- Análisis de sistemas, por hora: 58,15

- Programación de aplicaciones, por hora: 45,95

- Operador de terminal, por hora: 23,05

- Proceso de datos: 164,55

15.- Documentos de Urbanismo:

- Ejem. Suelo Urbano: 174,80

- Plano escala: 3,55

- Ejem. Suelo No Urbanizable: 43,70

- Plano CEC escala: 8,75

- Cuadrícula escala: 8,75

- Docum. Normas Urbanísticas: 35,10

- Normas Urbanísticas Casco Antiguo: 35,10

- Libro Casco Antiguo: 7,70

- Separata Casco Antiguo: 3,20

- DVD Plan General de Urbanismo: 5,00

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5º, quedando como sigue:

Artículo quinto.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto: Cuota

1.- Concesión de nuevas licencias

a) De auto-taxis y autoturismo: 145,20 €

b) De clase c), ambulancias y servicios funerarios: 145,20 €

2.- Por transmisión o transferencia de licencias

a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos: 29,10 €

b) En los demás casos: 145,20 €

3.- Sustitución de vehículo afecto a licencia: 27,95 €

4.- Por cada revisión ordinaria de los vehículos o su documentación: 9,70 €

5.- Por la expedición de los permisos municipales de conducción y/o renovación: 9,70 €

6.- Por cada autorización para efectuar salidas fuera del término municipal, con validez anual: 9,70 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5º, quedando como sigue:

Artículo quinto.- Cuota tributaria

1.- Tarifa 1.- Suministro de agua

Uso doméstico:

– Cuota de servicio/trimestre: 8,01 €

– Cuota especial de servicio/trimestre: 4,00 €

– Bloque 1: de 0 a 18 m³/trimestre: 0,1582 €

– Bloque 2: de 19 a 36 m³/trimestre: 0,3166 €

– Bloque 3: de 37 a 60 m³/trimestre: 0,4354 €

– Bloque 4: más de 60 m³/trimestre: 0,6333 €

Uso industrial:

– Cuota de servicio/trimestre: 7,00 €

– Bloque 1: de 0 a 24 m³/trimestre: 0,1582 €

– Bloque 2: más de 24 m³/trimestre: 0,6333 €

Suministro en alta: (a Juntas Vecinales, etc.)

– Por cada m³ consumido: 0,3166 €

2.- Tarifa 2.- Enganches o conexiones:

– Derechos de enganche por cada vivienda o local: 61,27 €

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 7º, quedando como sigue:

Artículo séptimo.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,80% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,30% en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 3% en los supuestos de los nº 6, 7 y 9 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 9,70 €, salvo en el caso de instalación de grúas que será de 262,35 €.

d) En el supuesto del núm. 8 del artículo 3º:

– 1ª prórroga: el 5% de la base imponible.

– 2ª prórroga: el 10% de la base imponible.

– 3ª prórroga y siguientes: 10 puntos porcentuales más que la cuota aplicada a la prórroga inmediatamente anterior.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior; siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

Se modifican los artículos 5º y 6º, quedando como sigue:

Artículo quinto.- Tarifas

Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por los tantos por ciento de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

a) En calles de Primera Categoría: 262%

b) En calles de Segunda Categoría: 185%

c) En calles de Tercera Categoría: 149%

d) En calles de Cuarta Categoría: 113%

e) Y como mínimo: 80,40 €

Artículo sexto.- Índices correctores

Cuando la liquidación sea consecuencia de la aplicación de la cuota de tarifa por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota tributaria será la resultante de su multiplicación por los índices correctores siguientes:

a) Locales de hasta 50 m²: 1,00

b) Locales de 50 a 100 m²: 1,20

c) Locales de 100 a 200 m²: 1,50

d) Locales de 200 a 300 m²: 2,50

e) Locales de 300 a 500 m²: 3,00

f) Locales de más de 500 m²: 4,00

Y como mínimo: 80,40 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Se modifican las tarifas contenidas en el punto 2 del artículo 6º, quedando como sigue:

Artículo sexto.- Cuota tributaria

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Dentro del término municipal:

	Salida	Hora o fracción
A.- Salida con intervención		
1) Intervención menor:	65,95	
2) Intervención mayor		
a) Personal: Salida y retén por hora o fracción		
– Suboficial		26,35
– Sargento		24,20
– Cabo		22,00
– Bombero		19,80
b) Material		
– Autoescala	98,95	131,90
– Autobomba	65,95	98,95
– Furgón	54,95	65,95
– Todo terreno	54,95	65,95
B.- Salida sin intervención: Gratis		
C.- Material fungible: Su coste real		

Tarifa 2.- Fuera del término municipal:

	Salida	Hora o fracción
A.- Salida con intervención		
3) Intervención menor	79,15	

	Salida	Hora o fracción
4) Intervención mayor		
a) Personal: Salida y retén por hora o fracción		
- Suboficial		31,65
- Sargento		29,00
- Cabo		27,40
- Bombero		23,80
b) Material		
- Autoescala	115,55	158,25
- Autobomba	77,10	118,65
- Furgón	64,20	79,15
- Todo terreno	64,20	79,15
B.- Salida sin intervención: 65,95		
C.- Material fungible: Su coste real		

Tarifa 3.- Cursos de formación

Por impartición de cursos teórico-prácticos por parte del Servicio de Bomberos, sobre uso de medios de extinción de incendios a Organismos Oficiales, y otras entidades, incluyendo:

- Medios materiales: Combustibles y Agentes extintores

- Personal instructor.

- Vehículo autobomba (Si fuera necesario).

Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Grupos de 1 a 5 personas: 154,00 €

- Grupos de 6 a 10 personas: 256,75 €

- Grupos de 11 a 15 personas: 308,10 €

- Grupos de 16 a 20 personas: 359,45 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

Artículo sexto.- Cuota tributaria

Grupo I.- Concesiones a perpetuidad: Cuota

Panteones y mausoleos:

- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m²: 507,40 €

Sepulturas:

- Por cada terreno para sepultura: 507,40 €

Nichos:

- Por cada nicho: 552,90 €

Grupo II.- Concesiones temporales o alquileres

- Sepulturas, por un plazo de cinco años: 80,90 €

- Nichos, por un plazo de cinco años: 80,90 €

Grupo III.- Inhumaciones: Cuota

- En panteones: 202,25 €

- En sepulturas: 66,35 €

- En nichos: 50,60 €

- De fetos: 5,10 €

- En sepultura de zona infantil: 10,10 €

Grupo IV.- Exhumación y traslado de restos

1.- Por exhumación y traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal.

- Panteón: 101,10 €

- Sepultura: 30,35 €

- En nichos: 20,30 €

- En sepultura de zona infantil: 5,10 €

2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura.

- Por cada ataúd: 20,30 €

Grupo V.- Derechos de depósito y velación de cadáveres: Cuota

1. Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley: 10,10 €

2. Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento: 50,60 €

3. Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas: 5,10 €

4. Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio: 6,05 €

Grupo VI.- Derechos de transmisión de propiedad: Cuota

1. Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado: 10% del importe de la concesión vigente en el momento de la transmisión.

2. Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior: 50% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

Grupo VII.- Derechos de permuta: Cuota

- Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos, siempre de igual categoría: 9,70 €.

Grupo VIII.- Derechos de construcción y adjudicación: Cuota

1. Por cada construcción de mausoleo, sepulcro, cripta, panteón, toda clase de monumento funerario, en terreno propiedad, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará: 20% del coste de la obra.

2. Por cada construcción exterior de sepulcros, mausoleos o cualquier otra obra funeraria, en terreno alquilado, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará: 15% del coste de la obra.

3. Toda obra que se realice en el cementerio y sea precisa licencia municipal, depositará en la Tesorería municipal fianza, que constará en la solicitud de realización de obra, por importe de: 15% del coste de la obra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

Artículo quinto.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- Tarifa 1.- Tasa de Alcantarillado

Uso doméstico en el servicio de agua

- Cuota de servicio/trimestre: 8,01 €

- % sobre consumo total abastecimiento: 50 %

Uso no doméstico en el servicio de agua:

- Cuota de servicio/trimestre: 13,28 €

- % sobre consumo total abastecimiento: 50 %

Suministro en alta: (a Juntas Vecinales, etc.)

- Por cada m³ consumido: 0,0713 €

2.- Tarifa 2.- Derechos de enganche o conexiones:

- Derechos de enganche por cada vivienda o local: 61,39 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAY DEPÓSITO DE ESCOMBROS

Se modifica la denominación de la Ordenanza quedando redactada como sigue:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios especiales de recogida de residuos sólidos urbanos.

Se modifica el artículo 5º, que queda como sigue:

Artículo quinto.- Cuota tributaria

1.- Recogida de grandes usuarios

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que desarrollen en sus locales las actividades a que se refiere el presente artículo, siempre que tengan la superficie mínima señalada en el mismo.

El sujeto pasivo tributará por este concepto:

1.- Grandes usuarios: €/año

a) Comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados, centros de comercio

mixto como grandes almacenes, cooperativas de consumo, economatos y asimilados:

- Con una superficie de 400 a 999 m²: 880,00 €
 - Por cada 500 m² o fracción que exceda de 999 m²: 880,00 €
 - b) Actividades sanitarias como hospitales, clínicas y similares:
 - Con superficie de 400 a 2.499 m²: 880,00 €
 - Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.499 m²: 880,00 €
 - c) Actividades asistenciales como centros residenciales y asistenciales:
 - Con superficie de 400 a 2.999 m²: 880,00 €
 - Por cada 3.000 m² o fracción que exceda de 2.999 m²: 880,00 €
 - d) Servicios de hostelería como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor y similares:
 - Con superficie de 400 a 2.499 m²: 880,00 €
 - Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.499 m²: 880,00 €
 - e) Servicios recreativos, culturales y de restauración como cines, salas de baile, discotecas, bingos, restaurantes, cafeterías, cafés bares, chocolaterías, casinos, clubs y similares:
 - Con superficie de 400 a 999 m²: 880,00 €
 - Por cada 500 m² o fracción que exceda de 999 m²: 880,00 €
 - f) Cualquier otra actividad susceptible de producir un volumen superior a lo habitual de basuras o residuos sólidos urbanos, tales como mataderos, almacenes de alimentación, talleres o similares:
 - Con superficie de 400 a 2.999 m²: 880,00 €
 - Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.999 m²: 880,00 €
- Se suprime la tarifa nº 2 del artículo 5, referente a la utilización del vertedero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:
Artículo quinto.- Cuota tributaria
Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	Por retirada y traslado	Por depósito, día o fracción
Bicicletas y ciclomotores	9,45 €	5,15 €
Turismos, furgonetas, etc.	27,65 €	9,45 €
Autobuses, camiones y tractores	54,45 €	18,25 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES

Artículo 5º.- Cuota tributaria
La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Tipo de tarifa	Tipo hasta 6 m lineales	Coste adicional por m lineal
1. Acometida domiciliaria de abastecimiento:		
1.1. Sin reposición de pavimento	630,97 €	55,28 €
1.2. Con reposición de pavimento	923,48 €	95,75 €
2. Acometida domiciliaria de saneamiento:		
2.1. Sin reposición de pavimento	794,10 €	79,59 €
2.2. Con reposición de pavimento	1.131,21 €	126,26 €
	84	
3. Tarifa de m² de urbanización		152,51 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 7º, relativo a la cuota tributaria:
Artículo 7º.- Cuota tributaria
1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a

la categoría de la calle donde radique el kiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación fuera autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuera mayor.

- 2.- Las Tarifas vendrán determinadas por la superficie de vía pública ocupada, de acuerdo con la categoría de las calles:
- Por cada m² o fracción: Cuota/año
- 1. Calles 1ª categoría: 87,30 €
 - 2. Calles 2ª categoría: 43,65 €
 - 3. Calles 3ª categoría: 13,15 €
 - 4. Calles 4ª categoría y resto: 6,10 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 7º, quedando como sigue
Artículo 7º.- Cuota tributaria
La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:
La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	Zona A	Zona B	Zona C
Por cada mesa o velador con 4 sillas, por año	33,40 €	70,50 €	28,20 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifican las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 7º, quedando como sigue:
"Artículo 7º.- Cuota tributaria
3.- Las Tarifas serán las siguientes:
A) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras y ambulantes:

	Año	Semest.	Trim.	Día
1) Puestos eventuales en días de mercado:				
- Mesas de quita y pon, con entrega de ellas, sólo vendedor agrícola, por m²	66,56	41,60	20,80	0,80
- Espacio mínimo por día, vendedor agrícola, por cada cesto o saco por día				0,35
- Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, etc. por m²	83,20	52,00	26,00	1,00
2) Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m² o fracción, por temporada (20 días)	0,66			
3) Barracas y casetas de venta, por m² o fracción, por temporada (20 días)	0,66			
4) Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m² o fracción, por temporada (20 días)	0,66			
5) Circos, por m² o fracción, por temporada (20 días)	0,79			
6) Coches eléctricos, por día				15,76

B) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

Concepto	Categoría de la calle			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
Contenedores, por unidad y día	1,08			
1) Vallas, por m² y día	0,34	0,24	0,11	0,09
2) Materiales de construcción, por m² y día	0,44	0,30	0,12	0,09

Concepto	Categoría de la calle			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
3) Andamios, voladizos, andamios conpostes apoyados o empotrados en la vía	0,20	0,14	0,08	0,07
4) Puntales	0,18	0,14	0,07	0,07
5) Asnillas	0,18	0,14	0,07	0,07
Tarifa única/día				

6) Mercancías	
– Por cada cesto de verduras, frutas, etc.	0,37
– Por cada saco de verduras, frutas, etc.	0,37
– Por cada puesto desmontable, por m²:	1,00
– Por cada vendedor de ropa confeccionada y géneros de punto, por m²	1,00

C) Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, basculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma:

Concepto	Categoría de la calle			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
1) Rieles, por m² y día	0,10	0,08	0,07	0,07
2) Cables, por m lineal y año	0,08			
3) Palomillas, cada una por año	0,13			
4) Cajas de amarre, cada una y año	0,23			
5) Aparatos de venta automática, por unidad y día	0,15			
* * *				

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 7º, que queda como sigue:

- Artículo 7º.- Cuota tributaria
- 1.- En los aprovechamientos de los apartados a) y b) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción, conjuntamente, la longitud en metros lineales de la entrada o paso y la superficie construida de los locales, recintos, etc., en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.
- 2.- La longitud de la entrada o paso se computará en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.
- 3.- En los aprovechamientos de los apartados c) y d) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio en la vía pública.

Tarifas:

Tarifa 1ª.- Entradas con carácter permanente

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

Concepto	Cuantías anuales Categorías de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
A. Longitud de entrada o paso:				
– Hasta 3 m lineales	56,95	38,00	19,05	9,55
– De 3,1 a 6 m lineales	113,80	75,90	42,72	19,05
– De 6,1 a 10 m lineales	170,79	113,80	56,95	28,60
– Más de 10 m lineales	227,63	151,74	75,90	42,72
B. Superficie construida de los locales, recintos, etc.:				
– Hasta 100 m²	19,05	9,55	4,78	2,41
– De 101 a 250 m²	47,55	23,93	9,55	4,78

Concepto	Cuantías anuales Categorías de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
– De 251 a 500 m²	75,90	42,72	19,05	9,55
– Más de 500 m²	142,34	71,07	38,00	19,05

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el 100 por 100, siendo el resultado la tarifa a abonar.

Tarifa 2ª.- Entradas con limitaciones de horario:

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

Entradas con limitaciones de horario

Concepto	Cuantías anuales Categorías de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
C. Longitud de entrada o paso:				
– Hasta 3 m lineales	19,05	9,55	4,78	2,41
– De 3,1 a 6 m lineales	38,00	19,05	9,55	4,78
– De 6,1 a 10 m lineales	56,95	28,60	14,22	7,19
– Más de 10 m lineales	75,90	38,00	19,05	9,55
D. Superficie construida de los locales, recintos, etc.:				
– Hasta 100 m²	9,55	4,78	2,41	1,23
– De 101 a 250 m²	19,05	9,55	4,78	2,41
– De 251 a 500 m²	28,60	14,22	9,55	4,78
– Más de 500 m²	47,55	23,93	14,22	7,19

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el 100 por 100, siendo el resultado la tarifa a abonar.

Tarifa 3ª.- Reservas de aparcamiento:

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2º es la siguiente:

Reservas de aparcamiento

Concepto	Cuantías anuales Categorías de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
– Cada metro lineal o fracción	94,84	47,55	23,93	11,86

Tarifa 4ª.- Reservas para cargas y descargas:

La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2º es la siguiente:

Reservas para cargas y descargas

Concepto	Cuantías anuales Categorías de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
– Cada metro lineal o fracción, por día	2,41	1,03	0,51	0,51

- En el artículo 9º se añade el siguiente párrafo:

Si en el transcurso del año se produjera un cambio de titularidad del uso privativo o aprovechamiento especial, éste surtirá efectos a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS

Se modifica el artículo 6º, quedando como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Clase de puesto	Superficie	Tarifa/mes
Planta baja		
- Exterior + sótano	21,29	181,20
- Exterior + sótano	21,59	182,75
- Exterior + sótano	21,69	184,35
- Exterior	13,80	118,20
- Interior	11,04	94,60
- Centro	8,71	74,05
- OMIC-Interior	11,04	94,60
- OMIC-Exterior	13,80	118,20
Planta primera		
- Interior	16,04	137,10
- Centro	12,76	107,10
- Gran Superficie	200,00	1.703,20
- Bar	51,84	439,55

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Se incrementa la cuota tributaria, que queda como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) Utilización Pabellón Polideportivo Flores del Sil

a) Actividades deportivas en la pista del recinto

1. Por celebración de competiciones, por hora

Categorías:

- Absoluta: 13,50 €

- Juvenil: 9,05 €

- Cadete: 9,05 €

- Infantil: 4,50 €

- Alevín: 4,50 €

- Benjamín: 4,35 €

- Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del organismo promotor de la actividad.

2. Por celebración de entrenamientos en cualquier deporte y modalidad, categoría absoluta:

- Clubs deportivos, federaciones: 6,80 €

- Otros: 9,05 €

- Centros de enseñanza públicos: Exentos

b) Celebración de espectáculos:

1. Con taquilla:

- Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión: 10%

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo.

- El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía un depósito, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables: 45,20 €

2. Sin taquilla:

- En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de: 361,25 €

- En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en: 100%

- Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de la pista

- La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto. Esta tasa se incrementará en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización, en: 45,20 €

- Por publicidad estática en el Pabellón, por m² y año: 90,40 €

B) Derechos de utilización de las piscinas municipales

1. Clases de abonados

- Grupo A) Infantiles (hasta 3 años)

- Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años)

- Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años, y adultos con carnet joven)

- Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años)

- Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante)

2. Cuota diaria

- Grupo A) Infantiles: Gratis

- Grupo B) Infantiles: 0,45 €

- Grupo C) Juveniles: 1,10 €

- Grupo D) Adultos: 1,80 €

- Grupo E) Tercera Edad: 1,10 €

3. Cuotas mensuales

- Grupo A) Infantiles: Gratis

- Grupo B) Infantiles: 4,50 €

- Grupo C) Juveniles: 9,05 €

- Grupo D) Adultos: 10,90 €

- Grupo E) Tercera Edad: 9,05 €

4. Cuotas de abono por temporada

- Grupo A) Infantiles: Gratis

- Grupo B) Infantiles: 9,05 €

- Grupo C) Juveniles: 16,25 €

- Grupo D) Adultos: 23,40 €

- Grupo E) Tercera Edad: 16,25 €

- Familiar: 36,15 €

- Adultos con minusvalía > 33% (con certificado acreditativo): 16,20 €

C) Utilización de piscinas municipales cubiertas y otras instalaciones anexas

a) Utilización Piscinas

Clases de abonados

- Grupo A) Infantiles (hasta 3 años)

- Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años)

- Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años, y adultos con carnet joven)

- Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años)

- Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante)

1. Entradas

- Grupo A) Infantiles: Gratis

- Grupo B) Infantiles: 1,10 €

- Grupo C) Juveniles: 1,45 €

- Grupo D) Adultos: 2,70 €

- Grupo E) Tercera Edad: 1,45 €

- 2. Bonos de 30 baños
 - Grupo B) Infantiles: 21,65 €
 - Grupo C) Juveniles: 33,95 €
 - Grupo D) Adultos: 43,80 €
 - Grupo E) Tercera Edad: 21,65 €
 - Familiar: 162,80 €
 - Adultos con minusvalía > 33% (con certificado acreditativo): 33,95 €
- 3. Bonos año
 - Grupo B) Infantiles: 90,40 €
 - Grupo C) Juveniles: 90,40 €
 - Grupo D) Adultos: 108,40 €
 - Grupo E) Tercera Edad: 90,40 €
 - Familiar: 451,60 €
 - Adultos con minusvalía > 33% (con certificado acreditativo): 90,40 €
- 4. Bonos de 10 baños/persona: 17,25 €
- 5. Alquiler espacio acotado para grupo, hasta un máximo de 30 personas, por hora
 - Para menores de 18 años: 22,60 €
 - Para mayores de 18 años: 36,15 €
- 6. Alquiler espacio acotado para entrenamientos clubs deportivos, federaciones, hasta un máximo de 30 personas, por hora
 - Para menores de 18 años: 11,75 €
 - Para mayores de 18 años: 18,80 €
- b) Utilización de Instalaciones anexas
 - 1. Squash:
 - 1 hora: 2,70 €
 - 30 ocupaciones de 1 hora: 63,55 €
 - 10 sesiones de 1 hora: 22,00 €
 - Bonos año: individual 1 hora: 162,55 €
 - 2. Sala polivalente:
 - 1 hora: 13,50 €
 - Bono 10 sesiones de 1 hora: 101,70 €
 - 3. Sauna:
 - 1 hora: 1,80 €
 - 4. Gimnasio:
 - 1 hora: 2,70 €
 - Bono 30 sesiones: 36,60 €
 - 5. Piscina-squash:
 - Bonos año: Individual Piscina-Squash, 1 hora: 270,95 €
 - 6. Bonos combinados (10 sesiones):
 - Piscina-(Sauna o Gimnasio): 31,30 €
 - Piscina, sauna y gimnasio: 45,45 €
 - 7. Pistas de tenis:
 - Por 1 hora: 2,70 €
 - Bonos de 10 horas: 18,25 €
 - Bonos de 30 horas: 46,95 €
 - Competiciones oficiales:
 - Hasta 13 años, por partido: 3,75 €
 - De 14 a 18 años, por partido: 5,25 €
 - De más de 18 años, por partido: 7,35 €
- D) Utilización nuevo Pabellón Polideportivo en el Toralín
 - a) Actividades deportivas en la pista del recinto:
 - 1. Por celebración de competiciones:
 - Absoluta: 28,20 €
 - Juvenil: 21,15 €
 - Cadete: 21,15 €
 - Infantil: 7,05 €
 - Alevín: 7,05 €
 - Benjamín: 5,65 €
 - 2. Por celebración entrenamientos en cualquier deporte o modalidad, categoría absoluta:
 - Clubs deportivos, federaciones: 13,50 €

- Otros: 17,60 €
- Centros de enseñanza públicos: Exentos
- Utilización Pista transversal: 14,15 €
- Entrenamientos sala, por hora: 1,75 €
- b) Utilización instalaciones anexas:
 - 1. Rocódromo:
 - Por 1 hora: 3,50 €
 - Bono anual: 70,40 €
 - 2. Half patinaje:
 - Por 1 hora: 3,50 €
 - Bono anual: 70,40 €
 - 3. Paddle:
 - Por 1 hora: 3,50 €
 - 10 ocupaciones de 1 hora: 28,20 €
 - 30 ocupaciones de 1 hora: 70,40 €
 - Bono año individual de 1 hora: 176,20 €
 - 4. Tenis de mesa:
 - Por 1 hora: 3,50 €
 - 10 ocupaciones de 1 hora: 28,20 €
 - 30 ocupaciones de 1 hora: 70,40 €
 - Bono año individual de 1 hora: 176,20 €
 - 5. Módulo de atletismo
 - Por 1 hora: 1,75 €
 - 6. Tiro con arco:
 - Por 1 hora: 1,75 €

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Se modifica el apartado A) del artículo 6º, quedando como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

A) Tarifas aplicables al teatro municipal:

1.- Las funciones de artes escénicas y musicales que se desarrollen en el Bergidum tendrán siempre un precio de entrada. Únicamente tendrán entrada gratuita los actos institucionales o no relacionados con las artes escénicas y musicales (congresos, galas, etc.). El precio de entrada oscilará entre un mínimo de 2 € y un máximo de 40 €, según alguna de las nueve siguientes escala de tarifas:

- Tarifa A: 2 euros
- Tarifa B: 3 euros
- Tarifa C: 5 euros
- Tarifa D: 10 euros
- Tarifa E: 15 euros
- Tarifa F: 20 euros
- Tarifa G: 25 euros
- Tarifa H: 30 euros
- Tarifa I: 40 euros

2.- La Junta de Gobierno fijará la tarifa de cada función según la programación trimestral, dentro de los límites fijados en el apartado anterior. A propuesta de la Concejalía de Cultura, las tarifas se concretarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.
- Condiciones de contratación
- Subvenciones recibidas para la función
- Público al que va dirigido.

3.- Abonos.- El Teatro podrá agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abono para un ciclo determinado. El importe de este abono se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción de entre el 20 % y el 50%, según el ciclo concreto, sobre el total de la suma de los importes de las entradas normales. Las reducciones aplicables a cada ciclo serán las siguientes:

- Ciclo D'risa: 20%
- Abono de Otoño: 20%
- Abono de Invierno: 20%
- Muestra de Teatro para la Infancia: 50%
- Ciclo Mu-danza: 50%
- Festival de Jazz y otras músicas: 50%

4.- Bonificaciones.-

a.- Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada, redondeada a la unidad más cercana, en las funciones que así se establezca, para jóvenes, pensionistas y desempleados, previa acreditación de su condición.

b.- Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada, redondeada a la unidad más cercana, en las ventas de entradas de las funciones que se establezcan a empresas o asociaciones para grupos de un mínimo de 10 personas.

c.- Se establece una reducción del 50% en el precio de entrada, redondeada a la unidad más cercana, en las funciones que se establezcan, para grupos coordinados que lo soliciten con antelación, formados por un mínimo de 10 alumnos de centros de enseñanza de la comarca o por integrantes de asociaciones establecidas en el municipio vinculadas con las artes escénicas y musicales.

5.- Las actuaciones realizadas "a taquilla", cuyo caché se compense en todo o en parte con los ingresos por venta de entradas, se acordarán por la Junta de Gobierno a propuesta del Concejal de Cultura.

6.- La venta de objetos en el teatro que pueda efectuarse con el fin de divulgar su imagen se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste.

7.- El precio por el uso de las instalaciones del Teatro Bergidum por terceros en régimen de alquiler para el desarrollo de actividades será de 1.500,00 € por jornada o fracción (más el IVA correspondiente). Este precio no incluye los gastos de personal, que se facturarán aparte. Este tipo de actividades será coordinado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Concejalía de Cultura y acordado mediante contrato al efecto.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º, que queda como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

Concepto: €/unidad

1) Análisis bacteriológico:

a. Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacillus, Enterococos, Clostridios, Sulfitorreductores, Gérmenes aerobios y otros: 9,25

2) Análisis de aguas:

a. Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo: 31,05

b. Control del agua en el grifo del consumidor: 54,50

3) Parámetros sueltos:

a. Físico-químico: 9,25

b. Test ecotoxicidad: 149,25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. Tarifa de uso general: Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general y será la siguiente:

- Por los primeros 20 minutos o fracción inferior: 0,20 €
- De 21 a 29 minutos: 0,30 €

- De 30 a 58 minutos: 0,60 €

- Por dos horas: 1,10 €

B. Tarifa de anulación de denuncia

- Hasta un exceso de 1/2 hora sobre el tiempo permitido: 1,70 €

- En los restantes casos: 6,70 €

C. Tarifa de residentes

- La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de: 35,00 €

- En los supuestos de cambio de residencia, el pago podrá prorratearse por trimestres naturales.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 13 de diciembre de 2007.-El Concejal Delegado de Policía, Protecc. Civil y R. Interior; Celestino Morán Arias.

* * *

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos siguientes:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Impuesto sobre actividades económicas.

- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el apartado 1 del artículo 1, quedando como sigue:

Artículo 1.º 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota legal	Coefic.	Cuota increm.
A) Turismos			
- De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,532	19,33
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,600	54,53
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,670	120,14
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,670	149,65
- De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,670	187,04
B) Autobuses			
- De menos de 21 plazas	83,30	1,532	127,62
- De 21 a 50 plazas	118,64	1,532	181,76
- De más de 50 plazas	148,30	1,532	227,20
C) Camiones			
- De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28	1,532	64,77
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,30	1,532	127,62
- De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64	1,532	181,76
- De más de 9.999 kg de carga útil	148,30	1,532	227,20
D) Tractores			
- De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,532	27,07
- De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,532	42,54

Potencia y clase de vehículo	Cuota legal	Coefic.	Cuota increm.
- De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,532	127,62
E) Remolques y semirremolques			
- De 751 a 999 kg de carga útil	17,67	1,532	27,07
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77	1,532	42,54
- De más de 2.999 kg de carga útil	83,30	1,532	127,62
F) Otros vehículos			
- Ciclomotores	4,42	1,540	6,81
- Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	1,540	6,81
- Motocicletas de 125 a 250 c.c.	7,57	1,540	11,66
- Motocicletas de 250 a 500 c.c.	15,15	1,540	23,33
- Motocicletas de 500 a 1.000 c.c.	30,29	1,540	46,65
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	1,540	93,29

- En los artículos 2 y 4, la referencia hecha a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se modifica por los artículos correspondientes del R..D.Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

“Artículo 3.1.- Para toda clase de vehículos calificados de históricos por la Asociación Club Automóviles Clásicos del Bierzo, o cualquier otra Asociación con capacidad para ello, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 100%. Para aquellos vehículos turismos con una antigüedad mayor de 25 años, se fija una bonificación en la cuota incrementada del 50%. Los años de antigüedad se contarán a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.”

Se modifica el punto 2 del artículo 4, que queda redactado del siguiente tenor:

“Artículo 4.2.- Las exenciones previstas en los apartados d) y g) del número 1 del presente artículo son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, en la que indicarán las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

- a) Vehículos conducidos por personas con minusvalía:
 - Certificado oficial acreditativo del grado y clase de minusvalía expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Castilla y León, o el correspondiente organismo de la Comunidad Autónoma competente en cada caso.
 - Fotocopia compulsada del permiso de conducción (anverso y reverso).
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la póliza del seguro del vehículo en la que figure el titular como conductor habitual, debidamente firmada por la compañía y por el tomador o asegurado, así como fotocopia del último recibo de pago a efectos de confirmar la vigencia de la póliza.
 - Fotocopia del DNI del minusválido.
 - Declaración del uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.
 - Volante de empadronamiento.
- b) Vehículos destinados al transporte de minusválidos:
 - Certificado oficial acreditativo del grado y clase de minusvalía expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Castilla y León, o el correspondiente organismo de la Comunidad Autónoma competente en cada caso.
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
 - Fotocopia del DNI del minusválido.

- Declaración del uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.

- Fotocopia compulsada del permiso de conducción (anverso y reverso) de la persona que va a conducir el vehículo.

- Volante de empadronamiento de la unidad familiar.

No se considerará que el vehículo es para uso exclusivo del minusválido y por tanto no se entenderá justificado el destino de dicho vehículo, cuando del certificado expedido por la Consejería de Asuntos Sociales no se deduzca que el minusválido tiene dificultades graves de movilidad que le impidan la utilización del transporte público colectivo.

Para considerarse que existen graves dificultades de movilidad que impidan la utilización del transporte público colectivo, debe darse alguna de las circunstancias siguientes:

- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida Factor A, usuario o confinado en silla de ruedas.

- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida Factor B, depende absolutamente de dos bastones para deambular.

- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida Factor C, puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control, a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.

- Minusvalía igual o superior al 33% y Movilidad Reducida con un mínimo de 7 puntos.

- Minusvalía igual o superior al 33% y Necesidad de Concurso de 3ª persona con un mínimo de 15 puntos.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se incrementa el tipo de gravamen fijado en el artículo 3, quedando como sigue:

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,46 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica la escala de índices contenida en el artículo 4º, quedando como sigue:

Artículo 4.-

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 2, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de la vía pública	Coeficiente aplicable
Primera	1,70
Segunda	1,42
Tercera	1,24
Cuarta	1,13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifican los porcentajes anuales a aplicar para la determinación de la base imponible, contenidos en el apartado 3 del artículo 4, quedando como sigue

Artículo 4.- Base imponible

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo comprendido entre uno o cinco años: 3,62
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,41
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,19
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 3,00.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 13 de diciembre de 2007.-El Concejal Delegado de Policía, Protecc. Civil y R. Interior; Celestino Morán Arias.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007 aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los siguientes Precios Públicos:

- Prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Ponferrada.

- Servicios de la unidad de estancias diurnas y otras actividades complementarias para personas mayores del centro de día del Plantío.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Se modifica la cuantía del precio público regulado en el artículo 4º, quedando como sigue:

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será el siguiente:

- 1.- Solicitantes empadronados en Ponferrada: 98,95 €
- 2.- Solicitantes no empadronados en Ponferrada: 131,92 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA PERSONAS MAYORES DEL CENTRO DE DÍA "EL PLANTÍO".

Se modifica la denominación de la Ordenanza, cuya redacción literal queda como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LOS SERVICIOS DE LAS UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN CENTROS DE DÍA

Se modifica el artículo 2, cuya redacción literal queda como sigue:

Artículo 2.- Concepto

1.- La Unidad de Estancias Diurnas constituye un servicio especializado de carácter no residencial, que atiende a las personas usuarias de tales servicios con autonomía reducida, dependiente de los Servicios Sociales municipales, a través del cual se intenta promover una mejora en su calidad de vida para, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario.

2.- La Unidad de Estancias Diurnas permite que las personas usuarias que no pueden valerse por sí mismas estén atendidas durante el día, siendo los familiares y/o cuidadores los que mantengan esa atención durante la noche. La finalidad de este servicio es la de mitigar sus pérdidas funcionales, ayudándoles a superar sus dificultades, al mismo tiempo que se favorece su permanencia en el medio habitual de convivencia.

3.- Para la consecución de estos objetivos se les ofrece cuidados y servicios terapéuticos destinados a prevenir el deterioro físico y psíquico, así como programas que intentan promover su desarrollo social y cultural, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida. En definitiva, debe hacerse posible que los usuarios, además de ser atendidos, puedan disfrutar de su tiempo libre.

4.- Podrán organizarse actividades y programas de carácter rehabilitador y terapéutico abiertos a los socios del Centro de Día no beneficiarios de plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, quienes podrán participar en ellas previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 cuya redacción literal queda como sigue:

Artículo 3.- Definición del servicio de estancias diurnas

1.- Los servicios de la Unidad de Estancias Diurnas están dirigidos a personas con autonomía semireducida y que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente para cada modalidad de centro, y pretenden conseguir los siguientes objetivos generales:

- Prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico.

- Conservar y recuperar la autonomía personal.

- Mantener al mayor en su medio habitual de vida.

- Apoyar a las familias que atienden a sus mayores.

- Evitar en lo posible el internamiento.

Igualmente se pretenderá conseguir los objetivos específicos ajustados a la modalidad de Centro de Día de que se trate y que se fijarán en su correspondiente Reglamento.

Se modifica el la letra c) del apartado 2 del artículo 3, cuya redacción literal queda como sigue:

c) Servicio de higiene, cuidado personal y salud. A los usuarios se les prestará apoyo, en el grado necesario en cada caso, para el mantenimiento de su aseo personal, vigilando su higiene y la práctica de los baños que sean necesarios.

Se facilitará a los usuarios el acceso a los servicios de Podología, Peluquería y demás servicios existentes en el Centro.

Se llevará a cabo el control y administración de los fármacos pautados médicamente.

Se establecerá un Programa de prevención y rehabilitación, de carácter diario e individualizado, llamado Programa de Atención Personalizada, que contemplará diversas actividades: de mantenimiento, de rehabilitación para los usuarios que lo precisen, de habilidades físicas e intelectuales, que desarrollarán los profesionales correspondientes. Se llevarán a cabo actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de los usuarios. Se les prestará tratamientos de fisioterapia y terapia ocupacional.

La medicina asistencial se dispensará en los Servicios del Sistema de Salud al que esté acogido el usuario. En caso de emergencia se efectuará el traslado y acompañamiento de los usuarios a los centros sanitarios correspondientes, siendo a cargo de sus familias el seguimiento y acompañamiento en el centro sanitario.

La Concejalía de Acción Social, en cooperación con la Dirección y Consejo de Centro, elaborará periódicamente un Programa de Actividades de Animación Sociocultural, que podrá llevarse a cabo tanto dentro como fuera del Centro de Día.

Se modifica el apartado 3 del artículo 3, cuya redacción literal queda como sigue:

3.- El servicio se prestará, con carácter general, durante todo el año, de lunes a viernes, excepto festivos, en horario comprendido entre las 9.30 y las 18.30 horas, fijándose anualmente el calendario del Servicio. El horario de entrada en el Centro de Día para los beneficiarios del servicio podrá realizarse entre las 9.30 a 10.30 horas de la mañana, y las salidas tendrán lugar entre las 17.30 y las 18.30 horas de la tarde. Estos horarios de entrada y salida podrían ser modificados por el Ayuntamiento de Ponferrada, sin alterar la duración de la prestación del servicio.

Este horario podrá ser modificado atendiendo a las peculiaridades del Centro de que se trate.

Se modifica el apartado 1 del artículo 4, cuya redacción literal queda como sigue:

Artículo 4.- Beneficiarios

1.- Podrán ser usuarios de las Unidades de estancias diurnas de Centros de titularidad Municipal las personas que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, reguladora del funcionamiento y organización de los Centros Día de que se trate y del acceso a las plazas en dichos Centros, y en el Reglamento del Régimen Interno de los Centros de Día de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada, se encuentren afectados de algún tipo de restricción que les impida o limite en sus actividades de la vida diaria.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, cuya redacción literal queda como sigue:

2.- Beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas de los Centros de Día de personas mayores

2.1.- El derecho de acceso a plaza en la Unidad de Estancias Diurnas se regulará con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de 5 de junio de 2001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establecen las circunstancias indicadoras del grado de dependencia de los usuarios de los centros para personas mayores, la Orden de 25 de enero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por el que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de acceso a las plazas en unidades de estancias diurnas, el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León, aprobado por Decreto 24/2002, de 14 de febrero, así como también, el Reglamento Regulador del Régimen de Acceso a las Plazas en Unidades de Estancias Diurnas en Centros para Personas Mayores, aprobado por Decreto 16/2002, de 24 de enero, y, por último, lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno para los Centros de Día para Personas Mayores de titularidad municipal.

2.2.- No podrán ser usuarios de la Unidad aquellas personas que padezcan enfermedad infectocontagiosa, ni cualquier otra que, por sus características, requiera atención especializada en un centro hospitalario. Igualmente, no podrán ser usuarias aquellas personas que por su grado de dependencia o incapacidad severa requieran tal nivel de asistencia que no les pueda ser proporcionada por la Unidad ni por otro servicio del Centro, por no constituir el recurso idóneo a sus necesidades. En todo caso, corresponderá al Ayuntamiento de Ponferrada determinar las personas que tienen derecho a ser beneficiarios de plaza en la Unidad de Estancias Diurnas con arreglo a la normativa vigente, y en que condiciones estas personas dejan de ser beneficiarios de la misma. Se regularán convencionalmente las condiciones de acceso a la plaza en la Unidad de Estancias Diurnas, así como las circunstancias excepcionales y sobrevenidas que supongan la pérdida de la condición de beneficiario de plaza en esta Unidad por no constituir el recurso idóneo para supuestos de grave deterioro físico y psíquico.

2.3.- Ostentará la condición de usuario de la Unidad y beneficiario de plaza en la misma, quien, con arreglo a la normativa vigente aplicable, así haya sido reconocido por resolución de la Alcaldía.

Corresponderá al Ayuntamiento de Ponferrada, por resolución de la Alcaldía, en su caso, la concesión, denegación, suspensión o modificación del servicio en base a las propuestas técnicas oportunas. El adjudicatario de la gestión del servicio se comprometerá a aceptar a los usuarios designados por el Ayuntamiento de Ponferrada.

2.4.- Podrán ser usuarios de las actividades y programas abiertos de carácter rehabilitador y terapéutico los socios del Centro de Día no beneficiarios del servicio de estancias diurnas, previo pago del precio establecido en esta Ordenanza.

Se eliminan los apartados 3, 4 y 5 del artículo 4, pasando a ser 2.2, 2.3 y 2.4.

Se modifica el artículo 7, eliminándose los apartados 2 y 3 cuya redacción literal es la que sigue:

Artículo 7.- Tarifas

1.- Unidad de estancias diurnas en centros de día para personas mayores

1.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de los servicios prestados, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social, tales como los ingresos de los beneficiarios, para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto, atendiendo a los Ingresos Familiares anuales de la unidad familiar del beneficiario. Las consideraciones de carácter social antes mencionadas vendrán determinadas por un informe de valoración de los Técnicos competentes del Área de Acción Social.

1.2.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera Unidad Familiar al beneficiario y a su cónyuge o persona con quién mantenga relación análoga. Tendrán el mismo tratamiento que las relaciones conyugales, quienes mantengan análoga relación de afectividad, conforme al marco legal vigente, con independencia de su orientación sexual. En este último caso, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, o el Acuerdo o Contrato de Convivencia elevado a escritura pública y convenientemente inscrito en el Registro correspondiente, con una antigüedad mínima de un año computado desde la fecha de presentación de la solicitud de prestación del servicio. Para los casos de relaciones afectivas de hecho en los que no exista constancia de inscripción registral o documento público equiparable, se atenderá al informe y valoración de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ponferrada, a los efectos de las presunciones que de los mismos puedan derivarse.

En todo caso, quedan excluidas de su consideración como Unidades Familiares las situaciones de mera convivencia por razones de amistad o conveniencia, sin perjuicio de las presunciones antes aludidas.

1.3.- Se entiende por Ingresos Familiares anuales, la suma de todas las rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la Unidad Familiar susceptible de producir rendimientos. Así las cosas, se considerarán tales, las imputaciones de rentas por todos los conceptos y los rendimientos íntegros por todos los conceptos, descontando los gastos deducibles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas; y la valoración del patrimonio de la Unidad Familiar; y cualesquier otro ingreso o renta percibido por cualquier título y sea cual sea su procedencia. En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades a la hora de determinar los Ingresos Familiares anuales:

a) Sobre estos ingresos se podría aplicar una deducción por gastos socio-sanitarios y por gastos de la vivienda habitual, ya sea el precio del alquiler o la letra del préstamo hipotecario, de hasta un máximo de 150,00 € mensuales. En todo caso, estos gastos deben estar debidamente justificados. Se entiende por gastos sociosanitarios los derivados de tratamientos farmacológicos crónicos, por enfermedad grave e intervenciones quirúrgicas, siempre que éstos no sean susceptibles de reembolso o compensación por la Seguridad Social o puedan ser atendidos por ésta sin coste para el usuario. Por lo que respecta a los gastos de la vivienda habitual, el beneficiario debe ser titular de la misma o, en su caso, su cónyuge, o bien titular del contrato de arrendamiento.

b) Si además del beneficiario, tiene minusvalía en grado superior al 33% su cónyuge, el coeficiente reductor que se aplicaría sobre los Ingresos Familiares sería 0,90.

c) Los ingresos de referencia para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los relativos al ejercicio fiscal considerado a plazo vencido en el momento de solicitar la prestación del servicio, sin perjuicio de que ésta se inicie en otro momento que requiera la justificación de los ingresos relativos a un nuevo ejercicio fiscal. Los ingresos calculados en base a la valoración del patrimonio, serán los correspondientes y comprobados en el momento de solicitar la prestación del servicio, con las salvedades apuntadas en la letra e) posterior. En cualquier caso, los Servicios Sociales municipales solicitarán anualmente al beneficiario y, si corresponde, al resto de miembros de la Unidad Familiar, la justificación de sus ingresos a los efectos de la actualización de este precio público.

d) No procederá revisión alguna del precio público, de oficio o a instancia de parte, salvo lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza, por causas económicas, hasta que tenga lugar la actualización del precio público al comienzo de cada año natural.

e) La valoración del patrimonio de la Unidad Familiar vendrá determinada por lo siguiente:

- La valoración del capital inmobiliario, es decir, de los bienes urbanos o rústicos se efectuará considerando como ingreso el 2% del valor catastral de éstos, exceptuando la vivienda habitual, si del mismo no se obtuvieran otros rendimientos, una vez descontados los gastos derivados, con el límite de dicho valor, de las cargas hipotecarias y fiscales (IBI) que puedan corresponderles.

- Se considerarán bienes muebles o capital mobiliario, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar y se computarán por el total de su valor, con la exención de la cantidad de 9.000 €.

- Asimismo se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, computándose para determinar el precio público a pagar por el beneficiario del servicio, las donaciones efectuadas por los integrantes de la Unidad Familiar durante los últimos cinco años, al considerarse que habiendo hecho donación de los propios bienes, no se han reservado lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.

f) Una vez calculados los Ingresos Familiares anuales tomando en consideración todas las deducciones y reducciones aplicables, el resultado se divide entre 12 y, posteriormente, entre 2, para calcular los ingresos per cápita, si el beneficiario tuviese cónyuge o persona con la que este vinculada por relación análoga, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo. A continuación, se pone en relación con el número de veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a los efectos del cálculo del importe del precio público. El SMI de referencia sería el correspondiente al ejercicio fiscal considerado para hallar los Ingresos Familiares.

4.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

a) La cuota mínima a pagar por cada beneficiario será de 219,85 €, con independencia de sus Ingresos Familiares.

b) Los beneficiarios de la Unidad de Estancias Diurnas cuyos Ingresos Familiares, una vez determinados con arreglo a lo establecido en la letra f) del apartado 3 de este precepto, sean:

- Iguales o superiores al 151% del SMI, pagarán el precio de 428,85 €.
- Estén comprendidos entre el 101% del SMI y el 150%, pagarán 329,70 €.

- Estén situados por debajo del 100% del SMI, pagarán 219,80 €.

c) En el caso de que en una misma Unidad Familiar, definida según lo dispuesto en esta Ordenanza, ambos cónyuges fuesen beneficiarios del servicio de estancias diurnas en el mismo Centro de Día, se aplicaría una reducción del 10% del precio total conjunto que les correspondía abonar.

Se modifica el artículo 8, eliminándose los apartados 2 y 3, cuya redacción literal es la que sigue

Artículo 8.- Tarifas de las actividades y programas abiertos a los socios del centro de día no beneficiarios de la unidad de estancias diurnas

1.- Socios de los centros de día para personas mayores

1.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinado en función del coste de las actividades realizadas, si bien se tomarán en consideración razones de carácter social para establecer finalmente dichos precios. Éstos se establecerán por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto.

1.2.- Fisioterapia: el precio establecido será de 6,50 € por sesión y de 50,00 € el bono de 10 sesiones.

1.3.- Terapia ocupacional: el precio establecido será de 3,20 € por sesión y de 21,40 € el bono de 10 sesiones.

Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas citadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y serán de aplicación el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada modificación, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 13 de diciembre de 2007.-El Concejal Delegado de Policía, Protecc. Civil y R. Interior, Celestino Morán Arias.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2007, aprobó inicialmente la imposición y ordenación del Precio Público por la prestación de servicios para la dependencia.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE SERVICIOS PARA LA DEPENDENCIA

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público de servicios para la dependencia", llevado a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 2.- Concepto.

1.- El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en una prestación social básica del Sistema Público de Servicios Sociales, de carácter temporal, preventivo y rehabilitador, en la que se articulan un conjunto de intervenciones profesionales que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia a individuos y/o familias que presenten situaciones de necesidad personal en el entorno del domicilio habitual. Su finalidad es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, y favoreciendo su permanencia en el medio habitual de convivencia.

2.- El servicio de teleasistencia consiste en una prestación social básica del Sistema Público de Servicios Sociales que permite la permanencia de los usuarios en su medio natural de vida, así como el contacto con su entorno socio-familiar, evitando el desarraigo y asegurando la intervención inmediata en caso de crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y mejor calidad de vida, pudiendo entrar en contacto verbal con un centro de atención especializada - que dará respuesta inmediata a tales situaciones -, pulsando el botón de un medallón o pulsera u otros medios tecnológicos adecuados.

El Servicio de Teleasistencia podrá ser de carácter básico o intensivo con el contenido establecido en el Reglamento regulador del Servicio.

3.- El Servicio Domiciliario Complementario son prestaciones sociales básicas del Sistema Público de Servicios Sociales consistentes en servicios domiciliarios de catering y /o lavandería a domicilio que tienen por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad u otro motivo justificado de enfermedad o dependencia, tengan graves dificultades para realizarlas por sí mismos, otorgando a la vez un respiro a la familia, cubriendo perfectamente los requerimientos alimenticios con dietas adecuadas a la necesidad personal y satisfaciendo las condiciones mínimas de higiene y salubridad.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el objeto o hecho imponible del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio la prestación de los servicios domésticos, sociales, higiénicos y cualesquiera otros regulados en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada. Este servicio está dirigido a las personas que tienen considerables limitaciones para su desenvolvimiento personal y/o social por razón de su enfermedad, incapacidad, edad o circunstancias familiares extremas. En todo caso, podrán ser beneficiarios directos del mismo las personas y/o familias que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Ponferrada.

2.- Constituye el hecho imponible del precio público de la prestación del servicio de Teleasistencia de atención continuada y respuesta inmediata en los casos de emergencia y cualesquiera otros regulados en el Reglamento del Servicio de Teleasistencia del Ayuntamiento de Ponferrada, mediante la utilización de dispositivos técnicos adecuados. Este servicio está dirigido a las personas que tienen considerables limitaciones para su desenvolvimiento personal y/o social por razón de su enfermedad, incapacidad, edad o circunstancias familiares extremas. En todo caso, podrán ser beneficiarios directos del mismo las personas y/o familias que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento regulador del Servicio de Teleasistencia del Ayuntamiento de Ponferrada. Serán beneficiarios las personas que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.

3.- Constituye el objeto o hecho imponible del precio público del Servicio Domiciliario Complementario la prestación del servicio de catering y/o lavandería a domicilio en los términos y con la frecuencia requerida por el beneficiario. Podrán ser beneficiarios del servicio las personas que cumplan los requisitos fijados en el Reglamento regulador de los Servicios Domiciliarios Complementarios del Ayuntamiento de Ponferrada reglamentariamente.

Artículo 4.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes, previa solicitud, se benefician de los servicios prestados por este Ayuntamiento, tal y como se definen en el artículo 3 de esta Ordenanza y en el Reglamento regulador del Servicio específico de que se trate.

2.- Si la persona a la que se presta el servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre quién tenga la obligación natural de asumir su cuidado.

3.- La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios demandados, realizada por el personal o entidad que el Ayuntamiento tenga designado a tal fin.

4.- La suspensión de la obligación de pago tendrá lugar en las mismas condiciones y por las mismas causas que produzcan la suspensión o la interrupción del servicio, conforme a lo establecido en el Reglamento regulador del Servicio específico de que se trate.

Artículo 5.- Tarifas

1.- Servicio de Ayuda a Domicilio

1.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, en relación con el Servicio de Ayuda a Domicilio, vendrá determinado por la aplicación del Baremo contemplado en este precepto, atendiendo a los Ingresos Familiares anuales y al número de miembros de la unidad familiar del titular de la prestación.

1.2.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera Unidad Familiar al conjunto de personas relacionadas entre sí, por vínculos de con-

sanguinidad hasta cuarto grado, afinidad hasta segundo grado, adopción o matrimonio, que conviven en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. A este respecto, se entiende por vivienda, en sentido amplio, el marco físico en el que se desarrolla la convivencia habitual y cotidiana de las personas que constituyen la Unidad Familiar.

1.3.- Tendrán el mismo tratamiento que las relaciones conyugales, quienes mantengan análoga relación de afectividad, conforme al marco legal vigente, con independencia de su orientación sexual. En este último caso, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, o el Acuerdo o Contrato de Convivencia elevado a escritura pública y convenientemente inscrito en el Registro correspondiente, con una antigüedad mínima de un año computado desde la fecha de presentación de la solicitud de prestación del servicio. Para los casos de relaciones afectivas de hecho en los que no exista constancia de inscripción registral o documento público equiparable, se atenderá al informe y valoración de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ponferrada, a los efectos de las presunciones que de los mismos puedan derivarse.

En todo caso, quedan excluidas de su consideración como Unidades Familiares las situaciones de mera convivencia por razones de amistad o conveniencia, sin perjuicio de las presunciones antes aludidas.

1.4.- Se entiende por Ingresos Familiares anuales, la suma de todas las rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como el valor del patrimonio de todos los integrantes de la Unidad Familiar susceptible de producir rendimientos. Así las cosas, se considerarán tales, las imputaciones de rentas por todos los conceptos y los rendimientos íntegros por todos los conceptos, descontando los gastos deducibles, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas; todas las pensiones y prestaciones de instituciones públicas o privadas; y la valoración del patrimonio de la Unidad Familiar; y cualesquier otro ingreso o renta percibido por cualquier título y sea cual sea su procedencia. En todo caso, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades a la hora de determinar los Ingresos Familiares anuales:

a) Con carácter ordinario se considerará el total de los ingresos del beneficiario y su cónyuge, así como del resto de los miembros de la Unidad Familiar que convivan en el domicilio del beneficiario.

b) En aquellos casos de personas mayores o discapacitados que convivan en el domicilio de un familiar, o roten por los domicilios de varios familiares, sólo se computarán los ingresos del beneficiario directo del servicio y su cónyuge o relación análoga.

c) Sobre estos ingresos se podría aplicar una deducción por gastos socio-sanitarios y por gastos de la vivienda habitual, ya sea el precio del alquiler o la letra del préstamo hipotecario, de hasta un máximo de 240,00 € mensuales. En todo caso, estos gastos deben estar debidamente justificados. Se entiende por gastos sociosanitarios los derivados de tratamientos farmacológicos crónicos, por enfermedad grave e intervenciones quirúrgicas, siempre que éstos no sean susceptibles de reembolso o compensación por la Seguridad Social o puedan ser atendidos por ésta sin coste para el usuario. También se contempla como gasto socio-sanitario el derivado de ingreso en residencia o centro de día del cónyuge, o análogo, del beneficiario del SAD. Por lo que respecta a los gastos de la vivienda habitual, el beneficiario debe ser titular de la misma o, en su caso, su cónyuge, o bien titular del contrato de arrendamiento.

D) Extraordinariamente, y en los casos que a continuación se exponen, se considerará tan sólo el 75% de los ingresos del beneficiario y su cónyuge o relación análoga, si no hay otros miembros en la Unidad Familiar; sólo el total de los ingresos del beneficiario y su cónyuge, cuando hay un miembro más en la Unidad Familiar que aporte ingresos; o el total de los ingresos del beneficiario y su cónyuge, más el 50% de los ingresos del resto de los miembros de la Unidad Familiar; cuando entre estos hubiera dos o más susceptibles de aportar ingresos a la misma:

— Si el beneficiario o beneficiarios del SAD tuviese una enfermedad que por su extrema gravedad no le permita valerse por sí mismo y requiera de unos cuidados constantes y permanentes por parte de las personas que conviven con él.

– Si el beneficiario no pudiera valerse por sí mismo por razón de alguna de las siguientes discapacidades físicas derivadas de traumatismos o enfermedades degenerativas: tetraplegia, esclerosis múltiple, parkinson u otras de semejante naturaleza y gravedad.

– Si el beneficiario padeciese alzheimer u otras demencias análogas, especialmente en las fases moderadas y avanzadas.

– Si el beneficiario fuese una familia con un menor a cargo con grave discapacidad física o psíquica.

e) Sobre los Ingresos Familiares se aplicará un coeficiente reductor del 0,90, para los supuestos no incluidos en el apartado d) anterior; de beneficiarios con minusvalía de grado superior al 33%. Si hubiera otros miembros de la Unidad Familiar distintos del beneficiario con grado de minusvalía superior al 33%, se aplicaría un coeficiente reductor del 0,95 cuando se trata de uno sólo, y del 0,90 si son dos o más, siendo compatibles ambas reducciones con lo dispuesto en el anterior apartado d).

f) Si además del beneficiario, tienen minusvalía en grado superior al 33% otros miembros de la unidad familiar, el coeficiente reductor que se aplicaría sobre los Ingresos Familiares sería 0,85. Este último caso no es compatible con lo dispuesto en el apartado d).

g) En función del número de miembros de la Unidad Familiar, se aplicarán los siguientes correctores:

Nº de miembros de la unidad familiar	Coefficiente corrector
1	1
2	0'95
3	0'91
4	0'86
5	0'80
6 o más	0'72

h) Los ingresos de referencia para calcular los Ingresos Familiares anuales serán los relativos al ejercicio fiscal considerado a plazo vencido en el momento de solicitar la prestación del servicio, sin perjuicio de que ésta se inicie en otro momento que requiera la justificación de los ingresos relativos a un nuevo ejercicio fiscal. Los ingresos calculados en base a la valoración del patrimonio, serán los correspondientes y comprobados en el momento de solicitar la prestación del servicio, con las salvedades apuntadas en la letra k) posterior. En cualquier caso, los Servicios Sociales municipales solicitarán anualmente al beneficiario y, si corresponde, al resto de miembros de la Unidad Familiar, la justificación de sus ingresos a los efectos de la actualización de este precio público.

i) No procederá revisión alguna del precio público, de oficio o a instancia de parte, por causas económicas, hasta el inicio del siguiente año natural, salvo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de esta Ordenanza.

j) Sólo en aquellos casos, en los que las circunstancias económicas del beneficiario del SAD y/o de su Unidad Familiar varíen considerablemente en el año natural en el que se produce el pago del servicio respecto del ejercicio fiscal a considerar para determinar los Ingresos Familiares anuales, siempre que esta variación ocasione un perjuicio económico grave al beneficiario y/o Unidad Familiar, que pudiera llevarle a la renuncia al SAD, la Comisión de Gobierno, previo informe de los Servicios Sociales municipales podrá acordar la consideración de otra referencia para la determinación de los Ingresos Familiares anuales al objeto de determinar el precio público.

k) La valoración del patrimonio de la Unidad Familiar vendrá determinada por lo siguiente:

– La valoración del capital inmobiliario, es decir, de los bienes urbanos o rústicos se efectuará considerando como ingreso el 2% del valor catastral de éstos, exceptuando la vivienda habitual, si del mismo no se obtuvieran otros rendimientos, una vez descontados los gastos derivados, con el límite de dicho valor, de las cargas hipotecarias y fiscales (IBI) que puedan corresponderles.

– Se considerarán bienes muebles o capital mobiliario, los títulos, valores, derechos de crédito de fácil realización o dinero en efectivo existente en depósitos bancarios a disposición de cualquiera de los miembros de la Unidad Familiar y se computarán por el total de su valor, con la exención de la cantidad de 9.000 €.

– Asimismo se entenderá por renta mensual de la unidad familiar la suma de aquellas rentas e ingresos, así como el patrimonio, computándose para determinar la tasa a pagar por el titular del servicio, las donaciones efectuadas por los integrantes de la Unidad Familiar durante los últimos cinco años, al considerarse que habiendo hecho donación de los propios bienes, no se han reservado lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.

j) Una vez calculados los Ingresos Familiares anuales tomando en consideración todas las deducciones y reducciones aplicables, el resultado se divide entre 12, y se pone en relación con el número de veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a los efectos del cálculo de la cuantía del precio público. El SMI de referencia sería el correspondiente al ejercicio fiscal considerado para hallar los Ingresos Familiares.

1.5.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza vendrá determinada por la aplicación del siguiente Baremo:

Ingresos familiares	Precio/hora ordinaria	Precio/hora extraordinaria
Hasta 75% del SMI	0 €	0 €
76% SMI al 100% SMI	0,67 €	1,13 €
101% SMI al 125% SMI	1,13 €	1,95 €
126% SMI al 150% SMI	1,75 €	2,98 €
151% SMI al 175% SMI	2,21 €	3,85 €
176% SMI al 200% SMI	2,88 €	4,42 €
201% SMI al 225% SMI	3,49 €	5,70 €
226% SMI al 250% SMI	4,42 €	6,62 €
251% SMI al 275% SMI	5,49 €	7,96 €
276% SMI al 300% SMI	6,62 €	9,40 €
Ingresos superiores al 301% del SMI	8,78 €	10,99 €

a) El precio público mensual a pagar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar las horas prestadas mensualmente por el precio-hora correspondiente.

b) Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputables al beneficiario.

c) Las horas no prestadas efectivamente no se facturarán, salvo lo dispuesto en la letra b) anterior; siempre que el beneficiario comunique a los Servicios Sociales su ausencia con un mínimo de 24 horas de antelación, en día laborable y antes de las 14.30 horas. Esta situación se regulará y compensará mensualmente.

d) Las horas extraordinarias de prestación del servicio son aquellas realizadas en día festivo y en día laborable siempre que excedan de las dos horas diarias de realización ordinaria.

1.6.- Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que los Trabajadores Sociales responsables del SAD en el Ayuntamiento de Ponferrada estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o unidad familiar solicitante.

2.- Servicio de Teleasistencia

2.1.- La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será una cantidad mensual fija. La cuantía vendrá determinada por el tipo de servicio de Teleasistencia al que se acceda:

a) Servicio Básico de Teleasistencia: 3 €/mes

b) Servicio Intensivo de Teleasistencia: 12 €/mes

2.2.- Será aplicable en lo concerniente a definición de la composición familiar e índices correctores lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio.

3.- Servicio Domiciliario Complementario

1.- Servicio de Comida

Ingresos hasta 75 % SMI: 2 €/día

De 76 % SMI hasta 150 %: 3,50 €/día

Más de 151 %: 5 €/día

2.- Servicio de Lavandería: 6,50 €/servicio

3.- Será aplicable en lo concerniente a definición de la composición familiar e índices correctores lo dispuesto en el artículo 5 respecto al Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6.- Comunicación de variaciones familiares y económicas

1.- Los usuarios de los servicios regulados en esta Ordenanza estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, cualquier hecho que modifique la prestación del servicio o el número de miembros de la misma en el plazo de treinta días desde que éstas tengan lugar.

2.- Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

3.- Si una vez asignado el Servicio solicitado, se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a los precios a abonar por los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiera prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes, incluida la aplicación del régimen sancionador establecido en el Reglamento regulador del Servicio específico de que se trate.

4.- Los usuarios del Servicio de que se trate quedan obligados a comunicar por escrito a los Servicios Sociales municipales la baja o suspensión voluntaria del servicio con un mínimo de 15 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.

Artículo 8.- Exenciones

Con carácter general, no se concederá bonificación o exención alguna de los importes del precio público regulado en esta Ordenanza.

Artículo 9.- Normas de gestión

1.- Los Servicios regulados en esta Ordenanza, por lo que respecta a su prestación, se regirán por su reglamentación específica.

2.- El servicio correspondiente de este Ayuntamiento facilitará a los servicios municipales de tesorería y recaudación, mensualmente, relación de beneficiarios con indicación de su domicilio, número de horas prestadas, precio de las horas, compensaciones, importe total a pagar y todos aquellos datos necesarios para determinar la liquidación y la confección de los recibos correspondientes.

3.- El pago del servicio se realizará obligatoriamente mediante recibo domiciliado en entidad bancaria, autorizada por el titular antes del inicio de la prestación del Servicio. La facturación de los recibos se realizará con carácter y periodicidad mensual, y deberá abonarse mediante cargo en cuenta, dentro de los 10 primeros días naturales del mes siguiente al de la prestación del servicio.

4.- El retraso en el pago de dos meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

5.- Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado por estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no expresamente previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Municipales reguladores de los distintos servicios y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aplicable.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición final

1.- La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión de 26 de octubre de 2007 entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la citada Ordenanza, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma; y sin perjuicio de que ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno.

Ponferrada, 13 de diciembre de 2007.-El Concejal Delegado de Policía, Protecc. Civil y R. Interior, Celestino Morán Arias. 12592

* * *

Por don Julián Rus Cañibano SL se ha solicitado licencia ambiental para venta de ropa, con emplazamiento en Centro Comercial El Rosal, L-253.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 4 de diciembre de 2007.-El Concejal Delegado de Policía y Régimen Interior, Celestino Morán Arias.

12484

12,00 euros

* * *

Por Master's Fashion SL se ha solicitado licencia ambiental para zapatería y complementos, con emplazamiento en Centro Comercial El Rosal, L-112.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 29 de noviembre de 2007.-El Concejal Delegado de Policía y Régimen Interior, Celestino Morán Arias.

12485

12,00 euros

* * *

Por don Emilio López Alvariño SL se ha solicitado licencia ambiental para venta de ropa, con emplazamiento en Centro Comercial El Rosal, L-240.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 4 de diciembre de 2007.-El Concejal Delegado de Policía y Régimen Interior, Celestino Morán Arias.

12486

12,00 euros

* * *

Por don Antonio Estanga Rebollal se ha solicitado licencia ambiental para hamburguesería-bocatería, con emplazamiento en calle José Válgoma Suárez, 10.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a

contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 4 de diciembre de 2007.—El Concejal Delegado de Policía y Régimen Interior, Celestino Morán Arias.

12488

12,00 euros

* * *

Por Promotora Naves del Bierzo se ha solicitado licencia ambiental para parque fotovoltaico, con emplazamiento en Bárcena del Bierzo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 4 de diciembre de 2007.—El Concejal Delegado de Policía y Régimen Interior, Celestino Morán Arias.

12489

12,00 euros

VILLATURIEL

Por don Fernando Álvarez Falagán, en nombre de Aluferca SL ha sido solicitada licencia ambiental para la actividad de carpintería de aluminio, en el polígono industrial de Castrillo de la Ribera, parcelas IN.0207- 08 - 09 y 10 de la localidad de Castrillo de la Ribera, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito y durante el plazo de veinte días las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaturiel, 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

12687

12,00 euros

VILLADEMOR DE LA VEGA

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2007, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación del aprovechamiento de madera de chopo en las fincas denominadas "La Vega" y "Los Arrotos", de propiedad municipal, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta, por el procedimiento abierto, que se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones y hasta tanto se resuelvan éstas.

Las características de la subasta son las siguientes:

Objeto.- Es objeto del contrato la enajenación del aprovechamiento de madera de chopo dentro del perímetro de las parcelas denominadas "La Vega" y "Los Arrotos" y que se concreta en las siguientes especificaciones:

Pertenencia: Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

Parcelas: nº 70 del polígono 209 y 5084 del polígono 210 del catastro de rústica de Villademor de la Vega.

Especie: Chopo.

Nº de pies: 7.314.

Volumen estimado: 5.943,75 metros cúbicos.

Tasación base: 297.187,50 euros.

Tasación unitaria: 50,00 € metro cúbico

Modalidad de enajenación:

1.- Por la forma y procedimiento de adjudicación: subasta, procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 73.2, 74.2, 82 y 83 del texto refundido de la LCAP (en adelante TRLCAP).

2.- Por la forma del aprovechamiento: "a riesgo y ventura".

3.- Por la fase de enajenación: "en pie".

Tipo de licitación.- 297.187,50 € (más IVA), mejorable al alza.

Plazo de ejecución.- Diez meses, a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación.

Fianzas.-

a) Provisional: 5.943,75 €.

b) Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

c) Complementaria: 6 por 100 del importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones.- En la Secretaría Municipal, de lunes a viernes y durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, desde las nueve a las catorce horas, que de coincidir en sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar.- Se presentará en la forma y condiciones establecidas en la cláusula V del pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 14 horas del tercer día siguiente al término de presentación de proposiciones, que de coincidir en sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Otra información. El pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la valoración de la plantación realizada por el Ingeniero de Montes don Jorge Gutiérrez González están a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Villademor de la Vega, 11 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Carlos E. Ibarrola Dueñas.

12698

46,40 euros

VILLAQUEJIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por este Ayuntamiento se ha acordado aprobar provisionalmente los expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se detallan a continuación, sometiendo a información pública los referidos expedientes por término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones durante el indicado período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Ordenanzas que se modifican:

1.- Impuestos:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2.- Tasas:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias urbanísticas.

Villaquejida, 7 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Manuel Mañanes Pérez.

12633

VALVERDE DE LA VIRGEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que por parte de Vidal Ferrero SL se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 155/2007, por procedimiento ordinario, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de León, contra este Ayuntamiento.

Por medio del presente edicto se notifica a los interesados en el expediente, así como a las aseguradoras de esta Administración pública, y se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en autos, en el plazo de nueve días, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de León. Si los interesados o las aseguradoras de esta Administración Pública se personaran fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificaciones de clase alguna.

Valverde de la Virgen, 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde, David Fernández Blanco.

12641

9,20 euros

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que por parte de Limpiezas, Ajardinamientos y Servicios Seralia SA se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 156/2007, por procedimiento ordinario, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de León, contra este Ayuntamiento.

Por medio del presente edicto se notifica a los interesados en el expediente, así como a las aseguradoras de esta Administración pública, y se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en autos, en el plazo de nueve días, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de León. Si los interesados o las aseguradoras de esta Administración Pública se personaran fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificaciones de clase alguna.

Valverde de la Virgen, 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde, David Fernández Blanco.

12642

9,60 euros

VALENCIA DE DON JUAN

Aprobado inicialmente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de noviembre de 2007, proyecto de actuación-reparcelación y urbanización en las Unidades de Actuación 1.7 y 1.8 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y 251.3 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de un mes a contar de la publicación de este anuncio.

Valencia de Don Juan, 30 de noviembre de 2007.—El Alcalde, Juan Martínez Majo.

12423

2,60 euros

ONZONILLA

ORDENANZA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 27 de julio de 2007 se aprobó provisionalmente dicha tasa, siendo publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 194 de 25 de agosto de 1989, aprobada definitivamente el 26 de octubre de 1989 y publi-

cada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 298 de 29 de diciembre de 1989.

Se propone al Pleno la modificación de la misma en su artículo 6 que quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a aplicar será la cantidad de diez euros, con carácter general y por obra solicitada.

La presente modificación fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de octubre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 212 de fecha 5 de noviembre de 2007, no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo reglamentario, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXPIDAN A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 58 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Onzonilla establece las tasas por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o sus autoridades, a instancia de parte, que se regirá por lo dispuesto en la citada Ley y demás normas complementarias y por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

A.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que se expidan y de expedientes de que entienda la Administración o autoridades municipales.

B.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción.-

No estará sujeto a la tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos, certificados de empadronamiento, compulsas de documentos, y cualquier otro tipo de documentos de los no relacionados en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente que se trate.

Artículo 5.- Responsables.-

1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Devengo.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente o formule la solicitud que dé inicio a la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motivan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie, sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 7.- Exenciones.-

Estarán exentos de la Tasa aquellos contribuyentes que pertenezcan a una unidad familiar cuyos ingresos no superen el importe del

salario mínimo interprofesional o sean preceptores de los ingresos mínimos de inserción establecidos por la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.- Bonificaciones.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las Tasas reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 9.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria de la Tasa se establece en cuantía fija, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el cuadro de tarifas del siguiente artículo.

2.- La cuota tributaria corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación o notificación al interesado de la misma.

Artículo 10.- Tarifas.-

Las Tasas a satisfacer serán las siguientes:

Por cada certificación que se expida sobre antigüedad de edificios o construcciones: 15 euros.

Por cada certificación que se expida sobre no incoación de expediente de infracción urbanística: 15 euros.

Por cada certificación del Arquitecto Municipal sobre tasaciones, peritaciones sobre edificios o construcciones: 30 euros.

Por expedición de cédula urbanística: 60 euros.

Por tramitación de planes parciales de ordenación: 3.000 euros.

Por tramitación de Estudios de Detalle: 500 euros.

Por parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas..... 50 euros.

Por tramitación de Proyectos de Urbanización: 600 euros.

Por tramitación de Proyectos de Compensación: 300 euros.

Por la expedición de prórrogas de licencias urbanísticas y cambios de titularidad de las mismas: 0,50% del presupuesto de ejecución material.

Por licencias de primera ocupación de edificios y locales: 50 euros.

Solicitado, por un particular o entidad, un trabajo, por los servicios municipales se practicará una liquidación previa y provisional, que deberá ser abonada por el interesado. Ultimado el trabajo se practicará la liquidación definitiva que corresponda, procediéndose al reintegro del exceso percibido o exigir el ingreso complementario que resulte.

Artículo 11.- Ingreso de la tasa.-

1.- El ingreso de la tasa se efectuará por el interesado en el momento de solicitar la tramitación del documento o expediente o en todo caso, en el plazo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación para el pago de las deudas tributarias.

2.- La Administración Municipal podrá exigir el depósito anticipado de la Tasa, previa estimación de la cuantía de la misma con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 12. Solicitudes defectuosas.-

Las solicitudes recibidas, que no vengán debidamente reintegradas o no acompañen copia del ingreso de la tasa, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane dicha diferencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota tributaria correspondiente, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá la solicitud por no presentada y será archivada.

Artículo 13. Régimen sancionador.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final.-

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 2007, siendo publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 212 de fecha 5 de noviembre de 2007 y no presentándose en el plazo reglamentario re-

clamación alguna, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES

Artículo 1º.- Fundamento.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.1B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Onzonilla establece la tasa por licencias ambientales, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

1.- El hecho imponible de la tasa está constituido por la realización de las actividades municipales para verificar si son autorizables las actividades e instalaciones sometidas al régimen de la licencia ambiental de acuerdo con la normativa contenida en la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, como presupuesto previo y necesario al otorgamiento de la referida licencia.

2.- A los efectos del número anterior, están sujetos al deber de solicitar y obtener licencia ambiental:

a) Los primeros establecimientos.

b) Los traslados a otros locales.

c) Los traspasos o cambio de titular de locales, cuando varíe la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar, en cuanto beneficiarios o afectados por la actuación municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas empresas.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá beneficio fiscal alguno en el pago de la tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Superficie del local	Euros
Hasta 100 m ²	200,00
De 101 a 200 m ²	300,00

Superficie del local	Euros
De 201 a 500 m²	400,00
De 501 a 1.000 m²	500,00
De 1001 a 1.500 m²	600,00
De 1.501 a 5.000 m²	800,00
De 5.001 en adelante	1.000,00

2.- En los casos en que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y el expediente terminase por cualquier forma admitida en derecho distinta a la resolución expresa (renuncia, desistimiento o caducidad), se aplicará sobre la cuota tributaria una reducción del 50 por 100.

3.-En caso de denegación expresa de la licencia, se aplicará sobre la cuota tributaria tendrá, en todo caso, un importe mínimo de 200 euros.

4.-No obstante lo previsto en los números anteriores, la cuota tributaria tendrá, en todo caso, un importe mínimo de 200 euros.

5.- La renuncia o desistimiento de la licencia ya concedida no es causa de reducción alguna en el importe de la cuota, y el interesado viene obligado al pago íntegro de la misma.

Artículo 7º.- Devengo.-

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de licencia, a la que deberá acompañarse documento acreditativo del pago de la tasa.

3.- En los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 6, previa solicitud del interesado procederá la devolución de las cantidades correspondientes.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 2007 fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 212 de fecha 5 de noviembre de 2007, no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo reglamentario, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.- Fundamento de la tasa.-

La presente ordenanza se dicta al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.1.B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Onzonilla establece la Tasa por licencias de apertura de establecimientos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y normas que la desarrollen.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.-

A.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal realizada con el objeto de verificar que las actividades e instalaciones que se desarrollen se ajusten a las normas urbanísticas y demás normas de aplicación, como presupuesto necesario y previo al otorgamiento de la licencia de apertura que legitima la puesta en funcionamiento de la actividad o instalación.

B.- A tal efecto, se considerarán licencias de apertura sujetas a la tasa:

- Las licencias que permitan la apertura o puesta en funcionamiento de una actividad o instalación.
- Las licencias que permitan variaciones o ampliaciones de actividad.
- Las licencias que permitan la modificación, reforma o ampliación física de las condiciones de los locales en que se desarrolle la actividad o instalación.
- Las licencias que permitan la utilización de locales auxiliares, almacenes, sedes, delegaciones, sucursales, oficinas, despachos, etc.

C.- Estarán sujetos al pago de la tasa los cambios de titularidad de licencias de apertura, en tanto en cuanto su solicitud determine el inicio de la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o instalación que pretende implantarse, en cuanto afectados o beneficiarios de las mismas.

Artículo 4.- Responsables.-

a. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de la infracción tributaria.

b. Los coparticipes o cotitulares de las entidades jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas obligaciones en dichas entidades.

c. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos que les competen para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente, tanto de las mismas como de las sanciones que en su caso correspondan.

d. La responsabilidad se exigirá en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

a.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, a determinar en función de la superficie total del establecimiento, con arreglo a los siguientes tramos y tarifas:

Superficie del local	Euros
Hasta 100 m²	300,00
De 101 a 200 m²	400,00
De 201 a 500 m²	600,00
De 501 a 1000 m²	800,00
De 1001 a 5000 m²	1.500,00
De más de 5001 m²	2.500,00

b.- En los casos en que la actividad municipal se hubiese iniciado efectivamente y el expediente terminase por cualquier forma antes de la resolución expresa, (renuncia, desistimiento, caducidad, denegación) se aplicará sobre la cuota una reducción del 50%.

c.- En el caso de concesión de licencias provisionales, en los que la actividad a desarrollar sea por tiempo inferior a seis meses, la cuota tributaria tendrá una reducción del 50%.

d.- En los casos de cambio de titularidad de licencias de apertura la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 150 euros.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia, o del cambio de titularidad de la misma, a la que deberá acompañarse documento acreditativo del pago de la tasa.

Artículo.-8.- Caducidad.-

Se consideran caducas las licencias:

- A los tres meses de la fecha de notificación de la concesión al interesado, si este no hubiera recogido la licencia y satisfecho las tasas correspondientes.
- Por el cierre del establecimiento por un periodo superior a seis meses.

La caducidad no exime del pago de la tasa.

Disposición derogatoria.-

La presente Ordenanza Fiscal sustituye a la aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de julio de 1989, que queda derogada expresamente.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 22 de octubre de 2007 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 212 de fecha 5 de noviembre de 2007, no habiéndose producido en el plazo reglamentario reclamación alguna. Comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 y se mantendrá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 2 de julio de 1997, expuesta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 48 de fecha 28 de febrero de 1998.

Se propone al pleno la modificación del artículo 4 de la misma, que quedara redactado conforme a los dispuesto a continuación:

Artículo 4º.- Cuota.-

A.- La cuota del impuesto se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota en euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,66
De más de 8 hasta 12 caballos fiscales	44,98
De más de 12 hasta 16 de caballos fiscales	94,96
De más 16 hasta 20 caballos fiscales	118,28
De más de 20 caballos fiscales	147,88
B) Autobuses:	
De más de 21 plazas	109,96
De 21 a 50 plazas	156,61
De más de 50 plazas	195,76
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	55,81
De 1000 a 2.999 kg de carga útil	109,96
De 3000 a 9.999 kg de carga útil	156,61
De más de 10.000 de kg de carga útil	195,76
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,32
De 16 a 25 caballos fiscales	36,65
De más de 25 caballos fiscales	109,96
E) Remolques y semiremolques:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	23,32
De 1000 a 2.999 kg de carga útil	36,65
De más de 3.000 kg. de carga útil	109,96
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,83
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,83
De más de 125 hasta 250 c.c.	10,00
De 250 hasta 500 c.c.	19,99
De 500 a 1000 c.c.	40,21
De más 1.000 c.c.	79,97

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 22 de octubre de 2007, ha sido expuesta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 212 de fecha 5 de noviembre de 2007, no produciéndose en el plazo reglamentario reclamación alguna. Entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

12586

GORDONCILLO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gordoncillo sobre

la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- De cementerio municipal
- Por la utilización de maquinaria municipal
- Suministro de agua potable
- De alcantarillado
- De ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y otras instalaciones análogas
- Por aprovechamiento de terrenos municipales con mesas y sillas

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2007, con la asistencia de 7 de los 7 miembros que componen la Corporación, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que literalmente se transcribe del borrador del acta:

1º. Modificación de ordenanzas varias.

Se presenta ante el Pleno de la Corporación la modificación de varias Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las siguientes tasas, quedando redactadas de la siguiente forma:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º. Cuota tributaria

a) La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Epígrafe 1: Asignación de espacio para enterramiento: 300 €
- Epígrafe 2: Sepultura construida por el Ayuntamiento: 600 €
- Epígrafe 3: Licencias de obras en el Cementerio municipal: 50 €

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Artículo 5. Cuantía.

Se establece la tarifa de 10 €/hora en activo por la utilización de la maquinaria y 20 €/hora, de trabajo del operario de servicios múltiples del Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO

Bases y tarifas

Artículo 8.-

1.- Los particulares a quienes el Ayuntamiento suministre agua potable satisfarán la presente tasa, de acuerdo con las siguientes bases:

a) Los derechos de enganche a la red general se fijan en 100 €. Se pagarán de una sola vez antes de comenzar a prestarse el servicio o antes de reanudarse, si éste se hubiere suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

b) Tarifas: De 0 a 45 m³ de consumo trimestral por cada enganche a la red:

- Viviendas: 10 € al trimestre
- Locales comerciales: 10 € al trimestre
- Talleres y similares: 10 € al trimestre

Los excesos se devengarán de la siguiente forma:

- En los trimestres 1º, 2º y 4º del año, a partir del metro 45 se abonará a razón de 1 €/m³

- En los meses del tercer trimestre del año (julio, agosto y septiembre), lo que exceda de 15 m³ al mes, se abonará a razón de 1 €/m³

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100€

2- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se regirá por las siguientes tarifas:

* Viviendas: 30 €/anuales

* Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas 30 €/anuales

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALÓGICAS

Artículo 4º.

1- La cuantía de la Tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales o productos de industria o comercio, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas contenedores, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, con vallas, cajones y cerramiento, sean o no para obras y con asnillas, andamios, y otros elementos análogos, por cada día de ocupación: 2 €.

Si se produce corte del paso en zona pública por cada día: 10 €.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES CON MESAS Y SILLAS

Artículo 4: Tarifas únicas. Tarifa por temporada.

b) Regirán las siguientes tarifas: Por cada velador o mesa con cuatro sillas: 30 €/temporada

El Pleno con cuatro votos a favor y tres en contra acuerda:

1. Exponer al público el presente acuerdo, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Gordocillo, 5 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.
12471

* * *

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gordocillo sobre el expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de primera ocupación de edificios e instalaciones en general.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2007, con la asistencia de 7 de los 7 miembros que componen la Corporación, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que literalmente se transcribe del borrador del acta:

11º. Modificación de ordenanzas varias.

Se presenta ante el Pleno de la Corporación la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencia de primera ocupación de edificios e instalaciones en general.

Por el Sr. Alcalde se aclara que se hace necesario la imposición y ordenación de esta Ordenanza para:

a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.

b) Comprobar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.

c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

También se informa que la presente Ordenanza no está sujeta a ningún tipo de cuota tributaria, por lo que no supondrá ningún coste para el sujeto pasivo que la solicite.

El Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad:

3. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia de primera ocupación de edificios e instalaciones en general. Asimismo se acuerda la imposición de la correspondiente ordenanza en los términos que figura en el expediente y con la siguiente redacción:

Artículo 1.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación.

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad:

a) Comprobar que el edificio construido se ha realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida.

b) Comprobar que el edificio puede destinarse al uso pretendido.

c) Asegurarse, en su caso, que el agente de la edificación responsable ha realizado la urbanización o ha repuesto los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

d) Verificar si el edificio cumple las condiciones de habitabilidad e higiene establecidas en la normativa vigente y, en concreto, con lo especificado sobre el particular en la memoria del proyecto técnico.

Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquellas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación como:

a) Las que supongan transformación general de los usos preexistentes en el inmueble.

b) La rehabilitación, reestructuración, ampliación o acondicionamiento general del edificio.

c) Las obras de reforma que afecten a la estructura del edificio.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. Devengo.

1. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

2. Los interesados en obtener licencia de primera ocupación o utilización de un edificio presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del Ayuntamiento, que deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado o, en su caso de la persona que lo representa, así como la identificación del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia, que habrá de concretarse con toda claridad

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante

2.A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la licencia urbanística de la obra.

b) Certificado expedido por técnico competente de la finalización de la obra, conforme al proyecto aprobado, en la que se deberá hacer constar que el inmueble reúne las condiciones necesarias para ser ocupado.

c) Justificante de la declaración de la alteración producida en el bien inmueble ante la Gerencia Territorial del Catastro

d) Justificante de haber abonado el Impuesto de construcciones, Instalaciones y Obras.

3. Si la documentación de necesaria aportación no estuviere completa, se notificará al interesado para que aporte los documentos necesarios en el plazo de diez días, procediéndose al archivo de las actuaciones en el caso de que, transcurrido dicho plazo, no lo hiciera así. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

4. Los servicios técnicos municipales, previa comprobación de la obra realizada emitirán informe en relación con los siguientes extremos:

a) Que la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida.

b) Que el edificio es apto para el uso a que se destina

c) Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras.

d) Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

e) Que el edificio cumple las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.

Si del resultado de la inspección practicada por los técnicos municipales resultare que las obras no se ajustan a la licencia previamente otorgada y, en su caso, a las modificaciones aprobadas, o no se hubiere dado cumplimiento a los condicionamientos a los que aquella se sometió, se adoptarán por el Ayuntamiento las medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores por infracción urbanística, a quien hubiere lugar.

5. Si se comprobare la existencia de variaciones sobre el proyecto aprobado, se hará constar en el informe técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

6. El alcalde o, en su caso, el Pleno, deberá resolver la solicitud en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo sin que se haya resuelto la solicitud podrá entenderse otorgada la licencia. En ningún caso se entenderá otorgada por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

7. Queda prohibido a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

8. El otorgamiento de la licencia de primera utilización, por resultar ajustada la obra finalizada a las previsiones del proyecto que sirvió de base al otorgamiento de la licencia de obras faculta a su titular para ocupar o utilizar la edificación de conformidad con el uso previsto, sin perjuicio de la previa obtención de las licencias de actividad y apertura si resultaren procedentes.

9. Todas las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia de primera ocupación o utilización.

Artículo 4.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones de la presente ordenanza se rige por lo dispuesto en el artículo 115 a 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 347 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Regulador del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Disposición Final.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme dispone el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4. Exponer al público el presente acuerdo, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

5. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Gordocillo, 5 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

12472

CARRACEDELO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007 la aprobación inicial de las Ordenanzas generales que figuran en el anexo de este acuerdo, exponiéndose al público por espacio de treinta días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 215 de fecha 8 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la citada Ley 7/1985, se publica el presente Reglamento íntegro, no entrando en vigor el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

Tít. I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular aquellos aspectos relativos a la salubridad y seguridad ciudadana en relación con la tenencia de animales domésticos por particulares, ya sea en concepto de mascotas o animales de compañía, o en ejercicio de una actividad, dentro del término municipal de Carracedelo.

Artículo 2.- Actividades sujetas a licencia.

Cuando la tenencia de animales implique el ejercicio de una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa por la normativa vigente, estará sujeta al régimen previsto en la Ley 5/93 de octubre, de Actividades Clasificadas en la Comunidad de Castilla y León, y sometida a la obtención de las licencias municipales de Actividad y apertura.

En particular, y sin perjuicio de la normativa de carácter general, se someten a la obtención de previa licencia municipal las actividades siguientes:

a) Tenencia de animales en ejercicio de una actividad privada sin intereses mercantiles y sin ánimo de lucro, cuando su número sea superior a lo que habitualmente se entiende por posesión de animales de compañía.

b) Establecimientos Hípicos que impliquen la guarda de caballos.

c) Centros para animales destinados al alojamiento temporal o permanente, reproducción, cría, recuperación y similares, tales como perreras, residencia, criaderos etc.

c) Clínicas veterinarias

d) Cualquier otra actividad de análogas características que implique tenencia de animales y sea susceptible de causar molestias a terceros.

Para la autorización de este tipo de Actividades se requerirá informe de los Servicios Veterinarios Oficiales, los cuales llevarán el control permanente de la actividad de las mencionadas empresas.

Tít. II Posesión de animales

Cap. I Normas generales

Artículo 3.1.- Animales en domicilios particulares

Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares siempre que las circunstancias del alojamiento lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos, para otras personas en general, o para el propio animal que no sean las de su propia naturaleza.

2.- La tenencia de animales salvajes fuera de los parques zoológicos habrá de ser expresamente autorizada por los servicios competentes y requerirá el cumplimiento de las condiciones de Seguridad e Higiene, de la normativa vigente sobre Tráfico de especies protegidas y la total ausencia de molestias y peligros.

Artículo 4.- Obligaciones y prohibiciones

1.- Los propietarios de animales de convivencia humana, estarán obligados a proporcionarles alimentación y curas adecuadas tanto en el tratamiento preventivo de enfermedades, como cuidados, y aplicar las medidas sanitarias preventivas que la autoridad municipal disponga, así como facilitar un alojamiento de acuerdo con las exigencias propias de cada especie.

2.- Se prohíbe causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales domésticos en régimen de convivencia y cautividad.

3.- En particular se prohíbe la utilización de animales en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento, o degradación animal.

4.- Queda también prohibido realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se mate o hiera a los animales, así como los actos públicos no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte de un animal.

5.- Se prohíbe el abandono de animales.

6.- Queda prohibida la entrada de animales con fines de pastoreo en parques y jardines, salvo en los casos de autorización expresa.

Artículo 5.- Los animales, que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos a reconocimiento sanitario por los Servicios Oficiales competentes pertenecientes a la Junta de Castilla y León.

Artículo 6.- Las caballerías sólo podrán circular por los parques y jardines públicos en aquellas zonas especialmente señaladas para ello.

Cap. II.- Cría doméstica de animales

Artículo 7 - Cría de aves, palomas y similares

1.- Se prohíbe la instalación y explotación de cuadras y corrales de aves, conejos, palomas y similares dentro de los núcleos urbanos del municipio de Carracedelo en los términos del artículo 13 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas y legislación de la Junta de Castilla y León.

2.- El ejercicio de estas actividades en zonas rurales agrícolas y ganaderas del municipio deberá realizarse en instalaciones adecuadas que cumplan las medidas higiénico - sanitarias vigentes, y evitando molestias a terceros, en especial las derivadas de la obligación de limpieza.

3.- En aquellas zonas ubicadas dentro del casco urbano que sean asimilables a zonas rurales agrícolas o ganaderas, o aquellas cuyas características lo permitan, se podrá realizar la cría de aves o animales de corral para consumo particular, siempre que las circunstancias de alojamiento. La adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permita, tanto en el aspecto higiénico - sanitario como para la no existencia de incomodidades a terceros.

4.- Cuando el número de animales en las actividades a que se refiere el párrafo anterior, sea superior a lo que se entiende por consumo particular, será necesaria la licencia municipal de actividad y apertura.

Artículo 8.- Vaquerías

Queda prohibido el mantenimiento de bovinos de producción láctea (vaquerías) y de animales de consumo dentro del casco urbano de los núcleos que componen el municipio de Carracedelo, debiendo ajustar su funcionamiento al artículo 13 del Reglamento de actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y legislación medioambiental de la Junta de Castilla y León.

Artículo 9.- Cuando como consecuencia de las actividades reguladas en este título se produzcan molestias a terceros derivadas de olores o halla un incumplimiento flagrante de la obligación de limpieza, la Alcaldía -Presidencia podrán, previo requerimiento y audiencia a los propietarios, ordenar el traslado de los animales a un lugar más idóneo, o, en su caso, clausurar las instalaciones.

Tít. III.- Tenencia de perros y otros animales en la vía pública

Artículo 10.- Las disposiciones previstas en este título podrán ser aplicables a perros y a cualquier otro animal de compañía.

Cap. I.- Régimen administrativo y sanitario

Artículo 11.- Censo Canino

1.- Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en el Servicio Municipal correspondiente y a proveerse de la tarjeta Sanitaria Canina al cumplir los animales los 3 meses de edad, según las normas dictadas por la Junta de Castilla y León.

2.- Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios o poseedores al Servicio Municipal en el plazo de 10 días desde que se produjere, acompañando a tal efecto la tarjeta sanitaria del animal con un certificado del profesional veterinario que lo haya visitado y justificante de su muerte.

La eliminación de animales muertos seguirá el régimen establecido en la sección V del capítulo II del título IV de la Ordenanza Municipal de Protección de Espacios Públicos en relación a su limpieza y retirada de residuos.

3.- Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal lo comunicarán en el término de 10 días a los Servicios Municipales.

4.- Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros están obligados a poner en conocimiento de los Servicios Municipales las operaciones realizadas, así como los nombres y domicilios de los nuevos propietarios.

5.- El Ayuntamiento puede delegar en los veterinarios con ejercicio profesional en su demarcación en lo referente a la notificación de incidencias en el censo canino; para ello los Servicios Municipales facilitarán el material preciso a dichos profesionales.

En este supuesto los veterinarios notificarán en los cinco primeros días del mes al servicio municipal correspondiente, las incidencias habidas durante el mes finalizado. Cuando se trate de una baja se acompañará la documentación sanitaria del animal al que hace referencia.

Artículo 12.- Tratamientos sanitarios : vacunas y cartillas sanitarias.

1.- Todo propietario de un animal de compañía deberá someter a éste a las vacunaciones o tratamientos sanitarios obligatorios que exijan los Organismos de la Administración competente por razones de sanidad animal o salud pública.

2.- Todos los animales de compañía para los que reglamentariamente se establezca, deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado el animal y en la que conste: el nombre del animal, un número identificativo, su fecha de nacimiento o edad, el tipo de vacuna administrada y fecha de vacunación, el nombre y dirección de su propietario, el nombre y dirección del centro veterinario autorizado expendedor.

3.- Todo animal al ser vacunado recibirá una chapa grabada con el mismo número de identificación que consta en su cartilla sanitaria y que deberá llevar consigo permanentemente.

4.- Los veterinarios dependientes de las administraciones públicas, así como las clínicas y consultorios veterinarios autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio y donde constará su número de identificación. Dicho archivo estará a disposición de la autoridad competente cuando así se solicite.

5.- Las clínicas veterinarias autorizadas por este Ayuntamiento para realizar la vacunación antirrábica estarán obligadas a dar cuenta a los Servicios Veterinarios correspondientes de los datos e identificación de los perros vacunados y de los nombres y domicilios de sus propietarios respectivos.

6.- A petición del propietario y bajo el control veterinario correspondiente, la observación antirrábica de los perros agresores podrá hacerse en el domicilio del propietario siempre y cuando el perro estuviera vacunado contra la rabia e incluido en el censo canino municipal.

7.- El sacrificio obligatorio por razones de sanidad animal o salud pública se efectuará en cualquier caso de forma rápida e indolora, siempre en centros autorizados para tales fines y llevado a cabo por un veterinario.

Artículo 13 - Identificación

1.- Todos los perros, además de su chapa numerada de control sanitario, llevarán también obligatoriamente y de forma permanente un signo de identificación individual. Éste será preferentemente en forma de tatuaje o microchip o, en su defecto, una medalla o placa donde constará el nombre del perro y el teléfono o las señas de su propietario.

Estos mismos datos deberán figurar igualmente en la ficha clínica correspondiente que permanecerá archivada en dicho centro.

2.- En las vías públicas concurridas los perros irán siempre sujetos por correa o cadena y collar, y acompañados de una persona. Habrán de circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, tamaño y características.

3.- Los perros podrán estar sueltos bajo vigilancia de su cuidador en las zonas y los lugares señalizados por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Perros guardianes.

Los perros que se utilicen como guardianes de locales, obras, solares y similares, deberán estar correctamente cuidados y alimentados e inscritos en el censo canino. No deben causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, especialmente en horas nocturnas.

Cap. II.- Animales abandonados.

Artículo 15.

1.- Se considerará animal abandonado, todo aquel que no lleve identificación alguna del origen o del propietario ni vaya acompañado de persona alguna. En este caso, el Ayuntamiento o el organismo administrativo correspondiente deberá hacerse cargo del animal hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2.- El plazo de retención del animal sin identificar será como máximo de 10 días, contados desde la fecha de su recogida.

3.- Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado.

4.- La competencia municipal de recogida de animales abandonados, podrá efectuarse directamente por el Ayuntamiento o me-

dante concierto con otros organismos o entidades públicas o privadas o asociaciones protectoras de animales.

5.- En el sacrificio de los animales abandonados se utilizarán exclusivamente métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata, y siempre será efectuado bajo el control y responsabilidad de un veterinario.

6.- Los agentes de la autoridad prestarán su colaboración y asistencia en las acciones de protección y defensa de los animales en las gestiones suscritas con el organismo oficial correspondiente si hubiera un convenio establecido entre ambos.

Cap. III.- Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 16.

1.- El traslado de perros y gatos se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que dicten las autoridades competentes en cada caso.

2.- Los perros lazarillo podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados por su amo y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que prevean las Ordenanzas.

Artículo 17.

1.- Entrada a establecimientos

Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, restaurantes, bares, cafeterías o similares, podrán según su criterio y las características del animal, permitir o prohibir la entrada y permanencia de perros en sus locales, debiendo señalarlo adecuadamente. Aun contando con su autorización, se exigirá para la entrada y permanencia que los perros lleven su collar con la chapa de identificación sanitaria, estén sujetos por correa o cadena y vayan provistos de su correspondiente bozal si sus características así lo aconsejan.

2.- Los porteros, conserjes o encargados de fincas, deberán facilitar a la autoridad municipal que lo requiera, cuantos antecedentes y datos conozcan respecto a la existencia de perros en los lugares donde presten servicio.

La subida o bajada de animales de compañía (perros, gatos, etc.) en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas si éstas así lo exigen.

Artículo 18.

1.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

2.- Queda prohibida la circulación y permanencia de perros y otros animales domésticos en las playas fluviales, fuera de las horas y lugares que la autoridad municipal señale.

Artículo 19.- Medidas en la vía pública

1.- El poseedor de un animal en el término municipal de Carracedelo deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías, mobiliario y demás espacios públicos.

2.- Será competencia del Ayuntamiento facilitar los medios y espacios adecuados para que los animales puedan realizar sus funciones fisiológicas en las debidas condiciones higiénicas, al objeto de evitar la transmisión de enfermedades o infecciones a las personas o a otros animales.

3.- Queda terminantemente prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros en las vías públicas y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. Los propietarios de los animales son responsables de la eliminación de estas deposiciones, las cuales deberán ser recogidas por ellos mismos en la forma y manera que estimen más conveniente.

En el caso que se produzca la infracción a esta norma, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro para que proceda a retirar las deposiciones del animal; caso de no ser atendido su requerimiento, se le impondrá la sanción pertinente.

4.- Queda prohibido que los perros circulen y dejen sus deposiciones en los parques infantiles o jardines de uso frecuente por parte de niños excepto en las zonas expresamente señalizadas por la autoridad municipal como específicas para perros dentro de esos mismos parques o jardines.

Artículo 20.- La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal por la vía pública se ajustará a lo dispuesto en las normas de Circulación Urbana en vigor.

Tit. IV.- Régimen sancionador.

Artículo 21.- Corresponde al Alcalde-Presidente sancionar los supuestos de incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza que se produzcan dentro del término municipal de Carracedelo, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar cuando se estimen perjudicados conforme a la normativa vigente.

Artículo 22.- Las actividades a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, que requieran licencia para su ejercicio, quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 5/95 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas.

Artículo 23.- La Policía Municipal y demás servicios municipales, colaborarán en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, poniendo en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia todo hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.

Artículo 24.- Infracciones y sanciones.-

Constituye infracción el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, así como vulnerar las prohibiciones contenidas en la misma y la realización de actos u omisiones que contravengan su contenido.

La sanción se graduará en función de las molestias causadas a terceros, la reincidencia del infractor y los resultados del hecho cometido, aplicándose en grado mínimo, medio o máximo en función de las circunstancias de cada caso.

El importe de las multas por infracciones a esta Ordenanza se ajustará a la cuantía prevista en la Legislación de Régimen Local siempre que no proceda otra cuantía superior por aplicación de la normativa estatal o autonómica vigente.

Grado mínimo: 30 euros

Grado medio: 60 euros

Grado máximo: 90 euros

Artículo 25.- Tendrán la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Segunda.- La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

* * *

ORDENANZA FISCAL N° 10

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1. Fundamento Jurídico y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Carracedelo, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los

bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

Artículo 4. Obras y Servicios Municipales

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por Asociaciones de contribuyentes.

Artículo 5. Objeto de la Imposición

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

- Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

- Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

- Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 6. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2.A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas o parte de ellas que puedan corresponder a los beneficiarios y sean objeto de exención o bonificación no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 8. Base Imponible

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la entidad local soporta por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras entidades públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la entidad local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5.A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 9. Cuota Tributaria

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 10. Devengo

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

Artículo 11. Imposición y ordenación

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. Gestión y recaudación

1. Cuando este municipio colabore con otra entidad local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 13. Colaboración ciudadana

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Artículo 14. Asociación administrativa de contribuyentes

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 15. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 15

ORDENANZA DE DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO

Suprimir el anexo de las fincas.

ORDENANZA Nº 17

ORDENANZA GENERAL SOBRE VENTA AMBULANTE

Artículo 1. Disposiciones generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Carracedelo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 3. Requisitos y autorizaciones

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.
- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos si se trata de extranjeros.
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- Pagar la tasa correspondiente.

2. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y a la identificación del titular de la autorización.

3. Las autorizaciones tendrán una duración de un año, prorrogable, y podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones tipificadas como graves en la misma.

4. Las autorizaciones serán intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

Artículo 4. Venta ambulante

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que figure en cada una de las autorizaciones.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya Normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta se realizará los siguientes días: Los que se autorice expresamente a cada solicitante.

Artículo 5. Venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos

El comercio en mercadillos se celebrará los días que expresamente autorice el Alcalde, entre las 9.00 y las 14.00 horas, y se ubicará en los lugares que considere más adecuados el Alcalde del Ayuntamiento.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación solo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales y no se sitúen en las zonas urbanas de emplazamientos autorizados previstos para la venta ambulante a que se refiere el apartado anterior.

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

Artículo 6. Productos objeto de venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Artículo 7. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 8. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 9. Competencia para la inspección

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

Artículo 10. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los autoridades o sus agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 11. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 12. Cuantía de las Multas

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 € a 1000 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1001 € a 25 000 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 25 001 € hasta 500 000 €.

Artículo 13. Graduación

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 14. Prescripción

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

Artículo 15. Medidas cautelares

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2007 y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA N° 28

ORDENANZA DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El apartado 1 artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el *Boletín Oficial del Estado* o diario oficial correspondiente y en su apartado 2 establece que ésta deberá indicar: La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo; las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos de carácter personal; la estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo; las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros; los órganos de las Administraciones responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Por otra parte, se indica que en las disposiciones que se dicten para la supresión de los ficheros, se establecerá el destino de los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la misma disposición legal establece que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.

Igualmente, el artículo 5 del RD 1332/1994 de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/1992 de 29 de octubre, de regulación del tratamiento informatizado de los de carácter personal, el cual continúa en vigor en virtud de la disposición transitoria tercera de la LOPDP, en tanto no se oponga a ésta, prevé que todo

fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En cumplimiento de las obligaciones que la citada normativa impone a las Administraciones Públicas, en consonancia que con los principios de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 del texto constitucional, y de protección a la intimidad personal, recogido en su artículo 18, se acuerda la aprobación de la siguiente Ordenanza:

Primero.- Creación de ficheros.

Se crean en este Ayuntamiento los ficheros de datos de carácter personal señalados en el Anexo I

Segundo.- Supresión de ficheros

Quedan suprimidos todos los ficheros de carácter personal: Fichero de nóminas, Contabilidad General, Tasas exacciones y precios públicos, Registro de Entrada y Salida y Padrón de Habitantes, creados por Acuerdo de fecha 23/08/1994, reguladores de los ficheros de datos de carácter personal de este Ayuntamiento. Los ficheros a suprimir serán migrados a los nuevos ficheros respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LOPD.

Tercero.- Medidas de seguridad.

Los ficheros automatizados que por el presente acuerdo se crean, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el RD 994/1999 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Cuarto.- Publicación y entrada en vigor.

El presente acuerdo será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO I

Fichero: Registro de entrada/salida de documentos y seguimiento de expedientes.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión del registro de entrada y salida de documentos del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los usos que se darán del fichero son los derivados de la tramitación de los documentos registrados.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Emisores de documentos enviados desde el Ayuntamiento y receptores de documentos enviados al Ayuntamiento, además de las personas a que se refieran los documentos.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado o su representante legal u otras administraciones. Formularios. Instancias.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI/NIF y dirección postal.

Datos relacionados con el documento presentado.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Carracedelo.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de Carracedelo.

Secretaría general.

C/Plaza del Ayuntamiento, 1.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel básico.

Fichero: Padrón municipal de habitantes y censo municipal.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es el registro administrativo donde constan los vecinos del municipio. El uso de este fichero es la gestión de altas, bajas y modificaciones de los habitantes del municipio y censo municipal.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Vecinos del municipio.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado, la gestión propia en colaboración con el INE y resto de Ayuntamientos.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal.

Datos de características personales: fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad y lugar de procedencia.

Datos académicos: nivel de estudios.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Carracedelo.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de Carracedelo.

Secretaría general.

C/Plaza del Ayuntamiento, 1.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel básico.

Fichero: Gestión tributaria, tasas, precios públicos, impuestos y recaudación.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad y uso del fichero es la gestión tributaria de cobro periódico mediante recibo del municipio de acuerdo a Ley General Tributaria.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Los contribuyentes o personas físicas o jurídicas obligadas por ley al pago de un impuesto municipal.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado, la gestión propia municipal o en colaboración con otras administraciones.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal, dirección tributaria, ordenanza a aplicar.

Datos económico-financieros: número de cuenta bancaria, liquidaciones y recaudación.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Entidades bancarias y servicios recaudatorios.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Carracedelo.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de Carracedelo.

Secretaría general.

C/Plaza del Ayuntamiento, 1.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel medio.

Fichero: Contabilidad municipal, elaboración de presupuestos y gestión del patrimonio.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión contable de la entidad, la elaboración del presupuesto y la gestión del patrimonio. Los usos son los derivados de la gestión económica de la entidad.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Los contribuyentes de la entidad, los terceros relacionados con la entidad, proveedores y acreedores de la entidad y los propios empleados municipales.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

El propio interesado, la propia gestión municipal o en colaboración con otras administraciones.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: datos del tercero afectado, nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal, dirección tributaria.

Datos de carácter económico-financiero: número de cuenta bancaria, importe.

Datos genéricos: Fecha apunte, tipo de operación, importe, partida presupuestaria, elemento del inmovilizado.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Entidades bancarias y servicios recaudatorios.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Carracedelo.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de Carracedelo.

Secretaría general.

C/Plaza del Ayuntamiento, 1.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel medio.

Fichero: Nómina.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión de la nómina del personal adscrito a la entidad. Los usos serán los derivados de la emisión de la nómina del personal de la entidad, así como los destinados a la obtención de todos los productos derivados de la misma, tales como información periódica para los afectados; informes y ficheros destinados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y bancos pagadores.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

El personal laboral y funcionario de la entidad.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Los propios interesados.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de salud: bajas por enfermedad y minusvalías.

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI/CIF, número de registro personal, número de la seguridad social/mutualidad, dirección postal y teléfono.

Datos de características personales: Sexo, estado civil, nacionalidad, edad, fecha y lugar de nacimiento y datos familiares.

Datos académicos y profesionales: Titulaciones, formación y experiencia profesional.

Datos de detalle de empleo y carrera administrativa: Cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador.

Datos económico-financieros: Datos económicos de nómina, créditos, préstamos, avales y deducciones impositivas. Datos de cuenta bancaria y percepción de haberes.

Datos de transacciones: Compensaciones/indemnizaciones por dietas.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

Entidades bancarias para el abono de los haberes líquidos.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Carracedelo.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de Carracedelo.

Secretaría general.

C/Plaza del Ayuntamiento, 1.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel medio.

Fichero: Registro de animales peligrosos.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad del fichero es la gestión del registro de animales potencialmente peligrosos. Los usos son los derivados del registro de animales a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Las personas que pertenezcan al municipio con animales potencialmente peligrosos.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Los propios interesados, los veterinarios y la Junta de Castilla y León.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, DNI/CIF, dirección postal.

Datos de características de los animales: nombre del animal, especie, raza, uso, seguro, datos sanitarios, certificados de sanidad.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Carracedelo.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de Carracedelo.

Secretaría general.

C/Plaza del Ayuntamiento, 1.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel básico.

Fichero: Cementerios.

1.- Finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo:

La finalidad y los usos del fichero es la gestión del registro del cementerio municipal.

2.- Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Las personas fallecidas y familiares.

3.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Los familiares de las personas fallecidas.

4.- Estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo del fallecido: nombre y apellidos, DNI/CIF, fecha nacimiento, fecha defunción, municipio y provincia de origen, clase de féretro.

Datos de carácter identificativo del familiar: nombre y apellidos, DNI/CIF, razón social.

Datos de detalle: tipo de tumba, años de concesión, tarifa, importe, fecha de concesión, fecha de último recibo.

5.- Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.

No se prevén.

6.- Órganos de la Administración responsables del fichero.

Ayuntamiento de Carracedelo.

7.- Servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Ayuntamiento de Carracedelo.

Secretaría general.

C/Plaza del Ayuntamiento, 1.

8.- Medidas de seguridad.

Nivel básico.

Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de estas Ordenanzas, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Carracedelo, 10 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Raúl Valcarlos Díaz.

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007-el expediente de modificación y nueva imposición de las Ordenanzas fiscales que figuran en el anexo de este anuncio, exponiéndose al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 215 de fecha 8 de noviembre de 2007, corrigiéndose el error padecido en dicho anuncio que figura erróneamente el día 22 de octubre en vez del 25 de octubre de 2007, no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ANEXO DEL ANUNCIO

ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y FAX

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio al público de fotocopidora de documentos y el envío de documentos por fax, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- Por cada fotocopia en papel DIN A-4: 10 cts.
- Mismo papel a doble cara: 15 cts.
- Por cada fotocopia en papel DIN A-3: 15 cts.
- Por cada envío de documento por fax:
- Para España, por hoja: 60 cts.
- Para extranjero, por hoja: 1,20 cts.

Artículo 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición adicional

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

Disposición final

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2008, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

* * *

ORDENANZA FISCAL N° 2 PRECIO PÚBLICO OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la ocupación de la vía pública o de terrenos de uso público, por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en el término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca reglamentariamente.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a telefónica de España SA está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de julio.

Artículo 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Disposición adicional

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

Disposición final

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2008, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

* * *

ORDENANZA FISCAL N° 3 PRECIO PÚBLICO BÁSCULA MUNICIPAL

Propuesta de modificación:

Darla de baja.

* * *

ORDENANZA FISCAL N° 4 PRECIO PÚBLICO OCUPACIÓN TERRENOS USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Por cada silla: 1,00 euro por año.

Por cada mesa: 6,00 euros por año.

Artículo 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 6. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5º.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar.

3. Los servicios municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento de Carracedelo la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previa que se refiere el artículo 5º.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Disposición adicional

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

Disposición final

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2008, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 TASA LICENCIA AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS ALQUILER

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Permiso municipal de conducción y/o renovación.
- f) Autorización para efectuar salidas fuera del término municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión, tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

3.- Los aspirantes a la obtención o renovación del permiso municipal de conducción.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto 1.- Concesión de nuevas licencias

a) De auto-taxis y autoturismo: 3.000,00 euros una sola vez.

b) De clase c), ambulancias y servicios funerarios

2.- Por transmisión o transferencia de licencias

a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos

b) En los demás casos: 3.000,00 euros.

3.- Sustitución de vehículo afecto a licencia

4.- Por cada revisión ordinaria de los vehículos o su documentación: 60 euros.

5.- Por la expedición de los permisos municipales de conducción y/o renovación

6.- Por cada autorización para efectuar salidas fuera del término municipal, con validez anual

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 7.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2o, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie aquella prestación, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo por los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Disposición previa

Artículo 1º.- En uso de la autonomía reconocida y garantizada a los municipios por la Constitución Española en los artículos 137 y 140, para la gestión de sus respectivos intereses, en virtud de las fa-

cultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Ayuntamiento de Carracedelo establece la Tasa por Licencias Ambiental y de Apertura de Establecimientos.

Hecho imponible
Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la actividad municipal técnica y administrativa que se desarrolla con motivo de la tramitación del correspondiente expediente administrativo previo al otorgamiento de las licencias tendentes a verificar si los establecimientos industriales, mercantiles, comerciales o cualquier actividad incluida dentro del ámbito de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las Normas medio-ambientales en cada caso vigentes, como presupuesto necesario para el otorgamiento de las Licencias Ambiental y de Apertura.

2. Tendrá la consideración de actividad, cualquier instalación o proyecto, de titularidad pública o privada, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medioambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

3. A los efectos de la Tasa por Licencias Ambiental y de Apertura, se consideran como tal, entre otros: los primeros establecimientos, los traslados a otros locales, los trasposos o cambios de titularidad aunque no varíe la actividad que en ellos viniere desarrollándose, las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales y las ampliaciones o reformas de locales, las modificaciones de las licencias en los supuestos del artículo 41, las renovaciones de las licencias en los supuestos del artículo 39, sujetos todos ellos a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como de cualquier otra normativa en materia de prevención ambiental.

Sujetos pasivos

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la tramitación del expediente respectivo o, cuando no mediare solicitud expresa, los que por cualquier título promuevan, utilicen o exploten los establecimientos sujetos a licencia.

Artículo 4º.- El régimen de responsabilidad se exigirá de conformidad con la normativa tributaria aplicable a las corporaciones locales.

Base imponible
Artículo 5º.-

1. La base imponible de la Tasa por la Licencia Ambiental y de Apertura se determinará en función de los metros cuadrados de superficie útil del establecimiento, de su calificación medioambiental y de si es inicio de actividad por el titular o es modificación o renovación de la licencia.

2. Para la determinación de la superficie útil del establecimiento se aplicarán las siguientes normas:

A) Se estará a la superficie útil que fije la escritura pública de propiedad del inmueble o, en su defecto, la que conste en el Centro de Gestión Catastral o Registro de la Propiedad correspondiente.

B) Si la superficie del establecimiento viniera expresada únicamente en metros cuadrados construidos y no se aportase al tiempo de presentación por el interesado otra documentación acreditativa, se reducirá aquella superficie en un quince por ciento.

C) Cuando el establecimiento tenga superficies sin construir tales como patios o superficies libres de edificación, estas superficies se computarán por el 50 por ciento.

D) Cuando se reforme un establecimiento para la misma actividad y se produzca ampliación de la superficie utilizada para la actividad

a desarrollar en el establecimiento se tributará por la total superficie resultante, deduciendo de la cuota tributaria lo abonado por la licencia originaria. Si la cuota tributaria de la anterior licencia fuera mayor que la resultante de la aplicación de esta Ordenanza, se abonará la cuota mínima prevista en esta.

Artículo 6º.- 1. A efectos de la determinación de la base imponible de las Tasas por razón de la superficie del establecimiento se aplicará la siguiente tabla:

1.- Los primeros 100 m² a	3,00 euros/m²
2.- Además, el exceso de 100 m² hasta 500 m²	2,00 euros/m²
3.- Además, el exceso de 500 m² hasta 1.000 m²	1,00 euros/m²
4.- Además, el exceso de 1.000 m² hasta 2.500 m²	0,75 euros/m²
5.- Además, el exceso de 2.500 m² en adelante	0,50 euros/m²

2. Las anteriores tarifas se aplicarán en sus términos tanto a las Licencias provisionales como a las concedidas en precario.

Tipo de gravamen y cuota
Artículo 7º.- Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar a la base imponible, mediante una operación de multiplicación, los correspondientes coeficientes:

Tasa por Licencia Ambiental y apertura:	
a) Con Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria	2,00
b) Con Evaluación de Impacto Ambiental simplificada	1,75
c) Con clasificación de la Comisión de Prevención Ambiental	1,50
d) Sin clasificación de la CPA	1,25
e) Actividades del Anexo V de la Ley 11/2003	1,00
f) Cambios de titularidad	0,50

Artículo 8º.- En ningún caso la cuota tributaria resultante de la tramitación de un expediente administrativo, podrá ser inferior a 150,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

Exenciones y bonificaciones
Artículo 9º.-

1. Salvo las previstas en los apartados siguientes, así como en normas con rango de ley o en Tratados Internacionales, no se admite la aplicación de exención o bonificación alguna en la exacción de estas Tasas.

2. Se exceptúan del pago de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, aunque persista la obligación del sujeto pasivo de obtener la correspondiente licencia:

a) Los traslados debidos a casos de fuerza mayor que afecten a los inmuebles donde radiquen los establecimientos

b) Los establecimientos que coadyuvan a la realización de fines asistenciales o de promoción social.

c) Los traslados provisionales que obedezcan a reforma del local que se ocupa por el tiempo indispensable que duren las obras proyectadas en este.

Devengo
Artículo 10º.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de licencia ambiental y de apertura, si el sujeto pasivo la formula de forma expresa.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles por la normativa que le sea de aplicación. Dicha actividad municipal se considerará iniciada desde el requerimiento efectuado al titular u ocupante para la legalización de la actividad o del establecimiento.

Normas de gestión
Artículo 11º.-

1. El interesado en la obtención de una Licencia Ambiental y de Apertura de establecimiento presentará la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación exigida reglamentariamente.

2. Podrá exigirse el ingreso de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza mediante autoliquidación que formulará el interesado al tiempo de presentación de la solicitud de la correspondiente licencia. En cuyo caso la solicitud de licencia deberá ir acompañada del impreso de autoliquidación con el sello de la Tesorería municipal o resguardo bancario acreditativo de haber efectuado el ingreso de la cuota tributaria resultante.

Artículo 12º.- Tanto la autoliquidación realizada al tiempo de presentación de la solicitud como la liquidación que eventualmente pueda practicar la Administración por haberse advertido error en la autoliquidación formulada por el peticionario tendrán la consideración de provisionales hasta que por la Administración se practique la liquidación definitiva al tiempo de dictarse el acto administrativo que ponga fin al expediente de licencia.

Infracciones y sanciones

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia de Apertura de Establecimientos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 7 de octubre de 1989 y en vigor desde el 1 de enero de 1990 y sus respectivas modificaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional, si no hubiere reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO NORMATIVO

ORDENANZA DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES COMUNICADAS DEL ANEXO V DE LA LEY AUTONÓMICA 11/2003

Artículo 1.- Disposición previa.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2, este Ayuntamiento de Carracedelo se acoge a la a la posibilidad establecida en el artículo 58.3 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de las Cortes de Castilla y León de Prevención Ambiental, que permite a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, sustituir el régimen de comunicación por el sistema de establecer licencia ambiental para determinadas actividades incluidas en el anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Dicho precepto 58.3 establece como condicionantes para someter dichas actividades a licencia ambiental, la concreción de las actividades sometidas, el deber de regular la documentación que se acompañe a la solicitud de licencia y la obligación de establecer el trámite específico de información pública y vecinal.

Artículo 2.- Objeto.- Quedan sometidas a licencia ambiental todas las actividades relacionadas en el anexo V de la Ley 11/2003 de 8 de abril, excepto el apartado g) referido a los corrales domésticos.

Artículo 3.- Documentación de la solicitud.- La solicitud de una de las actividades y de su correspondiente apertura relacionadas en dicho anexo V, se ajustará al Modelo que facilitará el Ayuntamiento, y al mismo se acompañará:

- 1.- Plano de Ubicación.
- 2.- Plano Descriptivo del local y/o instalaciones acotados.
- 3.- Memoria Descriptiva de la actividad con:
 - a) Descripción de las instalaciones y maquinaria
 - b) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial.
 - c) Medidas de Gestión de los Residuos Generados.
 - d) Sistemas de Control de las Emisiones.
- 4.- Impreso de Autoliquidación de la tasa.

Artículo 4.- Tramitación de la solicitud.- La solicitud de licencia ambiental se tramitará de acuerdo con lo previsto en el título III de la Ley

y en especial en su artículo 27, con la particularidad de que las referencias realizadas en dicho artículo a la Comisión de Prevención Ambiental, se tendrán hechas a los servicios competentes municipales.

Con carácter previo la Comisión informativa emitirá informe sobre la viabilidad de la actividad y su conformidad con el planeamiento urbanístico.

Artículo 6.- Licencia de apertura.- Las actividades objeto de esta ordenanza se regularán en cuanto a la licencia de apertura por lo previsto en el título IV de la Ley autonómica 11/2003.

Artículo 7.- Los titulares de las actividades reguladas en la presente Ordenanza tienen la obligación de comunicar cualquier cambio en la actividad de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley y al resto de las obligaciones contenidas en el título V.

A los efectos del artículo 39, se estará a lo dispuesto reglamentariamente en cuanto al plazo máximo de otorgamiento y la obligación de su renovación.

Artículo 8.- Normativa.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa medioambiental aplicable y especialmente a lo previsto para las actividades exentas de calificación del anexo II en cuanto a su régimen de control e inspección y sancionador.

ORDENANZA FISCAL N° 7 TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones subjetivas y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y singuna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de los cadáveres pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que son ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos:	
Nichos perpetuos	600 euros
Nichos temporales, tiempo limitado a 10 años	300 euros
Epígrafe 3.- Registro de permutas y transmisiones.	
Por cualquier inscripción, tanto de permuta como de transmisión a título herencia	120 euros
Epígrafe 4º.- Inhumaciones	50 euros
Epígrafe 5º.- Exhumaciones	50 euros
Epígrafe 6º.- Derechos del enterrador	90 euros

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Autoliquidación e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

ORDENANZA FISCAL Nº 8 TASA RECOGIDA DE BASURAS

Modificación:

Baja por prestarse el servicio por la Mancomunidad de Municipios Bierzo Central.

* * *

ORDENANZA FISCAL Nº 11 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Disposición preliminar

Artículo 1º.- En uso de la autonomía reconocida y garantizada a los municipios por la Constitución Española en los artículos 137 y 140, para la gestión de sus respectivos intereses, en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en aplicación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como las restantes disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de Carracedelo regula por la presente el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija licencia de obra o urbanística, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2. No estarán sujetas a este Impuesto las obras de mero ornato.

3. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado primero podrán consistir en:

1.- Las obras de construcción de edificios e instalaciones de nueva planta.

2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones.

3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de edificios e instalaciones.

4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional

7.- Las obras de instalación de servicios públicos o privados.

8.- Las segregaciones, divisiones y parcelaciones urbanísticas.

9.- Los movimientos de tierra, desmontes, explanación, excavación y terraplénado.

10.- Las obras de demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

11.- Las obras e instalaciones subterráneas.

12.- Las obras de colocación de vallas, carteles o rótulos visibles desde la vía pública.

13.- Las obras de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras de las vías públicas.

14.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

15.- Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.

16.- Obras menores.

17.- Cualquier obra de reforma, rehabilitación o modificación en el interior del edificio.

18.- Actividades extractivas realizadas por la actividad minera así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

19.- La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

20.- Cualesquiera otros actos constructivos, no constructivos o uso del suelo que a que se refiere el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, o que soliciten la licencia urbanística.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Base imponible

Artículo 5º.- 1. Constituye la base imponible del Impuesto:

a) El coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

b) El presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto visado por el colegio respectivo.

Cuota tributaria

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

2.- El tipo de gravamen será el 2% del presupuesto de ejecución material:

a) Para las obras mayores el que figura en el Proyecto visado por el Colegio respectivo

b) Para las obras menores según declaración del solicitante o, según valoración que resulte de la aplicación de las tablas de valores y presupuestos aprobados por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, sin perjuicio de la comprobación por los servicios técnicos municipales.

3. En lo no previsto en las tablas de precios aprobadas por los órganos municipales, se aplicará la Base de Precios actualizados de la Comunidad de Castilla y León o valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales.

4. En ningún caso, la cuota resultante en cada licencia de obra que se conceda podrá ser inferior a 30,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

5. Por la licencia para la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras de construcción de tales edificaciones e instalaciones se aplicará el tipo de gravamen del 0,25%.

La cuota resultante no será inferior a 50,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

6. Por la licencia para segregaciones, divisiones y parcelaciones, así como agrupaciones, se establece una cuota única de 30,00 euros por cada una de las parcelas resultantes.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.-

1.- Por motivos de salubridad y ornato, se declaran exentas del impuesto únicamente las obras que tengan por objeto la sustitución de canalones y la sustitución de las cubiertas de urallita por pizarra.

2.- Estarán exentas del presente impuesto las viviendas de protección oficial.

Devengo

Artículo 8º.- 1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra.

Otras normas

Artículo 9º.-

1. Cuando se trate de obras que por su naturaleza exigieran especial utilización de parte de la vía pública o aceras, a fin de garantizar el reintegro de los gastos de reposición y restauración del pavimento, el interesado viene obligado al depósito de cantidad en concepto de "a buena cuenta", o garantía suficiente (Aval-Fianza) para cubrir tal importe según estime la Corporación, previo informe técnico, con cargo a la cual se efectuará por los servicios municipales la obra que corresponda. Esta cantidad o en su caso garantía habrá de hacerse efectiva antes de retirarse la licencia.

2. Efectuada la reparación por los servicios municipales la Oficina Técnica liquidará el gasto habido, que se reintegrará con cargo a la cantidad ingresada "a buena cuenta" que se comunicará al interesado a los efectos correspondientes o, en su caso, si el propio contratista o empresa concesionaria de servicios públicos hubiera constituido aval para tal fin previo informe del Técnico Municipal en el que se certifica la reposición o restauración que procediera, procederá la devolución del aval correspondiente comunicándose al interesado.

Caducidad

Artículo 10º.- Las licencias de obra mayor reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de doce meses, las de obra menor en el de seis meses a partir de la fecha de concesión, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la rehabilitación de la licencia y se le conceda justificando que la causa de la no iniciación o que la interrupción no le es imputable.

Normas de gestión

Artículo 11º.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto y presupuesto de ejecución material suscritos por técnico competente y visado por el colegio oficial respectivo, debiendo comunicar en todo caso el nombre del contratista.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Liquidación e ingreso

Artículo 12º.-

1. Junto con la solicitud de licencia, se podrá exigir el justificante de haber efectuado el ingreso del impuesto mediante autoliquidación calculada sobre el presupuesto de la obra, uso o actividad que pretenda realizar; que tendrá el carácter de liquidación provisional, siendo requisito esencial para tramitar la misma.

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará, en su caso, la liquidación definitiva que proceda.

Infracciones y sanciones

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria. En todo caso se considerará defraudación la iniciación de las obras o realización de los actos que exigen licencia sin haber solicitado esta.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y en vigor desde el 1 de enero de 1990 y sus respectivas modificaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional, si no hubiere reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TABLA DE PRECIOS

Capítulo I.- Obras en fincas urbanas y/o rústicas:

M3.	Destierres y movimientos de tierras	1,00 euros
M2.	Vallado con fábrica de ladrillo, bloques de hormigón,	20,00 euros
M2.	Vallado con postes metálicos, madera u hormigón y malla de alambre	12,00 euros
M2.	Vallado con postes metálicos, madera u hormigón, y alambre liso	6,00 euros
M2.	Muro de hormigón	35,00 euros
M2.	Vivienda distribuida	300,00 euros
M2.	Local sin distribuir	160,00 euros
M2.	Nave agrícola	125,00 euros
M2.	Tendejón abierto, sobre pilares	50,00 euros
M3.	Piscinas	150,00 euros

Capítulo II.- Obras en exterior de edificios

M2.	Retejado (quitar goteras)	18,00 euros
M2.	Cubierta de pizarra y madera	50,00 euros
M2.	Cubierta de pizarra y hormigón	70,00 euros
M2.	Picado de revoco existente	10,00 euros
M2.	Revestimiento con piedra natural	50,00 euros
M2.	Revestimiento con enfoscado o morteros especiales	30,00 euros
M2.	Revestimiento con ladrillo cara vista.	35,00 euros
Ud.	Sustitución de carpintería sin modificar huecos	150,00 euros
M2.	Formación de techos suspendidos, escayolas, etc	46,00 euros
M2.	Colocación de rótulos publicitarios	30,00 euros
M2.	Colocación de rótulo paralelo a fachada	200,00 euros

M2.	Colocación de rótulo perpendicular a fachada (banderín)	300,00 euros
M2.	Sustitución de carpintería exterior	265,00 euros
M2.	Reposición pavimento exterior con baldosa, gres, etc.	40,00 euros
M2.	Ejecución solera de hormigón de 10 a 15 cms	25,00 euros
M2.	Instalación caseta provisional de obra	200,00 euros
M2.	Terrazas, planchada de hormigón	60,00 euros

Capítulo III.- Obras en el interior de los edificios (viviendas, locales, etc.)

M2.	Decoración interior Viviendas	200,00 euros
M2.	Picado enfoscados y/ o guarnecidos	12,00 euros
M2.	Construcción de tabique interior	12,00 euros
M2.	Solado de gres, cerámica, terrazo, etc.	35,00 euros
M2.	Solado de madera (parquet, tarima, etc.)	45,00 euros
M2.	División con paneles prefabricados	100,00 euros
M1.	Barandilla, madera o metálica	150,00 euros
M2.	Barandilla ciega con fabrica de ladrillo y pasamanos	100,00 euros
Ud.	Cuartos de baño	1.000,00 euros

* * *

ORDENANZA FISCAL Nº 13 TASA POR EXPEDICIÓN Y REINTEGRO DE DOCUMENTOS

Disposición preliminar

Artículo 1º.- En uso de la autonomía reconocida y garantizada a los municipios por la Constitución Española en los artículos 137 y 140, para la gestión de sus respectivos intereses, en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y supletoriamente en la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/98, de 13 de julio, así como las restantes disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de Carracedelo regula por la presente la Tasa por Expedición y Reintegro de Documentos.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado petición expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público.

Sujetos pasivos

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 5º.- No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo en favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Cuota

Artículo 6º.-

1. La cuota se fijará en una cantidad concreta según la naturaleza del documento o expediente que se tramite, desde la iniciación del mismo hasta la terminación, de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo siguiente.

2. En los casos de tramitación o expedición de documentos a instancia de parte con carácter de urgencia, se recargará la cuota correspondiente en un 50%.

Tarifas

Artículo 7º.- Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos o escritos regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

I. Instancias y compulsas documentales

- Cada compulsa	1,50 euros
- Bastanteo de poderes	6,00 euros

II. Documentos expedidos por Secretaría, Intervención y otras

Oficinas y Órganos municipales	
- Volantes de empadronamiento	0,50 euros
- Certificaciones de empadronamiento	1,00 euros
- Certificación de bienes	3,00 euros
- Certificación de antigüedad	6,00 euros
- Certif. con incremento del 10% por cada año de búsqueda	6,00 euros

III. Otros Documentos

- Certificación catastral descriptiva y grafica	12,00 euros
- Certificación catastral múltiple:	
Por cada finca urbana	3,00 euros
Por cada finca rustica	2,00 euros
Por cada informe urbanístico	10,00 euros
- Otros documentos, informes, licencias, autorizaciones, etc., no incluidos en las tarifas anteriores	3,00 euros
- Por cada autorización de venta ambulante	100,00 euros/año

Bonificaciones

Artículo 8º.- No se concederá ninguna bonificación.

Devengo

Artículo 9º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Ingreso

Artículo 10º.-

1. Con carácter general, el pago de la tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos presentados directamente por correo o por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán correctamente reintegrados, serán expedidos, siendo requisito inexcusable el de abono de la correspondiente tarifa previo a su entrega al interesado.

Infracciones y sanciones

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma materia aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y en vigor desde el 1 de enero de 1990 y sus respectivas modificaciones.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo

de aprobación provisional, si no hubiere reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA N° 18 TASA POR ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS

Darla de baja.

* * *

ORDENANZA N° 20 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones

Sección primera. Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. Exenciones de carácter rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicite la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 2,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 2,00 €.

Artículo 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de

los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. Reducciones de la base imponible

La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

La reducción a aplicar será la prevista en la vigente Ley de Haciendas Locales.

Artículo 11. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,4%.

Artículo 13. Bonificaciones

1. Se establecen las bonificaciones reconocidas mediante Ley.

Artículo 14. Período impositivo y devengo del impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo con fecha 25 de octubre de 2007, entrará en vigor en

el momento de su publicación integra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA Nº 21 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

* Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

* Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

* Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

* Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

* Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

* Declaración del interesado.

* Certificados de empresa.

* Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

* Cualesquiera otros certificados expedidos por la autoridad o persona competente.

* (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

* Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

* Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

* Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	0
B) Autobuses	0

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
C) Camiones	0
D) Tractores	0
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	0
F) Otros vehículos	0

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm³	30,28
Motocicletas de más de 1000 cm³	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina,

aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

Una bonificación del 15% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el municipio de Carracedelo, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

* Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

* Certificado de Características Técnicas.

* DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 22 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE CARRACEDELO

Artículo 1.- Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Naturaleza

La contraprestación económica por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del R.D. Legislativo 2/2004, ni tratarse de un servicio de los enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal.

Artículo 3.- Obligados al pago

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza, será de 150,00 euros.

Artículo 5.- Bonificaciones y exenciones

No se concederán bonificaciones ni exenciones en la exacción de este precio público.

Artículo 6.- Normas de gestión

1.- La instancia de solicitud de celebración de matrimonio civil se presentará en el Registro Municipal acompañada del resguardo del pago del precio público, que se abonará en la Tesorería Municipal.

2.- Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto del uso del local.

3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

4.- El calendario oficial en el que se señalen los días habilitados y el horario para la celebración de los matrimonios, que serán en todo caso los sábados de 11 a 14 horas, será aprobado por Decreto de la Alcaldía a primeros de cada año.

Artículo 7.- Obligación de pago 1.- La obligación de pago nacerá en el momento en el que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose como tal el de la solicitud de prestación del mismo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25-10-2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el Acuerdo de aprobación de la modificación de estas Ordenanzas, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en que se reciba la presente notificación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

Carracedelo, 10 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Raúl Valcarlos Díaz.

ARGANZA

Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 19 de octubre de 2007 se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora sobre limpieza y vallado de solares y de la conservación de las fachadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, documentos y expediente correspondiente se sometieron a información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número 210, de 31 de octubre de 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, según lo dispuesto en la normativa citada.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente la ordenanza aprobada.

Arganza, 4 de diciembre de 2007.-El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA SOBRE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y DE LA CONSERVACIÓN DE FACHADAS

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8 y 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículos 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Artículo 2

Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éste podrá intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la seguridad o salubridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada por tanto a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares todas las parcelas dentro del casco urbano de cada una de las localidades del municipio, aun aquellas que por su reducida superficie no reúnan las condiciones de edificabilidad. Será aplicable también la presente ordenanza a fincas colindantes con parcelas urbanas.

Capítulo II.- De la limpieza de solares.

Artículo 4

El Alcalde dirigirá la policía urbana y rural y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 5

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisores de enfermedades o producir malos olores, así como de todo tipo de materiales susceptibles de provocar o alimentar un incendio.

Artículo 6

1- Los propietarios de toda clase de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, libres de residuos sólidos urbanos o escombros, estando obligados a realizar los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

2- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga dominio útil, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra el que arroje desperdicios o basuras en los solares.

Artículo 7

1- El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanar y fijando un plazo para su ejecución.

2- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación de expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 20 al 30% del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución además se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III.- Del vallado de solares.**Artículo 8**

Teniendo en cuenta la tipología constructiva del municipio, el vallado de las fincas no será obligatorio. Pero en algunos casos y por cuestiones de seguridad, salubridad y ornato público, el Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios el vallado.

Artículo 9

El vallado de solares se considerará obra menor y está sujeta a previa licencia.

Capítulo IV.- Del ornato de las fachadas.**Artículo 10**

Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentren en condiciones inadecuadas.

En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y el ornato público.

La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio, constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a licencia.

Artículo 11

A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ayuntamiento de oficio, o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de bienes inmuebles a realizar:

Las obras necesarias para conservar o reponer en los inmuebles las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación.

Las obras necesarias para adaptar los bienes inmuebles a las condiciones del ambiente, tales como la conservación y reforma de las fachadas.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 7.2 de esta ordenanza.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.**Artículo 12**

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los terrenos y

las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 115 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 347 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 13

La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 150,25 euros a 6.010,12 euros, en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme establece el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 14

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles y del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 15

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.11) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 16

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las precisiones fijadas en el artículo 117.5 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Capítulo VI.- Recursos.**Artículo 17**

Contra el acto o acuerdo administrativo que se le notifique y que ponga fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos a que ha lugar de acuerdo a lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 19 de octubre de 2007, y entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA si no se producen reclamaciones. En caso contrario la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación. Será de aplicación a partir de su entrada en vigor permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

12417

BENUZA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, se hace saber a todos los vecinos de este Ayuntamiento que dentro del plazo legalmente establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz -sustituto-.

Los interesados en este nombramiento podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la solicitud por escrito y en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañado de los siguientes documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informe de conducta expedido por la autoridad local del municipio.

c) Certificado de antecedentes penales.

Benuza, 5 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Rafael Blanco Blanco.

12480

3,80 euros

DESTRIANA

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de créditos número 1/07, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, quedando cifrados los aumentos a nivel de capítulos del estado de gastos de la forma siguiente:

	Consignación Inicial	Aumentos	Consignación total
Capítulo I	85.080,00	1.000,00	86.080,00
Capítulo II	124.350,00	6.000,00	130.350,00
Capítulo VI	87.000,00	4.000,00	91.000,00
Total presupuesto	338.130,00	11.000,00	349.130,00

La expresada modificación de créditos se financia:

	Euros
Nuevos y mayores ingresos	5.000,00
Transferencias entre partidas	6.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme dispone el artículo 177 en relación con el 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Destriana, 29 de noviembre de 2007.—El Alcalde (ilegible).
12426

LA ROBLA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto general para el ejercicio de 2008, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2007, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles; durante los cuales, a tenor del artículo 170 del mencionado Real Decreto, los interesados pueden examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas y recogidas en el artículo 170, apartado 2º, del mismo Real Decreto.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

La Robla, 5 de diciembre de 2007.—El Alcalde, José Luis García Fernández.
12420 3,20 euros

ARDÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2007, adoptó acuerdos de imposición y ordenación de contribuciones especiales, relativos a la obra de "Depósito elevado en Fresnellino del Monte", obra incluida en el Fondo de Cooperación Local para 2007.

El expediente completo de las referidas contribuciones especiales, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen por los interesados, y formulación por escrito de las reclamaciones que tengan por conveniente, quedando los acuerdos señalados elevados a definitivos, en cumplimiento de lo acordado, si durante el mencionado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando además a los afectados, que durante el referido período de exposición, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Ardón, 12 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Jesús Alonso Castillo.
12491 4,60 euros

CABAÑAS RARAS

Por don Manuel Uría González, en nombre de Solurbase SL, se solicita licencia municipal para la construcción de un parque fotovoltaico, en la parcela número 174 del polígono 32, de Cabañas Raras.

Por tratarse de obra a realizar en suelo no urbano ordinario, se hace público por espacio de quince días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2.b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por las obras de referencia puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Cabañas Raras, 11 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa, María Belén Fernández Sánchez.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que, por la persona/entidad que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente nº: 5/07.

Titular: Manuel Uría González en nombre de Solurbase SL.

Emplazamiento: Parcela 174 del polígono 32.

Actividad solicitada: Ejecución de parque fotovoltaico.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas Raras, 10 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa, M. Belén Fernández Sánchez.
12691 26,40 euros

Juntas Vecinales

ANTIMIO DE ARRIBA

Habiendo acordado esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2007, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de suministro de agua, y expuesta al público mediante edicto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 26 de octubre de 2007, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado acuerdo, se eleva el mismo a definitivo, quedando la Ordenanza citada con el texto modificado siguiente:

Artículo 12: (Se incluye el siguiente párrafo a continuación del mismo):

Para los usuarios que ya cuenten con el servicio se les concederá un año para la instalación del contador tal como dispone el artículo 7. La instalación del contador tendrá acceso para el personal que por cuenta de la Junta Vecinal efectúe la lectura de contadores.

Artículo 16: (IVA incluido).

Conexión o cuota de enganche: 600,00 euros.

Cuota de reanudación del servicio: 300,00 euros.

Todas las tarifas.- Suministro de agua a viviendas para uso doméstico. Facturación trimestral.

Mínimo de 30 m³, al trimestre: 6,00 euros.

Exceso de 30 m³, al trimestre: 0,60 euros/m³.

Pudiendo interponerse contra la citada aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como cualquier otro que tengan por conveniente.

Antimio de Arriba, 7 de diciembre de 2007.—El Presidente, Ángel Santos Celada Fierro.
12461

VALDEALCÓN

Aprobado definitivamente el Presupuesto anual único de ésta entidad para el ejercicio 2007, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la junta Vecinal con fecha de 19 de octubre de 2007, en cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, se hace público resumido por capítulos:

INGRESOS	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes:	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	1.500,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	11.080,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	8.045,00
B) Ingresos por operaciones de capital:	
Cap. 7.- Transferencias de capital	15.375,00
Cap. 8.- Activos financieros	7.000,00
Total ingresos	43.000,00

GASTOS	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes:	
Cap. 1.- Gastos de personal	6.500,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes o de servicios	8.950,00
Cap. 3.- Gastos financieros	50,00
B) Gastos por operaciones de capital:	
Cap. 6.- Inversiones reales	27.500,00
Total gastos	43.000,00

A los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace constar que ésta entidad carece de personal que integre su plantilla.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ésta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Valdealcón, 30 de noviembre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, José María Gutiérrez Villa. 12421

CELADILLA DEL PÁRAMO

Aprobado definitivamente el Presupuesto anual único de ésta entidad para el ejercicio 2007, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Vecinal con fecha de 29 de octubre de 2007, en cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, se hace público resumido por capítulos:

INGRESOS	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes:	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	4.050,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	53.700,00
B) Ingresos por operaciones de capital:	
Cap. 6.- Enajenación de inversiones reales	34.000,00
Cap. 7.- Transferencias de capital	6.000,00
Total ingresos	97.750,00

GASTOS	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes:	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes o de servicios	48.750,00

Euros

B) Gastos por operaciones de capital:	
Cap. 6.- Inversiones reales	49.000,00
Total gastos	97.750,00

A los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace constar que ésta entidad carece de personal que integre su plantilla.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ésta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Celadilla del Páramo, 5 de diciembre de 2007.-El Alcalde Pedáneo, Restituto García Fernández. 12418

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE 13 DICIEMBRE DE 2007, POR LA QUE SE FIJAN LAS FIESTAS LOCALES DE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN, PARA EL AÑO 2008

Vistas las propuestas de fiestas locales inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, formuladas por los municipios de esta provincia, a través de su correspondiente Ayuntamiento, que se relacionan en el anexo de la presente resolución y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes:

Primero.- Con fecha 11 de septiembre de 2007, por esta Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, se dirigió a los Ayuntamientos de León capital y provincia escrito que literalmente decía: "El Decreto 89/2007 de 6 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de septiembre, establece el calendario de fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el año 2008. El artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio (BOE de 29) de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, establecen que serán también inhábiles para el trabajo, hasta 2 días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias del municipio. A tal efecto y en el citado artículo 46 del Real Decreto 2001/83, se establece la necesidad de remitir a la autoridad laboral, el acuerdo en el que se fijen hasta dos fiestas locales propias de cada municipio, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, por lo que le recordamos que para poder incluir en la resolución que al efecto dicta la autoridad laboral las dos fiestas locales de ese municipio y, que por ello tendrán la consideración de inhábiles para el trabajo retribuido y no recuperables, es preciso que remita a la Oficina Territorial de Trabajo, Órgano competente de conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León de 22), con domicilio en Gran Vía San Marcos, nº 27, 4ª planta, 24001 León, antes del 30 de noviembre del presente año, la certificación relativa al acuerdo que el Pleno de ese Ayuntamiento, que Vd. preside, haya tomado al respecto para el año 2008. Las fechas seleccionadas no deberán ser coincidentes con domingo, ni con ninguna de las fiestas generales establecidas para el año 2008, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, por el Decreto 89/2007, de 6 de septiembre (Boletín Oficial de Castilla y León 07-09-2007), de la Consejería de Economía y Empleo".

Segundo.- En el *Boletín Oficial de Castilla y León* número 175, de fecha 7 de septiembre de 2007, se publicó el Decreto 89/2007, de 6 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008. Dicho calendario apareció recogido posteriormente en la resolución de 9 de octubre de 2007 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aprobó la publicación de las fiestas laborales en las distintas Comunidades Autónomas para el año 2008 (BOE 20-10-07).

Tercero.- Por parte de los Ayuntamientos que figuran relacionados en el anexo de la presente resolución se ha procedido a cumplimentar lo interesado por este Organismo en material de fiestas locales.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero.- Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, es competente para conocer y resolver la cuestión planteada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, que mantiene expresamente su vigencia, de conformidad con la disposición derogatoria única del Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre de Jornadas especiales de trabajo, Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (BOE 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 1/95 de 24-3-95, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone en su artículo 37.2 que las fiestas laborales que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, en tanto que el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, -expresamente exceptuado de la derogación llevada a cabo por el Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre-, preceptúa que serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales que por tradición le serán propias de cada municipio.

Tercero.- A la vista de todo cuanto antecede y teniendo en cuenta las propuestas formuladas en materia de fiestas locales, por los municipios que figuran relacionados en el anexo de la presente resolución, procede fijar como fiestas de tal naturaleza, retribuidas y no recuperables, correspondientes al año 2008, las que aparecen reflejadas en el precitado anexo, y ello sin perjuicio de poder completarse, aclararse o subsanarse su contenido si las circunstancias concurrentes en cada caso, debidamente acreditadas, lo justificaren o exigieren a los efectos oportunos.

Por todo lo expuesto,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero.- Establecer como fiestas de carácter local, retribuidas y no recuperables, correspondientes al año 2008, en cada uno de los municipios de la provincia de León, las que figuran relacionadas en el anexo que se acompaña a la presente resolución, formando a todos los efectos parte indisoluble de la misma.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Notifíquese la presente resolución a los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley de 4/99 de 13 de enero (BOE 14-1-99), señalando que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de

un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48 de la citada Ley, en su actual redacción.

León, a 13 de diciembre de 2007.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

* * *

ANEXO

CALENDARIO DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2008

- León:** 24 de abril y 24 de junio, San Juan.
 Armunia: 16 de julio, Nuestra Sra. del Carmen y 16 de agosto, San Roque.
 Oteruelo: 8 y 9 de mayo, San Miguel.
 Trobajo del Cerecedo: 22 de febrero, San Pedro y 5 de julio, La Protectora.
- Algadefe:** 15 de mayo, San Isidro y 17 de enero, San Antón.
- Alija del Infantado:** Miércoles de Ceniza y 15 de mayo, San Isidro.
 La Nora del Río: San Pelayo y 15 de mayo, San Isidro.
 Navianos de la Vega: Martes de Carnaval y 15 de mayo, San Isidro.
- Almanza:** 13 de junio, San Antonio y 18 de julio, Santa Marina.
- Antigua (La):** 8 y 9 de septiembre, Nuestra Señora.
 Audanzas del Valle: 29 de marzo, El Niño Jesús y 24 de junio, San Juan.
 Cazanuecos: 15 de mayo, San Isidro y 18 de julio, Santa Marina.
 Grajal de Ribera: 10 y 11 de diciembre, Santa Eulalia.
 Ribera de la Polvorosa: 2 de febrero, Las Candelas y 26 de junio, San Pelayo.
- Ardón:** 22 y 23 mayo, El Corpus Cristi.
 Benazolve: 2 de mayo, San Tirso y 29 de julio, Santa Marta.
 Cillanueva: 6 y 7 de agosto, Santos Justo y Pastor.
 Fresnellino del Monte: 1 de febrero Santa Brígida y 25 de julio, Santiago.
 San Cibrián: 15 y 16 de septiembre, San Cornelio.
 Villalobar: 8 y 9 de mayo, San Miguel Arcángel.
- Arganza:** 21 de enero y 18 de agosto.
 Campelo: 1 de febrero y 13 de junio.
 Canedo: 1 de febrero y 7 de abril..
 Espanillo: 24 de marzo y 16 de julio.
 Magaz de Arriba: 28 de enero y 30 de junio.
 San Juan de la Mata: 7 de abril y 23 de junio.
 San Miguel: 13 de junio y 12 de diciembre
 San Vicente: 22 de enero y 16 de julio.
- Astorga:** 31 de marzo, Santo Toribio y 25 de agosto, Santa Marta.
- Balboa:** Para todo el municipio: 18 de julio, Santa Marina y 8 de septiembre, La Encina.
- Bañeza (La):** 5 de febrero, Martes de Carnaval y 16 de agosto, San Roque.
- Barjas:** 28 de enero, Santo Tirso y 8 de septiembre día del Bierzo.
- Barrios de Luna:** 13 de septiembre, El Cristo y 31 de diciembre, Santa Colomba.
 Irede de Luna: 25 de noviembre, Santa Catalina.
 Mallo de Luna: 8 de septiembre, Ntra. Sra. del Cuartero.
 Miñera de Luna: 5 de agosto, Ntra. Sra. de las Nieves.
 Mora de Luna: 9 de agosto, San Justo y Pastor.
 Portilla de Luna: 7 de octubre, Ntra. Sra. del Rosario.
 Sagüera de Luna: 29 de noviembre, San Andrés.
 Vega de Caballeros: 16 de agosto, San Roque.
- Bembibre:** 19 de marzo y 15 de septiembre.
- Benavides:** 15 y 16 de septiembre.

Antoñán del Valle: 15 de mayo y 8 de septiembre.
 Gualtares de Órbigo: 15 y 16 de septiembre.
 Quintanilla del Monte: 26 de mayo y 6 de octubre.
 Quintanilla del Valle: 15 de mayo y 16 de agosto.
 Vega de Antoñán: 15 de mayo y 16 de agosto.

Bercianos del Páramo: 22 de enero, San Vicente Mártir y 15 de mayo, San Isidro Labrador.

Villar del Yermo: 4 de febrero, San Blas y 15 de mayo, San Isidro Labrador.

Zuares del Páramo: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 9 de diciembre, La Inmaculada Concepción.

Bercianos del Real Camino: Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro y 8 de septiembre, Virgen de Perales.

Boca de Huérgano: 28 de enero, San Tirso y 8 de septiembre, San Tirso.

Bargiedo de la Reina: 21 de enero, San Vicente y 25 de agosto, San Vicente.

Besande: 16 y 18 de agosto, Nuestra Señora.

Los Espejos de la Reina: 14 y 16 de agosto, Nuestra Señora.

Llanaves de la Reina: 6 y 7 de agosto, El Salvador

Portilla de la Reina: 16 de agosto, San Roque y 22 de diciembre, Santo Tomás.

Siero de la Reina: 24 y 25 de julio, Santiago.

Valverde de la Sierra: 24 de junio, San Juan y 4 de agosto, San Vicente.

Villafrea de la Reina: 16 y 17 de septiembre, San Cipriano.

Boñar: 16 y 18 de agosto, San Roque.

Adrados: 13 y 15 de septiembre, El Cristo.

Barrio de las Ollas: 24 y 25 de junio, San Juan Bautista.

Cerecedo: 27 y 28 de julio, San Pantaleón.

Colle: 29 y 30 agosto, San Ramón Nonato.

Felechas: 8 y 9 de agosto, Santa Lucía.

Grandoso: 25 y 26 de septiembre, Las Mercedes.

Las Bodas: 26 y 27 de junio, San Pelayo.

Llama: 1 y 2 de agosto, Santa Águeda.

Orones: 13 y 15 de septiembre, El Cristo.

Oville: 25 y 26 de julio, Santiago Apóstol.

Rucayo: 13 y 15 de septiembre, El Cristo.

Valdecastillo: 5 y 6 de septiembre, La Virgen de Lourdes.

Valdehuesa: 25 y 26 de julio, Santiago Apóstol.

Veneros: 22 y 23 de agosto, San Bartolo.

Vozmediano: 25 y 26 de julio, Santiago Apóstol.

Voznuevo: 29 y 30 de agosto, San Juan Degollado.

Borrenes: 22 de enero, San Vicente y 24 de marzo, Virgen de la Vega.

La Chana: 21 de enero, San Fabián y 16 de agosto, San Roque.

Orellán: 25 de enero, San Pablo y 30 de junio, San Pedro.

San Juan de Paluezas: 17 de enero, San Antonio y 12 de mayo, Virgen de la Estrella.

Voces: 24 de junio, San Juan y 18 de diciembre, Virgen de la "O"

Brazuelo: 25 de julio, Patrón Santiago y 16 de agosto, San Roque.

Burgo Ranero (El): 15 de mayo, San Isidro y 30 de junio, posterior San Pedro.

Barrio de la Estación: 24 de marzo, lunes de Pascua.

Calzadilla de los Hermanillos: 14 de marzo, viernes de Dolor y 25 de agosto, posterior a San Bartolomé.

Las Grañeras: 17 de enero, San Antonio Abad y 25 de junio, San Juan Bautista.

Villamuño: 19 de marzo, San José y 14 de agosto, anterior Asunción de Ntra. Señora.

Burón: 6 y 7 de agosto, El Salvador

Casasuertes: 5 de febrero, Santa Águeda y 16 de agosto, San Roque.

Cuénabres: 12 de febrero, Lourdes y 15 de septiembre, El Cristo.

Lario: 8 de enero, San Julián y 13 de junio, San Antonio.

Polvoredo: 30 de junio, San Pedro y 13 de diciembre, Santa Lucía.
 Retuerto: 4 de agosto, San Esteban y 16 de agosto, San Roque.
 Vegacerneja: 5 de febrero, Santa Águeda y 8 de septiembre, Nuestra Señora.

Bustillo del Páramo: 30 de junio, San Pedro y 9 de diciembre, la Inmaculada Concepción.

Acebes del Páramo: 28 de enero Santo Tirso y 28 de julio, Santiago Apóstol.

Antoñañes del Páramo: 22 y 23 de septiembre, Virgen de las Victorias.

Grisuela del Páramo: 2 de enero, Circuncisión y 18 de agosto, La Asunción.

Matalobos del Páramo: 26 de mayo y 1 de diciembre, San Andrés Apóstol.

La Milla del Páramo: 12 de mayo y 24 de noviembre, la Presentación.

San Pedro de Pegas: 30 de junio y 1 de julio San Pedro Apóstol.

Cabañas Raras: 25 de julio, Santa Ana y 11 de noviembre, San Martín

Cabrillanes: 5 de agosto, San Salvador y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Cacabelos: Para todo el municipio: 24 de marzo, Lunes de Pascua y 15 de mayo, San Isidro.

Campazas: 2 de febrero, las Candelas y 13 de junio, San Antonio.

Camponaraya: 8 de septiembre, Día del Bierzo y 22 de septiembre, Virgen de la Soledad.

Hervededo: 2 de febrero, las Candelas y 13 de junio, San Antonio.

La Válgoma: 2 de mayo, la Ascensión, y 9 de diciembre, Santa Leocadia.

Magaz de Abajo: 2 de mayo, Santa Elena y 27 de diciembre, San Juan.

Narayola: 17 de enero, San Antonio y 1 de febrero, Las Candelas.

Candín: 2 de enero y 19 de marzo.

Cármenes: Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 25 de julio, Santiago Apóstol.

Carucedo: Para todo el municipio: 27 de junio, San Pedro y 8 de septiembre, Fiesta de la Encina.

Carracedelo: El Corpus Christi y 26 de diciembre, San Esteban.
 Carracedo del Monasterio: 24 de junio, San Juan y 20 de agosto, San Bernardo.

Posada del Bierzo: 15 de mayo, San Isidro.

Villadepalos: 21 de enero, San Sebastián y 22 de julio, La Magdalena.

Villamartín de la Abadía: 28 de junio, San Pedro y 4 de octubre, Nuestra Señora del Rosario.

Villaverde de la Abadía: 1 de febrero, San Blas y 18 de agosto, San Roque.

Carrizo de la Ribera: 13 y 14 de mayo, Virgen del Villar.

Huerga del Río: 15 de mayo, San Isidro y 25 de julio, Santa Ana.

La Milla del Río: 15 de mayo, San Isidro y 24 de junio, San Juan.

Quiñones del Río: 15 de mayo, San Isidro y 13 de junio, San Antonio.

Villanueva de Carrizo: 24 de abril, San Jorge y 13 de mayo, Virgen del Villar.

Carrocera: 16 y 17 de julio, Nuestra Sra. del Carmen.

Benllera: 14 y 18 de agosto, San Roque.

Cuevas de Viñayo: 10 y 11 de septiembre, San Nicolás de Bari.

Otero de las Dueñas: 4 y 5 de septiembre, Nuestra Sra. de Fátima.

Piedrasecha: 25 y 26 de agosto, Santos Justo y Pastor.

Santiago de las Villas: 16 y 17 de septiembre, San Cipriano.

Viñayo: 28 y 29 de mayo, Octava del Corpus Cristi.

Castrillo de Cabrera: Para todo el municipio: 2 de mayo y 26 de diciembre.

Castrillo de la Valduerna: 4 de febrero, Las Candelas y 19 de mayo, Corpus Christi.

Velilla de la Valduerna: 24 de junio, San Juan y 7 de octubre, El Rosario.

Castrocontrigo: 15 de mayo, San Isidro y 6 de agosto, El Salvador.

Morla de la Valderia: 15 de mayo, San Isidro y 25 agosto, San Bartolo.

Nogarejas: 22 de mayo Corpus y 11 de agosto, San Lorenzo.

Pinilla de la Valderia: 19 de mayo, Santísima Trinidad y 16 de agosto, San Roque.

Pobladura de Yuso: 1 de diciembre, San Andrés y 26 de mayo, Corpus.

Torneros de la Valderia: 15 de mayo, San Isidro y 30 de junio, San Pedro.

Castropodame: 20 de mayo, San Bernardino y 30 de diciembre, Santa Colomba.

Calamocos: 17 de enero, San Antonio y 30 de mayo, Corpus Christi.

Matachana: 2 de mayo, Exaltación de la Sta. Cruz y 14 de agosto, San Roque.

San Pedro Castañero: 8 de febrero, Santa Apolonia y 2 de agosto, San Pedro Advíncula.

Turienzo Castañero: 29 de enero, San Tirso y 20 de agosto, San Pelayo.

Viloria: 1 de febrero, Las Candelas y 23 de julio, Santa María Magdalena.

Villaverde de los Cestos: 1 de febrero, Las Candelas y 27 de agosto, Sagrado Corazón.

Castrotierra de Valmadrigal: 25 de abril, San Marcos y 29 de junio, San Pedro.

Cea: 2 de febrero.

Bustillo de Cea: 25 de septiembre.

Sahelices del Río: 16 de agosto.

San Pedro de Valderaduey: 30 de junio.

Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro Labrador.

Cebanico: 15 de mayo, San Isidro y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Cebrones del Río: 19 de julio, La Sacramental y 13 de diciembre, Santa Lucía.

San Juan de Torres: 3 de mayo, San Mamés y 24 de junio, San Juan.

San Martín de Torres: 24 de mayo, El Corpus y 9 de agosto, La Restauración.

Cimanes del Tejar: 26 de enero, Santo Tirso y 25 de agosto, San Bartolomé

Alcoba de la Ribera: 15 de mayo, San Isidro y 30 de junio, San Pedro Apostol.

Azadón: 25 y 26 de julio, Santiago Apóstol.

Secarejo: 29 y 30 de agosto, San Juan Degollado.

Velilla de la Reina: 26 de junio, San Pelayo y 16 de agosto, San Roque.

Villarrouel: 26 y 27 de septiembre, San Miguel.

Cimanes de la Vega: 15 de mayo, San Isidro.

Bariones de la Vega: 6 de agosto, El Salvador.

Lordemanos de la Vega: 30 de junio, San Pedro.

Para todo el municipio: 12 de mayo, La Virgen de la Vega.

Cistierna: 28 de mayo, San Guillermo y 8 de septiembre, Natividad Nuestra Señora.

Congosto: 8 de enero, San Julián y 26 de mayo, Virgen de la Peña.

Almazcara: 5 de mayo, Santa Cruz y 26 de diciembre, San Esteban.

Cobrana: 28 de enero, Sto. Tirso y 28 de julio, La Magdalena.

San Miguel de las Dueñas: 20 de agosto, San Bernardo y 29 de septiembre, San Miguel Arcángel.

Corbillos de los Oteros: 4 de febrero, San Blas y 15 de mayo, San Isidro.

Nava de los Oteros: 15 de mayo, San Isidro y 23 de agosto, traslado San Bartolomé.

Rebollar de los Oteros: 8 de mayo, San Miguel y 15 de mayo, San Isidro.

San Justo de los Oteros: 15 de mayo, San Isidro y 16 de agosto, San Roque.

Corullón: 30 de junio y 4 de agosto.

Crémenes: 29 de agosto y 8 de septiembre.

Cuadros: 15 de mayo, San Isidro y 16 de septiembre, San Cipriano.

Cabanillas: 12 de mayo, La Cruz y 8 de agosto, San Salvador.

Campo y Santibañez: 29 de agosto, San Juan Degollado y 8 de septiembre, Nuestra Señora.

Cascantes: 2 de junio, Octava del Corpus y 14 de octubre, Nuestra Sra. de los Remedios.

La Seca: 4 de febrero, San Blas y 28 de julio, Fiesta del Verano.

Lorenzana: 15 de septiembre, Exaltación de la Santa Cruz y 30 de diciembre, Traslación de Santiago Apóstol.

Valsemana: 15 de mayo, San Isidro y 13 de junio, San Antonio de Padua.

Cubillas de Rueda: 8 de mayo, San Miguel y 25 de agosto, Nuestra Señora.

Sahechores de Rueda: 15 de mayo, San Isidro y 22 de septiembre, Nuestra Señora de los Dolores.

Cubillos del Sil: Para todo el municipio: 10 de julio, San Cristóbal y 8 de septiembre, La Encina.

Chozas de Abajo: 24 de abril y 24 de junio.

Destriana: 2 de mayo, La Cruz y 6 de agosto, San Salvador.

Robledino de la Valduerna: 2 de enero, fiesta del primero de año y 28 de julio, Santiago.

Robledo de la Valduerna: 14 de julio, La Octava y 26 de diciembre, San Esteban.

Encineto: Para todo el municipio: 13 de junio, San Antonio y 11 de agosto, San Mamet.

Ercina (La): 26 de junio, San Pelayo y 14 de agosto, Nuestra Señora de la Asunción.

Escobar de Campos: Para todo el municipio: 6 de septiembre, Virgen de la Vega y 22 de noviembre, San Clemente.

Fabero: 23 de mayo, Viernes de Corpus y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Folgozo de la Ribera: 23 de junio, San Juan y 2 de agosto, Jesús.

Boeza: 9 de junio, San Antonio y 8 de septiembre, Virgen de la Encina.

El Valle: 11 de julio, El Corpus y 22 de diciembre, Santo Tomás.

La Ribera de Folgozo: 31 de marzo, La Pilarica y 26 de mayo, El Corpus.

Rozuelo: 8 y 9 de septiembre, Virgen de la Encina.

Tedejo: 4 de agosto, El Corpus y 24 de enero, los Mártires.

Villaviciosa de San Miguel: 9 de mayo, San Miguel Arcángel y 8 de diciembre, Santo Tomás.

Fresno de la Vega: Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro y 29 de septiembre, Feria del Pimiento.

Garrafe de Torío: Para todo el municipio: 24 de junio, San Juan y 15 de septiembre, Nuestra Señora de las Manzanedas.

Gordoncillo: Para todo el municipio: 9 de mayo, San Gregorio y 29 de agosto, San Juan Degollado.

Gradefes: 15 de mayo y 13 de junio.

Grajal de Campos: 8 de mayo, San Miguel y 16 de agosto, San Roque.

Gusendos de los Oteros: 24 de noviembre, traslado Santa Cecilia.

San Román de los Oteros: 9 de diciembre, traslado La Inmaculada.
Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro.

Hospital de Órbigo: Para todo el municipio: 4 de febrero, San Blasico y 24 de junio, San Juan.

Igüeña: 8 de febrero, Santa Apolonia y 18 de julio, Santa Marina.

Almagarinos: 13 de junio, San Antonio de Padua y 8 de agosto, San Pedro Advíncola.

Colinas del Campo de Martín Moro: 2 de febrero, Santa Dorotea y 23 de junio, San Juan.

Espina de Tremor: 13 de junio, El Corpus Christi y 13 de diciembre, Santa Lucía.

Poblatura de las Regueras: 12 de mayo, Pascua de Pentecostés y 18 de agosto, Nuestra Señora de la Asunción.

Quintana de Fuseros: 2 de mayo, El Corpus y 14 de agosto, Nuestra Señora de la Asunción.

Rodríguez de las Regueras: 17 de enero, San Antón y 7 de julio, San Pelayo.

Tremor de Arriba: 24 de junio, San Juan y 26 de diciembre, San Esteban.

Izagre: 18 de julio y 8 de septiembre.

Albires: 3 de mayo y 8 de agosto.

Valdemorilla: 2 de febrero y 11 de noviembre.

Joarilla de las Matas: 15 de septiembre, Los Pastores y 22 de diciembre, Santo Tomás.

San Miguel de Montañán: 25 de abril, San Marcos y 8 de mayo, San Miguel.

Valdespino Vaca: 15 de mayo, San Isidro y 24 de noviembre, Virgen de Gracia.

Laguna Dalga: 5 de febrero, martes de Carnaval.

San Pedro de las Dueñas: 28 de diciembre, Santos Inocentes

Santa Cristina del Páramo: 25 de julio, Santiago Apóstol

Soguillo del Páramo: 5 de febrero, martes de Carnaval.

Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro.

Laguna de Negrillos: 15 de marzo, San Isidro y 26 de mayo, Corpus.

Lucillo: 20 de junio, Corpus Cristo y 11 de noviembre, San Martín.

Boisán: 2 de febrero, San Blas y 24 de junio, San Juan.

Chana de Somoza: 30 de junio, San Pedro y S. Pablo y 25 de julio, Santiago Apóstol.

Molinaferrera: 7 de enero, San Julián y 15 de septiembre, El Cristo.

Piedras Albas: 22 de enero, San Vicente y 3 de julio, Santa Isabel.

Poblatura de la Sierra: 13 de junio, San Antonio y 5 de agosto, Nuestra Sra. de las Nieves.

Llamas de la Ribera: 15 de mayo, San Isidro y 14 de agosto, Nuestra Señora.

Quintanilla de Sollamas: 2 de mayo, San Felipe y 11 de agosto, San Lorenzo.

San Román de los Caballeros: 4 de julio, Santa Catalina y 14 de noviembre, San Roman.

Villaviciosa de la Ribera: 13 de junio, Corpus y 12 de septiembre, La Portería.

Magaz de Cepeda: Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 24 de junio, San Juan.

Mansilla Mayor: 8 de mayo, San Miguel y 26 de mayo, Corpus Christi.

Nogales: 25 de agosto, San Bernardo y 28 de octubre, San Simón.

Villamoros de Mansilla: 8 de septiembre, San Teodoro y 26 de diciembre, San Esteban.

Villaverde de Sandoval: 17 de enero, San Antonio y 25 de agosto, San Bernardo.

Mansilla de las Mulas: 15 y 16 de septiembre, Nuestra Señora La Virgen de Gracia.

Villómar: 11 de abril, Patrocinio de San José y 15 de mayo, San Isidro.

Maraña: 16 de agosto, San Roque y 27 de diciembre, San Juan.

Matadeon de los Oteros: 15 de mayo, San Isidro y 8 de septiembre, Virgen de la Zarza.

Fontanil de los Oteros: 8 y 9 de mayo, San Miguel.

San Pedro de los Oteros: 27 y 28 de junio, San Pedro.

Santa María de los Oteros: 19 y 21 de enero, Los Mártires.

Matanza: 15 de mayo, San Isidro y 6 de octubre, Virgen del Rosario.

Valdespino Cerón: 15 de mayo, San Isidro y 6 de agosto, San Salvador.

Zalamillas: 17 de enero, San Antón y 15 de mayo, San Isidro.

Molinaseca: 14 de agosto, Las Angustias y 16 de agosto, San Roque.

Murias de Paredes: 23 y 24 de junio.

Noceda del Bierzo: 1 de agosto, San Pedro Advincola y 25 de agosto, San Bartolomé.

Cabanillas de San Justo: 8 de febrero, Santa Apolonia y 11 de julio, Corpus Chisti.

Robledo de las Traviesas: 8 de agosto, El Salvador y 11 de agosto, San Lorenzo.

San Justo de Cabanillas: 6 y 7 de agosto, San Justo.

Oencia: Para todo el municipio: 13 de junio, San Antonio y 16 de agosto, Asunción de Nuestra Señora.

Onzonilla: Para todo el municipio: 24 de junio, San Juan y 25 de julio, Santiago Apóstol.

Palacios del Sil: Para todo el municipio: 19 de mayo, Nuestra Señora de Fátima y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Palacios de la Valduerna: 5 de mayo, El Cristo de los Afligidos y 6 de octubre, Virgen del Rosario.

Ribas de la Valduerna: 12 de febrero, Santa Eulalia y 20 de septiembre, Sacramental.

Páramo del Sil: 5 y 6 de agosto.

Peranzanes: 13 y 14 de agosto.

Poblatura de Pelayo García: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 26 de diciembre, San Esteban.

Ponferrada: 8 y 9 de septiembre, Nuestra Señora de la Encina.

Posada de Valdeón: 8 de septiembre, Nuestra Señora de Corona y 6 de octubre, Feria de Picos de Europa.

Prado de la Guzpeña: Para todo el municipio: 25 de agosto, San Bartolomé y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Priaranza del Bierzo: 2 de febrero, Las Candelas y 6 de agosto, El Salvador.

Paradela de Muces: 8 de mayo, San Miguel y 8 de septiembre, la Encina.

Santalla: 18 de julio, Santa Marina y 8 de septiembre, La Encina.

Villalibre de la Jurisdicción: 16 de agosto, San Roque y 24 de junio, San Juan.

Villavieja: 25 de julio, Santiago y 8 de septiembre, La Encina.

Puebla de Lillo: 5 de agosto, Las Nieves.

Cofiñal: 8 de septiembre, Las Animas.

Isoba: 22 de julio, La Magdalena.

Redipollos: 25 de agosto, San Bartolomé.

San Cibrián de la Somoza: 16 de septiembre, San Cipriano.

Solle: 18 de agosto, San Roque.

Para todo el municipio: 15 de mayo.

Puente de Domingo Flórez: 17 de enero, San Antonio Abad y 26 de mayo, Octava de Corpus.

Castroquilame: 23 de enero, San Ildefonso y 5 de agosto, La Magdalena.

Robledo de Sobrecastro: 25 de julio, Santiago Apóstol y 9 de diciembre, Santa Leocadia.

Salas de la Ribera: 25 de agosto, El Santo Cristo y 1 de diciembre, San Andrés.

San Pedro de Trones: 27 de junio, Santos Pedro y Pablo y 30 de junio.

Vegas de Yeres(Las): 22 de agosto, San Bartolo y 25 de agosto.

Yeres: 24 de junio, San Juan y 1 de septiembre, San Pelayo.

Quintana del Castillo: Para todo el municipio: 12 de febrero, Martes de Carnaval y 15 de mayo, San Isidro.

Quintana del Marco: 31 de marzo, La Pasquilla y 30 de junio, San Pedro.

Genestacio de la Vega: 19 de mayo, Santísima Trinidad y 18 de julio, Santa Marina.

Quintana y Congosto: 1 de febrero y 30 de junio.

Herreros de Jamuz: 6 de mayo y 16 de agosto.

Palacios de Jamuz: 25 y 26 de julio.

Quintanilla de Flórez: 13 y 14 de junio.

Tabuyuelo de Jamuz: 22 de enero y 10 de octubre.

Torneros de Jamuz: 15 de mayo y 16 de agosto.

Regueras de Arriba: 17 de mayo, La Trinidad y 4 de octubre, El Rosario.

Regueras de abajo: 31 de mayo, La Trinidad y 9 de agosto, Patronal.

Reyero: 14 de agosto, Nuestra Señora y 16 de agosto, San Roque.

Pallide: 25 de julio Santiago y 26 de julio, Santa Ana.

Primajas: 8 de agosto San Justo y 9 de agosto, San Pastor.

Viego: 1 de agosto Divina Pastora y 2 de agosto Nuestra Señora Ángeles.

Riego de la Vega: 9 de mayo, San Gregorio y 26 de mayo, Corpus Christi.

Castrotierra de la Valduerna: 25 de marzo, Nuestra Señora y 1 de septiembre, San Bartolomé.

San Félix de la Vega: 28 de enero, Santo Tirso y 19 de mayo, La Trinidad.

Toral de Fondo: 19 de mayo, La Trinidad y 25 de agosto, San Bartolomé.

Toralino de la Vega: 5 de mayo, La Ascensión y 7 de agosto, San Mamés.

Villarnera de la Vega: 17 de enero, San Antonio y 8 de septiembre, La Natividad.

Riello: 28 y 29 de agosto, San Juan Degollado.

Rioseco de Tapia: 22 de mayo y 18 de julio.

Espinosa de la Ribera: 15 de mayo, y 18 de agosto.

Tapia de la Ribera: 29 de mayo y 19 de septiembre.

Robla (La): Para todo el municipio: 23 de mayo, El Corpus y 4 de agosto, Fiesta de Celada.

Roperuelos del Páramo: 8 de mayo, San Miguel

Moscas del Páramo: 17 de enero, San Antonio.

Valcabado del Páramo: 9 de mayo, San Gregorio.

Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro.

Sabero: 21 y 22 Nuestra Señora Reina de los Angeles

Alejico: 14 y 16 agosto San Roque.

Olleros de Sabero: 6 y 7 de agosto, San Justo y Pastor.

Saheliçes de Sabero: 12 y 15 septiembre, Nuestra Sra. de los Dolores.

Sotillos de Sabero: 16 de julio, El Carmen y 25 agosto, San Bartolomé.

Sahagún: 12 y 13 de junio, San Juan de Sahagún y San Antonio, respectivamente.

San Adrián del Valle: 24 de marzo, El Niño Jesús y 1 de agosto, Fiesta Sacramental.

San Andrés del Rabanado: Para todo el municipio: 24 de abril y 24 de junio.

San Cristóbal de la Polantera: 15 de mayo, San Isidro y 24 de junio, San Juan.

Posadilla de la Vega: Lunes posterior al primer domingo de octubre, Nuestra Señora del Rosario.

San Esteban de Nogales: 14 de agosto, San Roque y 26 de diciembre, San Esteban.

San Justo de la Vega: 28 y 31 de marzo.

Celada: 22 de enero y 7 de julio.

Nistal: 14 de julio y 26 de diciembre.

San Román de la Vega: 15 de mayo y 18 de noviembre

San Pedro Bercianos: 15 de mayo, San Isidro y 30 de junio, San Pedro.

La Mata del Páramo: 15 de mayo, San Isidro y 29 de diciembre, San Juan.

Sancedo: Para todo el municipio: 28 de enero, Santo Tirso y 8 de septiembre, Virgen de la Encina.

Santa Colomba de Curueño: Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro y 26 de julio, Santa Ana.

Santa Cristina de Valmadriral: 24 de julio, Santa Cristina y 14 de agosto, Nuestra Señora.

Matallana de Valmadriral: 26 de mayo, Sacramento y 11 de julio, San Cristóbal.

Santa Elena de Jamuz: 4 de febrero, San Blas y 19 de mayo La Ascensión.

Jiménez de Jamuz: 12 de mayo El Cristo y 2 de junio, La Sacramental.

Villanueva de Jamuz: 17 de mayo, La Romería y 5 de julio, Fiesta Sacramental.

Santa María de la Isla: 12 de mayo, Pascua de Pentecostés y 11 de noviembre, San Martín.

Santibáñez de la Isla: 4 de febrero, San Blas y 24 de junio, San Juan.

Santa María de Ordás: Para todo el municipio: 24 de junio y 25 de julio.

Santa María del Monte de Cea: 6 de octubre.

Banecidas: 19 de septiembre.

Castellanos: 16 de agosto.

Villacintor: 12 de febrero.

Villamizar: 30 de junio.

Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro.

Santa Marina del Rey: 26 de mayo, lunes siguiente al Corpus.

San Martín del Camino: 11 de noviembre, San Martín.

Sardonado: 24 de junio, San Juan.

Villamor de Órbigo: 30 de mayo, Corazón de Jesús.

Villavante: 2 de febrero, Las Candelas.

Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro.

Santas Martas: 26 de diciembre, San Esteban.

Luengos de los Oteros: 23 de mayo, Santiago el Menor.

Malillos de los Oteros: 25 de julio, Santiago el mayor.

Reliegos de las Matas: 12 de septiembre, San Cornelio.

Valdearcos: 4 de octubre, San Francisco de Asís.

Villamarco de las Matas: 9 de diciembre, La Inmaculada.

Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro.

Santiago Millas: Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro y 25 de julio, Santiago Apóstol.

Santovenia de la Valduncina: 24 de junio, San Juan y 24 de abril, levantamiento leoneses ocupación francesa.

Sariegos: 24 de abril y 24 de junio.

Sena de Luna: 13 y 14 de junio.

Abelgas de Luna: 16 y 18 de agosto.

Aralla de Luna: 13 de junio y 8 de septiembre.
 Caldas de Luna: 16 y 17 de julio.
 Pobladura de Luna: 3 y 4 de octubre.
 Rabanal de Luna: 13 y 14 de agosto.
 Robledo de Caldas: 6 y 31 de agosto.
 La Vega de Robledo: 16 agosto y 13 de diciembre

Sobrado: 16 de julio, Virgen del Carmen y 8 de septiembre, Día del Bierzo..

Soto y Amío: 9 de diciembre, Inmaculada Concepción.
 Bobia: 29 de septiembre, San Miguel Arcángel.
 Camposalinas: 8 de enero, San Julián.
 Canales-La Magdalena: 22 de julio, La Magdalena.
 Carrizal de Luna: 12 de diciembre, Santa Lucía.
 Garaño: 28 de enero, Santo Tirso.
 Irian: 4 de febrero, San Blas.
 Lago de Omaña: 22 de agosto, San Bartolomé.
 Quintanilla: 5 de agosto, Nuestra Señora de las Nieves.
 Santovenia de S. Marcos: 11 de agosto, San Lorenzo.
 Villaceid: 26 de septiembre, San Cipriano.
 Villayuste: 18 de agosto, San Roque.
 Para todo el municipio: 23 de mayo, El Corpus.

Soto de la Vega: 12 de mayo, San Miguel y 29 de septiembre, San Miguel

Huerga de Garaballes: 2 de junio, Sacramental y 1 de diciembre, San Andrés.

Oteruelo de la Vega: 4 de febrero, San Blas y 7 de abril, Santo Toribio.

Requejo de la Vega: 26 de mayo, Sacramental y 15 de septiembre, Santo Cristo.

Santa Colomba de la Vega: 7 de julio, Sacramental y 22 de septiembre, Santa Colomba.

Vecilla de la Vega: 6 de octubre, Nuestra Señora del Rosario y 26 de diciembre, San Esteban.

Toral de los Guzmanes: 15 de mayo, San Isidro y 22 de septiembre, 2º día de El Cristo.

Toreno: 24 de junio, San Juan Bautista.

Librán: 25 de julio, Santiago Apóstol.

Matarrosa del Sil: 8 de mayo, San Miguel Arcángel.

Pardamaza: 16 de agosto, San Roque.

Pradilla: 22 de julio, La Magdalena.

San Pedro de Mallo: 30 de junio, San Pedro Apóstol.

Santa Leocadia del Sil: 14 de septiembre, Santo Cristo.

Santa Marina del Sil: 18 de julio, Santa Marina.

Tombrio de Abajo: 8 de agosto, Santo Domingo.

Tombrio de Arriba: 25 de julio, Santiago Apóstol.

Valdelaloba: 8 de agosto, San Mamés.

Villar de las Travesas: 25 de julio, Santiago Apóstol.

Para todo el municipio: 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Torre del Bierzo: 8 de septiembre, día de El Bierzo y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Albares de la Ribera: 13 de junio, San Antonio y 4 diciembre, Santa Bárbara.

Fonfría: 21 y 22 de junio, Corpus.

La Granja de San Vicente: 11 y 14 de julio, Corpus Christi.

Las Ventas de Albares: 4 de agosto, Las Nieves y 4 diciembre, Santa Bárbara.

Matavenero-Poibueno: 12 de mayo, Virgen de Fátima y 27 de septiembre, San Miguel..

San Andrés de las Puentes: 25 de agosto, Nuestra Señora y 4 de diciembre, Santa Bárbara..

San Facundo: 1 y 4 de agosto, San Facundo.

Santa Cruz de Montes: 7 de julio, La Cruz y 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Santa Marina de Torre: 18 y 21 de julio, Santa Marina.

Tremor de Abajo: 22 y 23 de agosto, San Roque.

Trabadelo: Para todo el municipio: 28 de enero, Santo Tirso y 8 de septiembre, La Encina.

Truchas: Para todo el municipio: 13 de junio y 25 de julio.

Turcia: 24 de marzo, Santa Cristina y 25 de agosto, traslado Natividad de la Virgen María.

Armellada: 21 de enero, traslado Los Mártires y 16 de agosto, 2º día fiesta de Nuestra Señora de la Asunción.

Gavilanes: 28 de enero, San Tirso y 7 de julio, traslado fiesta Sacramental.

Palazuelo de Órbigo: 4 de febrero, traslado San Blas y 8 de septiembre, traslado Dulce Nombre de María.

Urdiales del Páramo: 15 de mayo y 22 de septiembre.

Mansilla del Páramo: 26 de mayo y 11 de noviembre.

Villarrín del Páramo: 10 de mayo y 27 de septiembre.

Val de San Lorenzo: 11 de agosto, San Lorenzo y 8 de septiembre, Virgen de la Carballeda.

Lagunas de Somoza: 14 de agosto, Nuestra Señora y 16 de agosto, San Roque.

Val de San Román: 25 de abril, San Marcos y 18 de noviembre, San Román.

Valdefuentes del Páramo: 24 de junio, San Juan Bautista y 27 de diciembre, San Juan Evangelista.

Azares del Páramo: 2 de mayo, 1º Día de La Ascensión y 3 de mayo, 2º Día de La Ascensión.

Valdemora: 16 de agosto y 19 de septiembre.

Valdelugueros: Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 15 de septiembre, Exaltación de la Santa Cruz, "El Cristo".

Valdepiélagos: 2 de mayo, Romería-Rogativa de San Froilán y 11 de agosto, San Froilán.

Valdepolo: 15 de mayo, San Isidro y 2 de junio, Octava del Corpus Christi.

La Aldea del Puente: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 1 de julio, La Visitación.

Quintana del Monte: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 15 de septiembre, Santa Cruz.

Quintana de Rueda: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 23 de mayo, Corpus Christi.

Sahelices del Payuelo: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 19 de mayo, Santísima Trinidad.

Villahibiera: 29 de enero, Santo Tirso y 15 de mayo, San Isidro Labrador.

Villalquite: 17 de enero, San Antonio Abad y 16 de agosto, La Asunción.

Villamondrin de Rueda: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 30 de junio, San Pedro.

Villaverde la Chiquita: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 29 de septiembre, San Miguel.

Valderas: Para todo el municipio: 25 de julio, Santiago Apóstol y 8 de septiembre, Ntra. Sra. Virgen del Socorro.

Valderrey: Para todo el municipio: 22 de julio, Sacramental de Castriello de las Piedras y 23 de julio, Fiesta de la Magdalena.

Valderrueda: 6 de agosto, y 8 de septiembre.

Caminayo: 30 de junio y 11 de agosto.

Carrizal: 8 de mayo y 22 de mayo Corpus Christi.

Cegoñal: 8 de enero.

Morgovejo: 24 de mayo y 9 de agosto.

Puente Almuhey: 31 de julio y 15 de septiembre.

Soto de Valderrueda: 29 y 30 de agosto.

Taranilla: 25 y 26 de julio.

Resto de las localidades del municipio: 6 de agosto y 31 de julio.

Valdesamario: 25 de junio, San Juan. y 6 de septiembre.

Murias de Ponjos: 13 y 14 de junio, Corpus Cristi.

Paladín: 27 y 28 de junio, San Pedro.

Ponjos: 13 y 14 de junio, San Antonio.

Utrera (La): 18 y 19 de julio, Santa María

Valdevimbre: 1 de febrero, San Blas y 11 de agosto, San Lorenzo.
Fontecha del Páramo: 22 de mayo, Corpus y 13 de diciembre, Santa Lucía.

Palacios de Fontecha: 18 de enero, San Antón y 16 de junio, San Adrián.

Pobladora de Fontecha: 7 de enero, posterior Epifanía y 18 de julio, Santa Marina.

Vallejo: 29 de diciembre, San Santiago y 30 de diciembre, San Santiago.

Villagallegos: 26 de junio, San Pelayo y 18 de agosto, San Roque.

Villibañe: 4 de abril, San Isidoro y 15 de mayo, posterior San Isidro Labrador.

Valverde Enrique: 14 de junio, San Antonio y 8 de agosto, San Mamés.

Castrovega de Valmadrigal: 3 de mayo, La Cruz y 28 de junio, San Pedro.

Valverde de la Virgen: 22 de enero

Aldea (La): 28 de julio.

Fresno del Camino: 18 de agosto.

Montejos del Camino: 29 de mayo.

Oncina de la Valduncina: 23 de agosto.

Robledo de la Valduncina: 28 de enero.

San Miguel del Camino: 8 de mayo.

Virgen (La): 15 de septiembre.

Para todo el municipio: 6 de octubre, San Froilan.

Vallecillo: 3 de marzo, El Angel y 30 de junio, San Pedro.

Villeza: 15 de mayo, San Isidro y 27 de noviembre, San Facundo.

Vecilla (La): 28 de enero, Santo Tirso y 26 de mayo, El Corpus.

Campohermoso: 8 de enero, Los Reyes y 25 de julio, Santiago.

La Cándana: 11 de agosto y 12 de diciembre Santa Lucía.

Sopeña: 18 de enero, Los Mártires y 18 de agosto.

Vega de Espinareda: 16 de julio, Nuestra Sra. del Carmen y 1 de diciembre, San Andrés.

Vegacervera: 6 de agosto.

Coladilla: 21 de junio.

Valporquero: 16 de agosto.

Valle de Vegacervera: 26 de julio.

Villar del Puerto: 8 de septiembre.

Para todo el municipio: 10 de noviembre.

Vegaquemada: 13 y 14 de agosto, Nuestra Señora.

Candanedo: 22 de enero, San Vicente y 25 de julio, Santa Ana.

La Devesa de Boñar: 16 de julio, El Carmen y 6 de octubre, Nuestra Sra. del Rosario.

La Losilla: 7 de marzo, San Adrián y 8 de septiembre, Natividad de Nuestra Señora.

Lugán: 13 de junio, San Antonio y 6 de octubre, Ntra. Sra. del Rosario.

Llamera: 19 y 22 de septiembre, Nuestra Señora de la Zarza.

La Mata de la Riba: 1 de febrero, San Blas y 6 de agosto, San Justo y Pastor.

Palazuelo de Boñar: 31 de enero, Santa Eugenia. y 15 de septiembre, El Cristo

Vegas del Condado: 24 de marzo, La Pasquilla y 25 de julio, Santiago.

Villablino: 16 de agosto, San Roque.

Caboalles de Abajo: 25 de agosto, San Bartolomé.

Caboalles de Arriba: 25 de julio, Santiago Apóstol.

Lumajo: 22 de julio, La Magdalena.

Llamas de Lacia: 8 de septiembre, La Virgen del Oteiro.

Orallo: 18 de julio, Santa Marina.

Rabanal de Abajo: 8 de septiembre, La Virgen del Oteiro.

Rabanal de Arriba: 8 de septiembre, La Virgen del Oteiro.

Rioscuro: 26 de junio, San Pelayo.

Robles: 8 de enero, San Julián.

Sosas: 24 de junio, San Juan Bautista.

Villager: 11 de agosto, San Lorenzo.

Villar de Santiago (El): 25 de julio, Santiago Apóstol

Villaseca: 30 de junio, San Pedro.

Para todo el municipio: 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Villadecanes: 15 de mayo, San Isidro y 10 de julio, San Cristóbal.

Villademor de la Vega: 11 de enero, La Piedad y 8 de septiembre; Nuestra Señora de septiembre.

Villafranca del Bierzo: Para todo el municipio: 28 de enero, Santo Tirso y 15 de septiembre, siguiente festividad Santísimo Cristo de la Esperanza.

Villagatón: 8 de septiembre, Anunciación de Nuestra Señora.

Brañuelas: 8 de mayo, San Miguel.

Culebros, Requejo-Corús y Valbuena: 15 de mayo, San Isidro.

La Silva: 11 de agosto, San Lorenzo.

Los Barrios de Nistoso: 4 de febrero, San Blas.

Manzanal del Puerto: 18 de julio, Santa Marina.

Montealegre: 24 de junio, San Juan.

Ucedo: Corpus Christi.

Para todo el municipio: 24 de marzo, Lunes de Pascua.

Villamandos: 15 de mayo, San Isidro y 4 de febrero, San Blas.

Villarabines: 8 de mayo, San Miguel y 15 de mayo, San Isidro.

Villamanín: 22 de mayo y 29 de agosto

Villamañán: 25 de abril, festividad-romería de San Marcos y 8 de septiembre, Ntra. Sra. de la Zarza.

Villamartín de Don Sancho: 2 de junio, San Erasmo y 15 de septiembre, Dulce Nombre de María.

Villamejil: 15 de mayo, San Isidro y 25 de julio, Santiago.

Villamol: 4 de agosto, San Esteban.

Villacalabuey: 29 de septiembre, San Miguel

Villapeceñil: tercer lunes después de la Pascua de Resurrección, Patrocinio de San José

Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro Labrador.

Villamontán de la Valduerna: 4 de febrero, Santa Agueda y 15 de septiembre, Fiesta Sacramental.

Fresno: 5 de mayo, Ascensión del Señor y 6 de agosto, Santísimo Salvador.

Miñambres: 5 de mayo, Ascensión del Señor y 26 de julio, Santiago Apóstol.

Posada: 7 de abril, San Isidoro y 6 de octubre Fiesta Sacramental.

Redelga: 28 de enero, San Tirso y 29 de septiembre Fiesta Sacramental.

Valle: 3 de marzo, San Félix y 8 de septiembre, Fiesta Sacramental.

Villalís: 19 de mayo, El Cristo y 18 de agosto, Nuestra Señora de la Asunción.

Villamoratiel de las Matas: 15 de mayo, San Isidro y 25 de junio, San Juan.

Grajalejo: 15 de septiembre, El Cristo y 11 de noviembre, S. Martino.

Villanueva de las Manzanas: 29 de agosto, San Juan Degollado y 12 de septiembre, La Cruz.

Villacelama: 15 de mayo, San Isidro y 16 de agosto, San Roque.

Palanquinos: 31 de marzo, La Flor y 15 de mayo, San Isidro.

Riego del Monte: 15 de mayo, San Isidro y 28 de abril, La Flor.

Villaobispo de Otero: Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro Labrador y 3 de septiembre La Natividad de Nuestra Señora.

Villaornate y Castro: 19 de marzo, San José y 22 de septiembre, El Cristo.

Castrofuerte: 4 de febrero, San Blas y 15 de mayo, San Isidro.

Villaquejida: 8 de mayo, Voto de Villa y 15 de septiembre, El Bendito Cristo.

Villafer: 1 febrero, Santa Brígida y 15 mayo, San Isidro.

Villaquilambre: 22 de julio

Canaleja de Torío: 26 de septiembre.

Castrillino de Torío: 29 de septiembre.

Navatejera: 8 de mayo.

Robledo de Torío: 16 de agosto.

Villamoros de las Regueras: 25 de julio.

Villanueva del Arbol: 26 de junio.

Villaobispo de las Regueras: 14 de julio.

Villarodrigo de las Regueras: 8 de septiembre.

Villasanta de Torío: 16 de agosto.

Para todo el municipio: 24 de abril.

Villaturiel: 2 de febrero, La Purificación y 24 de octubre, San Pedro de Alcántara.

Alija de la Ribera: 8 de enero, San Julián y 10 de mayo, La Enramada.

Castrillo de la Ribera: 31 de mayo, Sagrado Corazón y 30 de diciembre, Santiago el Mayor.

Mancilleros: 25 y 26 de julio, Santiago Apóstol.

Marjalba de la Ribera: 17 de mayo, El Hábeas y 27 de diciembre, San Juan Apóstol.

Marne: 24 de mayo, La octava del Hábeas y 5 de agosto, Nuestra Señora de las Nieves.

Puente Villarente: 7 de julio, San Pelayo y 15 septiembre, La Cruz.

Roderos: 17 de enero, San Antonio y 19 de julio Ntra. Sra. del Carmen.

San Justo de las Regueras: 12 y 13 de diciembre, Santa Lucía.

Santa Olaja de la Ribera: 24 de mayo, la Octava del Corpus y 10 de diciembre, Santa Eulalia.

Toldanos: 14 y 16 de agosto, La Virgen de la Mora.

Valdesogo de Abajo: 2 de enero, La Circuncisión del Señor y 24 de mayo, La Octava del Hábeas.

Valdesogo de Arriba: 10 y 12 de mayo, San Miguel.

Villarroañe: 28 de junio, San Pelayo y 16 de agosto, San Roque.

Villazala: Para todo el municipio: 5 de febrero, Martes de Carnaval y 15 de mayo, San Isidro.**Villazanzo de Valderaduey:** 10 de agosto, San Lorenzo.

Castrillo de Valderaduey: 3 de agosto, San Esteban.

Carbajal de Valderaduey: 12 de diciembre, Santa Eulalia.

Mozos de Cea: 26 de junio, San Pelayo

Renedo de Valderaduey: 16 de agosto, San Roque.

Valdescapa de Cea: 30 de noviembre, San Andrés.

Velilla de Valderaduey: 12 de noviembre, San Martín.

Villavelasco de Valderaduey: 26 de julio, Santa Ana.

Villadiego de Cea: 8 de septiembre, Nuestra Sra. del Valle.

Para todo el municipio: 15 de mayo, San Isidro.

Zotes del Páramo: 15 de mayo, San Isidro y 28 de abril, La Aldea.

Villaestriego del Páramo: 9 de mayo, San Gregorio y 15 de mayo, San Isidro.

Zambroncinos del Páramo: 15 de mayo, San Isidro y 22 de diciembre, Santo Tomás.

12675

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte.: 329/07.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Solurbase SL, con domicilio en Ponferrada, calle Fueros de León, 1, solicitando el Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos (1 MW), en Finca "Las Aragonas", en Cortiguera, término municipal de Cabañas Raras, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 19 de septiembre de 2007 Solurbase SL solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ins-

talación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 31 de octubre de 2007, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Cabañas Raras.

Fundamentos de derecho:

1º.- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de B.T., Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de B.T. la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Solurbase SL la instalación cuyas características principales son las siguientes:

- 6.264 módulos fotovoltaicos de 165 Wp/ud., marca: Viessmann, modelo: Vitovolt 200 SD2.

Potencia: 1.096.200 Wp.

- 3 inversores marca Siemens, modelo Sinvert 340 de 340 KW.

Potencia: 1.020 KW.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Francisco López González, con fecha septiembre de 2007, y los condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de nueve meses, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha.

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados.

8.ª En el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente resolución, deberá ser suscrito el contrato a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 3 de diciembre de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, P.D. Emilio Fernández Tuñón.

12656

84,00 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro

DELEGACIÓN DE LEÓN

ANUNCIO

Con fecha 20 de diciembre de 2007, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de León ha adoptado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE número 58, de 8 de marzo) y el artículo 15 b), del Real Decreto 417/2006 de 7 de

abril (BOE de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en virtud de la delegación del Director General de Catastro por resolución de fecha 26 de octubre de 2007, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de León, a propuesta del Gerente Territorial de León, acuerda aprobar las Ponencias de valores especiales de los bienes inmuebles de características especiales correspondientes a las Centrales Térmicas siguientes: Anllares (Páramo del Sil), Compostilla (Cubillos del Sil), La Robla (La Robla); a las Centrales Hidroeléctricas siguientes: Santa Marina (Toreno), Peñadrada (Páramo del Sil, Palacios del Sil y Toreno), Ríoscuro (Cabrillanes y Villablino); a las Presas siguientes: Anllarinos (Páramo del Sil), Besandino (Boca de Huérgano), Casares (Villamanín), Juan Benet-Porma (Boñar y Puebla de Lillo), Villameca (Quintana del Castillo), Bárcena (Bembibre, Congosto, Cubillos del Sil, Ponferrada y Toreno), Barrios de Luna (Barrios de Luna y Sena de Luna), Matalavilla-Las Ondinas (Páramo del Sil y Palacios del Sil), El Pelgo (Corullón y Villadecanes), Riaño-La Remolina (Acebedo, Boca de Huérgano, Burón, Crémenes y Riaño), Selga de Ordás-Espinosa (Carrocera, Rioseco de Tapia, Santa María de Ordás y Soto y Amío), Las Rozas (Palacios del Sil y Villablino); a la autopista siguiente: AP-71 León-Astorga (Astorga, Bustillo del Páramo, Chozas de Abajo, Hospital de Órbigo, San Justo de la Vega, Santa Marina del Rey, Valverde de la Virgen, Villadangos del Páramo, Villarejo de Órbigo y Villares de Órbigo); del Aeropuerto siguiente: Aeropuerto de la Virgen del Camino (San Andrés del Rabanedo y Valverde de la Virgen".

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles.

Las indicadas ponencias de valores especiales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de León, calle Ramiro Valbuena número 2, de León, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquél en que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de León, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

En León, a 21 de diciembre de 2007.-El Gerente Territorial, Emilio Fernández Fernández.

12666

40,00 euros

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de

la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92).

León, 19 de diciembre de 2007.-La Jefa de Sección, Mª Carmen Hernández Gómez.

RÉG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL								
0111	10 24004158740	SOLIS GARNELO DARIO	CL BATALLA DE OTUMBA	24400 PONFERRADA	02	24 2007 016008121	0507 0507	74,29
0111	10 24100504913	MORAN CASTRO ADRIANO	AV DE ESPAÑA 12	24400 PONFERRADA	04	24 2006 005119688	0405 0605	720,00
0111	10 24101014363	ARCHI PUENTE BOEZA, S.L.	CL CONDE DE LOS GAIT	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012371732	0407 0407	158,32
0111	10 24101638193	RACIMO DE ORO,S.L.	PZ SAN MARTIN 8	24003 LEON	02	24 2007 012465904	0207 0207	96,03
0111	10 24101918685	NOVA LINEA DEL BIERZO, S	CL GUATEMALA 3	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012377893	0407 0407	813,59
0111	10 24102449155	MATEOS ALCÁZAR JORGE	CL MONASTERIO DE CAR	24400 PONFERRADA	02	24 2007 016032571	0407 0407	48,74
0111	10 24102508668	LIÑANVALLE UBALDINO	CT LOS BARRIOS 1	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012384462	0407 0407	645,66
0111	10 24102831091	PIZARRAS PEÑARUBIA, S.L.	CT ORENSE-KM.4,5-LA	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012387088	0407 0407	1.618,31
0111	10 24102956282	PRADA LOPEZ ADOLFO	AV BIERZO 330	24390 DEHESAS	03	24 2007 012388405	0407 0407	598,02
0111	10 24103120980	RED REFORMA, S.L.	AV CASTILLO 207	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012391334	0407 0407	2.300,89
0111	10 24103164127	ANRICHY, S.L.	AV DEL BIERZO 22	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012391839	0407 0407	1.259,16
0111	10 24103351558	LOLO LOPEZ JUAN CARLOS	CMVIEJO DE GAIZTARR	24400 PONFERRADA	04	24 2005 005102939	0704 0505	1.920,00
0111	10 24103367625	REFORMAS SAN DIEGO, S.L.	AV PORTUGAL 13	24400 PONFERRADA	04	24 2006 005095238	0606 0606	1.440,00
0111	10 24103373483	EDITEL OBRAS Y SERVICIOS	AV PADRE ISLA 33	24002 LEON	03	24 2007 011577544	0806 0806	885,30
0111	10 24103503829	RODRIGUEZ MARTINEZ CANDI	AV LEON 115	24270 VILLANUEVA D	03	24 2007 012395677	0407 0407	1.449,31
0111	10 24103644073	ÁLVAREZ GONZÁLEZ M ISABE	AV VALDES 32	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012399216	0407 0407	305,96
0111	10 24103724202	FITOTERR, S.L.	CL GOMEZ NUÑEZ 12	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012401236	0407 0407	3.275,18
0111	10 24103740770	CARRETERO PUERTO RAFAEL	CL SATURNINO CACHON	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012401943	0407 0407	648,50
0111	10 24103740770	CARRETERO PUERTO RAFAEL	CL SATURNINO CACHON	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012402044	0407 0407	26,06
0111	10 24103833932	VALDEON SUAREZ FRANCISCO	CL RABANAL 8	24850 BO AR	03	24 2007 012029303	0307 0307	556,18
0111	10 24103906781	ADOLFO PRADA SERVICIOS L	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012406084	0407 0407	177,85
0111	10 24104031871	FERNANDEZ GONZÁLEZ RAQUE	AV DEL CASTILLO 170	24400 PONFERRADA	03	24 2007 010865808	1206 1206	630,07
0111	10 24104031871	FERNANDEZ GONZÁLEZ RAQUE	AV DEL CASTILLO 170	24400 PONFERRADA	03	24 2007 011162060	0107 0107	910,00
0111	10 24104192226	CARBONES VELILLA, S.L.	PZ SAN ROQUE 47	24010 FERRAL DEL B	03	24 2007 012042134	0307 0307	721,90
0111	10 24104429167	TUBOS DEL BIERZO S.A.	ZZ PARCELAS (POLIGON	24412 CABA AS RARA	03	24 2007 012418313	0407 0407	3.126,42
0111	10 24104455540	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL OBISPO MERIDA 3	24400 PONFERRADA	02	24 2007 012049511	0307 0307	3.629,77
0111	10 24104455540	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	CL OBISPO MERIDA 3	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012419020	0407 0407	2.924,09
0111	10 24104469987	ESPINOSA URDIALES MARIA	CL MATIAS DIEZ ALONS	24010 TROBAJO DEL	03	24 2007 012050319	0307 0307	616,55
0111	10 24104480802	GARCIA SERRANO MARIA FEL	AV DE ESPAÑA 14	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012420434	0407 0407	431,87
0111	10 24104495653	HERMANOS CUENLLAS COM.B	CL SAN IGNACIO DE LO	24010 LEON	03	24 2007 012052440	0307 0307	321,14
0111	10 241045302630	BOUFOUARA — EL MILOUDI	AV DEL BIERZO 193	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012423868	0407 0407	480,42
0111	10 24104580630	BOUFOUARA — EL MILOUDI	AV DEL BIERZO 193	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012423969	0407 0407	58,08
0111	10 24104681670	MECONG RIVER, S.L.	CL LOS MUELLES	24411 FUENTES NUEV	03	24 2007 012427710	0407 0407	3.426,96
0111	10 24104681670	MECONG RIVER, S.L.	CL LOS MUELLES	24411 FUENTES NUEV	03	24 2007 012427811	0407 0407	141,31
0111	10 24104731281	MARCOL BIERZO, S.L.	CL EL FABERO 138	24448 TONRAL DE MER	03	24 2007 012429629	0407 0407	1.216,44
0111	10 24104750176	ENCOFRADOS NOROESTE 2006	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012430942	0407 0407	2.933,63
0111	10 24104877387	RODRIGUEZ ALVAREZ BELEN	CL MONASTERIO DE MON	24400 PONFERRADA	03	24 2007 012435386	0407 0407	339,62
0111	10 24104955795	SOCITE FIRST, S.L.	CL LAGO DE LA BAÑA 2	24400 PONFERRADA	02	24 2007 016085519	0507 0507	1.029,47
0111	10 24104958728	SOCITE FIRST, S.L.	CL LAGO DE LA BAÑA 2	24400 PONFERRADA	02	24 2007 016085721	0507 0507	393,39
0111	10 24105008137	SOCITE FIRST, S.L.	CL LAGO DE LA BAÑA 2	24400 PONFERRADA	02	24 2007 016089054	0507 0507	55,71
RÉGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS								
0521	07 080511172444	RODRIGUEZ ALONSO CLOTILD	CL DEL MEDIO 87	24416 SANTO TOMAS	03	24 2007 016158974	0407 0407	299,53
0521	07 080511172444	RODRIGUEZ ALONSO CLOTILD	CL DEL MEDIO 87	24416 SANTO TOMAS	03	24 2007 016159075	0507 0507	299,53
0521	07 080520236486	RODRIGUEZ CASCALLANA CAR	CL SAN CRISTOBAL 3	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016159176	0507 0507	286,55
0521	07 151006282394	FERREIRA ALVAREZ MARIA T	CL DR. FLEMING 14	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016160186	0507 0507	286,55
0521	07 240042699781	RODRIGUEZ SANTALLA MANUE	CL ISAAC PERAL, 1	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016162715	0507 0507	306,92
0521	07 240043045143	RODRIGUEZ MARTINEZ CANDI	AV DE LEON 115	24270 CARRIZO DE L	03	24 2007 016209090	0507 0507	289,44
0521	07 240044850050	BLANCO MERAYO JOSE	AV DE ESPAÑA 37	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016163826	0507 0507	289,44
0521	07 240046261503	TEJEDOR BRIME SANTIAGO	AV DE GALICIA 132	24400 CUATROVIENTO	03	24 2007 016164533	0507 0507	286,55
0521	07 240050154839	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ELVI	AV ESPAÑA 32	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016165846	0507 0507	286,55
0521	07 240051971264	VILORIA ALVAREZ ANDRES	AV HUERTAS DEL SACRA	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016167058	0507 0507	286,55
0521	07 240052036535	SANTIAGO CORDOBA MANUEL	CL JUAN DE MANSILLA	24750 BA EZA LA	03	24 2007 016167275	0507 0507	286,55
0521	07 240053907426	FIDALGO GARCIA LUIS EMIL	CL GENERAL VIVES 55	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016169381	0507 0507	286,55
0521	07 240054369588	PRADA LOPEZ ADOLFO	AV DEL BIERZO 330	24390 DEHESAS	03	24 2007 016169684	0507 0507	286,55
0521	07 240054830542	RODRIGUEZ ESTEBAN JUAN C	CT LOS MUELLES 4	24411 FUENTES NUEV	03	24 2007 016170290	0507 0507	286,55
0521	07 240055561678	DE LA VEGA PEREZ SANTAMA	AV ASTORGA 10	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016170694	0507 0507	289,44
0521	07 240056426190	ISLA GONZALEZ NEMESIO	CL ORTEGAY GASSET 2	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016171607	0507 0507	286,55
0521	07 240058982344	VEGA DIEZ ANGEL	CL SAN MARTIN, S/N	24412 CORTIGUERA	03	24 2007 016173526	0507 0507	286,55
0521	07 240059720857	ORTEGA TORRECILLAS ANTON	AV GENERAL VIVES 8	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016174536	0407 0407	286,55
0521	07 240059720857	ORTEGA TORRECILLAS ANTON	AV GENERAL VIVES 8	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016174637	0507 0507	286,55
0521	07 240059939412	URONES ARIAS MARIA ANTON	AV DE LA PUEBLA 14	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016175041	0507 0507	254,81
0521	07 240061281446	GONZALEZ CUADRADO CARLOS	AV DE LA PUEBLA 14	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016176758	0507 0507	286,55
0521	07 241000081825	VALDEON SUAREZ FRANCISCO	CL LUIS GUARDO 12	24850 BO AR	03	24 2007 012282210	0407 0407	299,53

RÉG.	T./IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 241002347177	BARRIO CONCHERO CARLOS A	CL AVE MARIA, 5	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016181711	0407 0407	286,55
0521	07 241002921400	BARREDO PALENCIA ALBERTO	CL OBISPO MERIDA 3	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016182519	0507 0507	286,55
0521	07 241003326473	VIDAL BLANCO ENRIQUE	CL NICOLAS DE BRUJAS	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016183630	0507 0507	286,55
0521	07 241005207162	MELLADO RODRIGUEZ LAURA	AV REPUBLICA ARGENTI	24004 LEON	03	24 2007 012174500	0407 0407	286,55
0521	07 241005207162	MELLADO RODRIGUEZ LAURA	AV REPUBLICA ARGENTI	24004 LEON	03	24 2007 016139069	0507 0507	286,55
0521	07 241006999743	PRADA FERNANDEZ ALBERTO	AV DEL BIERZO 330	24390 DEHESAS	03	24 2007 016188074	0507 0507	286,55
0521	07 241007223954	LOPEZ LOPEZ DOLORES	CL ANCHA, 15	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016188377	0507 0507	286,55
0521	07 241008697445	GONZALEZ JIMENEZ ENRIQUE	CL TRAVESIA DE SAN V	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016189589	0407 0407	286,55
0521	07 241008697445	GONZALEZ JIMENEZ ENRIQUE	CL TRAVESIA DE SAN V	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016189690	0507 0507	286,55
0521	07 241015046804	GONZALEZ BELLO ALBA MARI	AV PORTUGAL 155	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016194946	0407 0407	286,55
0521	07 241015255857	CONSTANTIN — NICUSOR	CL MURCIA 59	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016195047	0507 0507	286,55
0521	07 241016267081	MENDEZ PASARIN MARIA AQU	AV DE LA LIBERTAD 10	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016195855	0507 0507	308,06
0521	07 280266639755	LOPEZ BOSCH ARIAS ENRIQU	ZZ NO CONSTA	24124 SOTO Y AMIO	03	24 2007 016247991	0507 0507	299,52
0521	07 281155979955	BUSUIOC — MIHAI	AV SAN IGNACIO DE LO	24010 LEON	03	24 2007 012193492	0407 0407	238,06
0521	07 281165827778	LUPU — RADU	CL BATALLA DE LEPANT	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016198784	0407 0407	286,55
0521	07 281165827778	LUPU — RADU	CL BATALLA DE LEPANT	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016198885	0507 0507	286,55
0521	07 281247807229	VICENTE RODRIGUEZ ALBERT	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016198986	0507 0507	286,55
0521	07 330085178211	MORAL GARCIA EMILIANO JE	CL RIO TREMOR 1	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016200303	0507 0507	289,44
0521	07 350048162157	ALEJANDRE LOSADA ANGEL	AV ESPAÑA 27	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016201010	0507 0507	286,55
0521	07 360045631951	CARRERA ATANES ANTONIO	CL REAL, 6	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016201414	0507 0507	289,44
0521	07 360049592783	SIMONS ALBJANDRO JOSE AN	AV FERROCARRIL 1	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016201616	0507 0507	254,81
0521	07 481037404092	HAMLYN LOPEZ TAPIA ALEJA	AV LA LEALTAD C/D-2	24400 PONFERRADA	03	24 2007 016202626	0507 0507	286,55

RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 101004827074	SANCHEZ FERNANDEZ ANA MA	CL SAN ANTONIO 5	24170 ALMANZA	03	24 2007 012488233	0407 0407	91,87
0611	07 241017745020	DOS SANTOS — JOSE LUIS	AV DEL BIERZO 158	24390 DEHESAS	03	24 2007 012486516	0407 0407	91,87
0611	07 321000848902	DE OLIVEIRA LOUREIRO ANT	CL ARQUELA 36	24380 PUENTE DE DO	03	24 2007 012487021	0407 0407	91,87

RÉGIMEN 07 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

0721	07 240048317293	VIUDA CAŞTAÑEDA JUAN	CL LA ERMITA 9	24390 DEHESAS	03	24 2007 012483381	0407 0407	211,61
0721	07 241002556739	VIÑAS PRIETO RAQUEL LOUR	CL LA ERMITA, 18	24410 MAGAZ DE ABA	03	24 2007 012098213	0307 0307	231,73

RÉGIMEN 12 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 24104153224	VEGA NUEVO LUIS	CL MARCELO MACIAS 13	24400 PONFERRADA	03	24 2007 015991145	0407 0407	17,58
1211	10 24104270028	DOS SANTOS SAMPAIO JORGE	CL MATEO GARZA, 21	24400 PONFERRADA	03	24 2007 015991751	0407 0407	175,74
1221	07 241015722063	FERNANDEZ MARTE JUANA	AV PORTUGAL 10	24400 PONFERRADA	03	24 2007 015988721	0407 0407	8,36
1221	07 241016259203	DA SILVA SOUZA ZORAIDA	CL EL CRISTO, 5	24400 PONFERRADA	03	24 2007 015989024	0407 0407	175,74
1221	07 241016392979	CORDERO VENTURA ARACELIS	PZ INTERIOR 18	24400 PONFERRADA	03	24 2007 015989125	0407 0407	17,58

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 301044243704	G HARBAOUI — MOHAMMED	CL DOCTOR FLEMING 26	24009 LEON	03	30 2007 028213761	0307 0307	55,12
0611	07 301051770601	BENAISSA — EL BACHIR	CL LA CAÑADA 8	24009 LEON	03	30 2007 028315209	0307 0307	64,31

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORENSE

RÉGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

0521	07 321011583364	HERNANDEZ — ALTAGRACIA	CL INFANTA TERESA 2	24400 PONFERRADA	03	32 2007 014475805	0507 0507	286,55
------	-----------------	------------------------	---------------------	------------------	----	-------------------	-----------	--------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

RÉGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

0521	07 240045547541	GARCIA GARCIA FRANCISCO	PZ DE LA LEÑA 17	24210 MANSILLA DE	03	33 2007 014570314	0407 0407	286,55
------	-----------------	-------------------------	------------------	-------------------	----	-------------------	-----------	--------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 241015980731	YOUBI — ABDERRAHMANE	CL MOLINO 20	24156 SANTIBA EZ D	03	34 2007 010911832	0407 0407	91,87
------	-----------------	----------------------	--------------	--------------------	----	-------------------	-----------	-------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

0111	10 40101731310	NICA — CATALIN	CL EL PUENTE 12	24121 SARIEGOS	02	40 2007 010799078	0307 0307	743,15
------	----------------	----------------	-----------------	----------------	----	-------------------	-----------	--------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 410141303043	GARCIA MURIANA ENCARNACI	AV DE LA LIBERTAD 2	24400 PONFERRADA	03	41 2007 025462482	0407 0407	91,87
------	-----------------	--------------------------	---------------------	------------------	----	-------------------	-----------	-------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 470034418007	GAMAZO GARCIA VICTOR	CL BAJADA DEL POSTIG	24700 ASTORGA	03	42 2007 010373461	0407 0407	91,87
------	-----------------	----------------------	----------------------	---------------	----	-------------------	-----------	-------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIZCAYA

RÉGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

0521	07 240063161529	TORRES JIMENEZ JOSE	AV DE PORTUGAL 23	24009 LEON	03	48 2007 014332788	0407 0407	286,55
------	-----------------	---------------------	-------------------	------------	----	-------------------	-----------	--------

Don Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Hace saber:

Que no habiendo sido posible notificar a doña María Lourdes Palenzuela López, con número de la seguridad social 2057498736, resolución de inadmisión a trámite por extemporáneo del recurso de alzada interpuesto contra la diligencia de embargo de 28 de julio de 2006, dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, por alguna de las causas recogidas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 27-I-1992), esta Dirección Provincial acuerda notificar a través de la presente publicación la confirmación en sus propios términos de la diligencia de embargo antes reseñada, si bien respetando, a expensas de la liquidación de la deuda, la suspensión provisional del precinto del vehículo embargado.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León. 12731

Don Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Hace saber:

Que no habiendo sido posible notificar a don Gustavo Ramón Luque Álvarez, con DNI número 71.453.622-M, resolución desestimatoria de la tercería de dominio interpuesta contra la diligencia de embargo de 7 de noviembre de 2006 del vehículo marca Chrysler Voyager, matrícula 982CVS, dictada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, por alguna de las causas recogidas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 27-I-1992), esta Dirección Provincial acuerda notificar a través de la presente publicación, la confirmación en sus propios términos de la diligencia de embargo antes reseñada.

Contra la presente resolución podrá formularse demanda ante el Juzgado de Primer Instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y 35.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

12848

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

"Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

Nombre del deudor: Verónica Díaz del Barrio

DNI/CIF: 034268769B

Nº documento: 24 01 501 07 003454196

Fecha de la diligencia: 25-10-2007

Bienes embargados

Finca número 01:

50% de la nuda propiedad de urbana: Vivienda en Trobajo del Camino, avenida de la Constitución, número 234, portal 4, planta 2

F. número orden 37. Cuota de 1,56%. Trastero anejo número 4. Superficie útil 87,32 m². Inscrita en el Registro nº 2, nº tomo 2816, nº libro 268, nº folio 225, nº finca 12746.

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 07 010504884	11 2006 / 11 2006	0521
24 07 010504985	12 2006 / 12 2006	0521
24 07 011035455	01 2007 / 01 2007	0521
24 07 011442047	02 2007 / 02 2007	0521

IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	1.009,14
Recargo	201,82
Intereses	44,87
Costas devengadas	6,97
Costas e intereses presupuestados	600,00
Total responsabilidad	1.862,80

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (*BOE* del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor citado que se describen.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor; en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, con-

tado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León, 22 de noviembre de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/01 de León.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor relacionado a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de la siguiente diligencia:

“Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica.

Nombre del deudor: Norma Muñiz Luna
DNI/CIF: 071420882V

Nº documento: 24 01 501 07 003453893

Fecha de la diligencia: 25-10-2007

Bienes embargados

Finca número 01:

Mitad del pleno dominio de urbana: Vivienda en Trabajo del Camino, avenida Constitución, número 177, planta 2 C. Número orden 9. Cuota 6%. Anejos: Plaza de garaje nº 1 de 19,23 m² y car-bonera nº 7. Referencia catastral 5603208TN8250S0009YH. Superficie construida 62,64 m² y útil 58,15 m². Inscrita en el Registro nº 2, número tomo 2885, nº libro 290, nº folio 202, nº finca 15351.

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
24 07 010116581	10 2006 / 10 2006	0111
24 07 010722429	11 2006 / 11 2006	0111
24 07 010496093	12 2006 / 12 2006	0111

IMPORTE DEUDA

	Euros
Principal	896,57
Recargo	179,32
Intereses	44,67
Costas devengadas	3,49
Costas e intereses presupuestados	600,00
Total responsabilidad	1.724,05

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor citado que se describen.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor; en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios in-

dicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en el plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

León, 22 de noviembre de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

12042

168,00 euros

Administración 24/03

La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de “ausente”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación del Cambio de Base del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 23 de octubre de 2007, emitida por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General

de la Seguridad Social de León, a don Ángel Luis Taranilla Medina, con número de afiliación 240055879354.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avenida Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León 29 de noviembre de 2007.— La Directora de Administración, Irene Diez García. 12299

La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "dirección incorrecta", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación del Cambio de Base del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 25 de septiembre de 2007, emitida por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a don José Carlos Martínez Diez, con número de afiliación 241001907041.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avenida Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León 27 de noviembre de 2007.— La Directora de Administración, Irene Diez García. 12300

La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Reclamación de Deuda por Reintegro de Prestaciones Indevidamente Percibidas de fecha 31 de octubre de 2007, emitida por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a don Rubén Pérez Ramos, con número de afiliación 240058063268, y número de documento de deuda 24 07 017518085. (Expte. 24/86/2007)

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avenida Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 27 de noviembre de 2007.— La Directora de Administración, Irene Diez García. 12301

La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la Reclamación de Deuda por Reintegro de Prestaciones Indevidamente Percibidas de fecha 25 de septiembre de 2007, emitida por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a doña Felicísima Pérez de Lera, con número de afiliación 241010583790, y número de documento de deuda 24 07 016752492. (Expte. 24/68/2007)

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avenida Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 27 de noviembre de 2007.— La Directora de Administración, Irene Diez García. 12302

La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación del Cambio de Base del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 20 de septiembre de 2007, emitida por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a don Francisco Javier Troyano Jiménez, con número de afiliación 141000119577.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avenida Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 26 de noviembre de 2007.— La Directora de Administración,
Irene Díez García. 12303

La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "dirección incorrecta", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación del Cambio de Base del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de fecha 18 de septiembre de 2007, emitida por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a don Isidoro González Martínez, con número de afiliación 240047069734.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avenida Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 26 de noviembre de 2007.— La Directora de Administración,
Irene Díez García. 12304

La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "ausente", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 14 de septiembre de 2007 dictada por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a doña Beatriz Carrera Caldera, del Régimen Reintegro de Prestaciones Indebidamente Percibidas, con N.A.F. 241010214887, expediente número 602405000018431, en virtud de la cual se deja sin efecto la concesión de aplazamiento para el pago de las deudas con la Seguridad Social de fecha 23 de marzo de 2005.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avenida Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 27 de noviembre de 2007.— La Directora de Administración,
Irene Díez García. 12305

La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación cursada al efecto, con la indicación de "desconocido", y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14), por el presente anuncio se procede a la notificación de la resolución de fecha 24 de octubre de 2007 dictada por la Directora de Administración 24/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, a doña Mª Dolores Vidal Menéndez, del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con N.A.F. 080476450989 y Régimen General, con C.C.C. 24103270423, expediente número 6024050000250000, en virtud de la cual se deja sin efecto la concesión de aplazamiento para el pago de las deudas con la Seguridad Social de fecha 18 de abril de 2005.

El citado expediente se encuentra a su disposición en esta Administración 24/03, sita en avenida Facultad nº 1 de León.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, el plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 27 de noviembre de 2007.— La Directora de Administración,
Irene Díez García. 12306

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

ANUNCIO DE ENAJENACIÓN DIRECTA

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de 26 de noviembre de 2007, y según lo previsto en el artículo 120.7 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/04, de 11 de junio (BOE del día 25), ha acordado la enajenación directa de los siguientes bienes embargados a José Octavio Mirantes Carcedo, y no adjudicados en subasta:

Urbana.- Local comercial en Navatejera, Calle de Ovidio Fernández, sin número. Está situado en la planta baja y su cuota de participación

en el total del inmueble es de 33,72%. La superficie construida es de 106,78 m² y la útil es de 95,16 m². Tiene como referencia catastral 0350313TN9205S0001QH. Tomando como frente la expresada calle, Linda: Frente o Sur, con aquella vía pública y con el cuarto de los contadores eléctricos; derecha entrando o Este, Isidoro García; izquierda entrando u Oeste, portal, caja de escalera, cuartos de contadores de agua y luz y Flora García; y fondo o Norte, dichos cuartos de contadores de agua y luz y Laudes Pérez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León número dos.

Valoración: 74.746,00 €.

Cargas subsistentes: Anotaciones preventivas de embargo a favor de Banco de Santander SA y de Banco Popular Español SA por importes máximos, respectivamente, de 14.820,13 euros y 17.535,06 euros.

Depósito: 4.239,28 euros.

Las ofertas -que no están sujetas a postura mínima- podrán presentarse en sobre cerrado en la sede de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, hasta el día 28 de diciembre de 2007, previa constitución del depósito indicado.

La apertura de plicas tendrá lugar el día 4 de enero de 2008, a las 9.00 horas, en la citada Unidad de Recaudación.

León, 27 de noviembre de 2007.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

12361

26,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0001451/2007.

01000.

Nº autos: Demanda 458/2007.

Materia: Ordinario.

Demandante: María Dolores Valle Azofra.

Demandados: Joma Textil SL, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Heriberto Jimeno Álvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 458/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Dolores Valle Azofra contra la empresa Joma Textil SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.433,74 euros incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avda. Ordoño II nº 8 con el número 2131000065045807, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avda. Ordoño II nº 8 con el número 2131000066045807. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Joma Textil SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 19 de noviembre de 2007.-EL Secretario Judicial, Heriberto Jimeno Álvarez. 11870

NÚMERO TRES DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002555/2007.

07410.

Nº autos: Demanda 800/2007.

Materia: Ordinario.

Dte.: María-Lourdes Vega Adanez.

Demandados: Promociones y Construcciones Rotava SL, Anta Obras de Edificación SL, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Pedro María González Romo, Secretario de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Lourdes Vega Adanez contra Promociones y Construcciones Rotava SL, Anta Obras de Edificación SL, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 800/2007, se ha acordado citar a Promociones y Construcciones Rotava SL en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de febrero de 2008 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, a las 10.45 horas, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Promociones y Construcciones Rotava SL, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, 4 de diciembre de 2007.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 12507

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PÁRAMO BAJO DE LEÓN Y ZAMORA

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los Compromisarios de la misma a la Junta General Extraordinaria, a la que pueden asistir todos los partícipes, que se celebrará en la Sala de Reuniones de la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo de León y Zamora, sito en calle Pozuelo, nº 6, en Zotes del Páramo (León), el domingo día 27 de enero de 2008, a las once horas en primera convocatoria, y a falta de mayoría legal de Compromisarios, a las doce horas en segunda convocatoria, siendo en ésta válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de asistentes, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Único punto.- Informe favorable sobre la segregación de la zona regable del Páramo Medio.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos legales oportunos.

Zotes del Páramo, 20 de diciembre de 2007.-El Presidente, Manuel Jesús González López.

12864

35,20 euros